

# **Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por ducto**



**TERMINAL RIO BRAVO, S.A. DE C.V.**

**Título de Permiso [PL/XXX/TRA/DUC/2019](#)**

## Contenido

I.	Disposiciones Generales.....	8
1.	Introducción.....	8
2.	Definiciones.....	8
3.	Ámbito de aplicación.....	15
3.1.	Marco Regulatorio.....	15
3.2.	Modificaciones al Marco Regulatorio.....	16
3.3.	Vigencia de los TCPS.....	16
II.	De los servicios y contratación.....	17
4.	Descripción general del Servicio de Transporte.....	17
4.1.	Servicio de Transporte en Reserva Contractual.....	18
4.2.	Servicio de Transporte en Uso Común (STUC).....	20
4.3.	Cargo por Producto de Operación.....	22
4.4.	Otros servicios no previstos en los presentes TCPS.....	23
5.	Contratación de los servicios.....	24
5.1.	Solicitud de Servicio.....	24
5.2.	Procedimiento de formalización y celebración de los Contratos.....	26
5.3.	Requisitos para la contratación e inicio de la prestación de los servicios.....	27
5.4.	Criterios para la renovación de Contrato.....	28
5.5.	Exigibilidad de las obligaciones.....	29
5.6.	Modificación a los Contratos.....	29
6.	Recontratación del servicio.....	29
7.	Garantías financieras de pago.....	30

---

---

7.1. Usuarios exentos .....	30
7.2. Presentación de garantías financieras.....	30
7.3. Usuarios que tengan celebrado un Convenio de Inversión .....	31
7.4. Garantías para otros servicios .....	31
7.5. Tipos de garantía .....	31
7.6. Vigencia de la garantía.....	32
7.7. Modificaciones a la garantía.....	32
7.8. Ejecución de la garantía .....	32
8. Seguros.....	33
9. Condiciones Especiales.....	33
III. De las condiciones de Acceso Abierto.....	36
10. Obligación de acceso abierto.....	36
11. Asignación de la Capacidad Disponible y Temporadas Abiertas.....	36
11.1. Temporadas Abiertas.....	37
11.2. Prioridad en la asignación de la Capacidad Disponible para el STUC .....	40
12. Extensiones del Sistema.....	40
13. Convenios de Inversión .....	42
14. Interconexión al Sistema .....	44
IV. De la Operación General del Sistema .....	47
15. Acreditación de la propiedad y procedencia lícita de los Productos.....	47
16. Procedimiento de Nominación, Programación y Confirmación de Pedidos.....	47
16.1. Pedidos .....	47
17. Reglas de Balance Operativo .....	51
17.1. Determinación de Desbalances.....	51

---

17.2.	Liquidación de Desbalances .....	52
17.3.	Penalizaciones por Desbalances del Usuario .....	53
17.4.	Reintegro de ingresos por Penalizaciones.....	54
17.5.	Compensación de Desbalances.....	54
17.6.	Bonificaciones por Desbalances del Transportista .....	55
17.7.	Acuerdos de Balance Operativo (ABO) .....	56
18.	Condiciones Operativas.....	56
18.1.	Variaciones de Flujo .....	56
18.2.	Calidad de los Productos .....	56
19.	Medición.....	58
19.1.	Medición de la cantidad y calidad de los Productos.....	58
19.2.	Corrección en la Facturación.....	61
19.3.	Mantenimiento del Sistema.....	61
19.4.	Restricciones Operativas.....	62
19.5.	Alerta Crítica.....	62
19.6.	Orden Operativa de Flujo .....	65
V.	De las Condiciones Financieras .....	66
20.	Facturación.....	66
20.1.	Periodo de facturación, plazos y medios .....	66
20.2.	Contenido de las facturas .....	66
20.3.	Errores y ajustes en la facturación .....	66
20.4.	Notas de crédito y débito .....	67
20.5.	Adeudos posteriores a la terminación del Contrato .....	67
21.	Pagos, garantías y otros cargos.....	68

---

---

21.1.	Esquema de pago .....	68
21.2.	Garantías.....	68
21.3.	Intereses .....	68
21.4.	Otros cargos .....	68
21.5.	Mora en el pago .....	69
22.	Bonificaciones por deficiencias en la prestación del servicio .....	69
23.	Tarifas .....	69
24.	Mercado secundario y cesión de la Capacidad Reservada .....	70
24.1.	Condiciones generales sobre la cesión.....	70
24.2.	Cesión a través del Transportista .....	72
24.3.	Cesiones entre Usuarios .....	74
24.4.	Tarifas aplicables por cesión de Capacidad Reservada .....	75
24.5.	Terminación anticipada de la cesión .....	75
VI.	De la Transparencia e Información Pública sobre la Operación .....	76
25.	Boletín Electrónico .....	76
26.	Medios de notificación .....	76
27.	Servicio de Atención a los Usuarios .....	77
28.	Reportes de Emergencia y Fugas .....	77
28.1.	Procedimiento para la atención de Emergencias .....	78
28.2.	Suspensión del servicio por Emergencia .....	78
VII.	De las Responsabilidades .....	79
29.	Propiedad y responsabilidad en la posesión de los Productos .....	79
30.	Responsabilidad objetiva .....	80
31.	Responsabilidad subjetiva extracontractual .....	80

---

---

32.	Responsabilidad subjetiva contractual .....	80
33.	Caso fortuito o fuerza mayor.....	80
33.1.	Notificación de evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. ....	81
33.2.	Carga de la prueba .....	81
33.3.	Obligaciones durante evento de caso fortuito o fuerza mayor .....	82
33.4.	Pagos durante caso fortuito o fuerza mayor .....	82
34.	Terminación anticipada.....	83
34.1.	Penas convencionales sin mediar Convenio de Inversión o Condiciones Especiales 83	
34.2.	Penas convencionales mediando Convenio de Inversión o Condiciones Especiales 83	
35.	Rescisión del Contrato .....	84
35.1.	Procedimiento de rescisión .....	84
36.	Suspensión del servicio .....	85
36.1.	Suspensión del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	86
36.2.	Suspensión del servicio por Mantenimiento Programado, Extensión o modificación del Sistema de Transporte. ....	86
36.3.	Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario 86	
36.4.	Bonificación en caso de Suspensión.....	87
37.	Relaciones laborales.....	87
38.	Indemnizaciones .....	87
38.1.	Obligación de Indemnización del Transportista.....	87
38.2.	Obligaciones de Indemnización del Usuario .....	87
VIII.	Consideraciones Finales .....	89
39.	Cambio de Circunstancias.....	89

---

40. Confidencialidad.....	89
41. Solución de controversias.....	90
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>92</b>
<b>Anexo 1 Lista de Tarifas .....</b>	<b>92</b>
<b>Anexo 2 Formato de Solicitud de Servicio .....</b>	<b>93</b>
<b>Anexo 3 Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Transporte de petrolíferos por medio de ducto en modalidad de Reserva Contractual .....</b>	<b>96</b>
<b>Anexo 4 Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Transporte en Uso Común .....</b>	<b>106</b>
<b>Anexo 5 Modelo de Convenio de Inversión .....</b>	<b>115</b>
<b>Anexo 6 Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Productos .....</b>	<b>123</b>
<b>Anexo 7 Formato de Pedido.....</b>	<b>124</b>
<b>Anexo 8 Modelo de Convenio de Confidencialidad .....</b>	<b>127</b>
<b>Anexo 9 Contrato de Interconexión y Medición .....</b>	<b>133</b>

## I. Disposiciones Generales

### 1. Introducción

Con fecha **DÍA** de **MES** de **AÑO**, mediante la Resolución **RES/XXX/AAAA**, la Comisión Reguladora de Energía otorgó a Terminal Río Bravo, S.A. de C.V. (TRB), el Permiso de Transporte de Petrolíferos por Ducto número **PL/XXX/TRA/DUC/AAAA**. El Título de Permiso otorga la autorización a TRB para operar el Sistema objeto del mismo.

El Sistema se ubica en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, y cuenta con las características de diseño y operación consignadas en el Título de Permiso para transportar Petrolíferos por ducto. El Sistema cuenta con dos ductos, uno de 6” y otro de 8”, para transportar Diésel y Gasolinas, respectivamente. Ambos ductos corren en trayecto paralelo de 10.512 km de longitud, con punto de origen en la Terminal portuaria de almacenamiento de Brownsville, Texas y como punto de destino en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Los productos para transportar son los siguientes:

- Gasolina Regular
- Gasolina Premium
- Diésel

Los encabezados de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio se establecen para efectos de orden y claridad, por lo que no afectarán su interpretación, salvo disposición en contrario.

### 2. Definiciones

Los términos escritos en mayúscula, ya sea en singular o plural, tendrán los significados que se establecen a continuación para efectos del presente documento. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución RES/899/2015. Cabe mencionar que algunos conceptos que ya se encuentran definidos en los ordenamientos antes descritos se replican aquí para facilitar la lectura de este documento.

**2.1. Acuerdo de Balance Operativo o ABO:** Acuerdo de voluntades entre el Transportista y los Usuarios u otros Permisionarios, celebrado con objeto de apoyo mutuo para mitigar los efectos de Desbalances u otras interrupciones operativas que ocurran en sus respectivos sistemas.



- 2.2. **Alerta Crítica:** Situación de emergencia operativa declarada por el Transportista, que se suscita por motivos fuera del control del Transportista y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.
  - 2.3. **Año:** Respecto de cualquier Contrato, un periodo de 12 (doce) Meses consecutivos contados a partir de la fecha de inicio del Servicio de Transporte conforme a dicho Contrato y de cada aniversario a partir de dicha fecha.
  - 2.4. **Asignación:** Acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista determina la cantidad efectivamente conducida en el Sistema, correspondiente a cada Pedido, con base en las Cantidades Confirmadas y las Mediciones en cada Punto de Recepción y Punto de Entrega.
  - 2.5. **Autoridad Gubernamental:** Cualquier funcionario, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del Poder Ejecutivo, así como de los Poderes Legislativo o Judicial, ya sea a nivel federal estatal o municipal y cualquier Organismo Constitucional Autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier Secretaría, Departamento, Dependencia, Organismo Desconcentrado, Organismo Descentralizado, Órgano Regulador Coordinado, Juzgado, Tribunal, Comisión o Consejo con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).
  - 2.6. **Barril:** Unidad de volumen equivalente a cero punto ciento cincuenta y nueve metros cúbicos (0.1589873m<sup>3</sup>) o equivalente a cuarenta y dos (42) galones.
  - 2.7. **Boletín Electrónico:** Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, así como en el numeral 19 de las DACG de Acceso Abierto, en la que el Transportista pondrá a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la disposición 20.1 de las propias DACG de Acceso Abierto. Los Usuarios podrán realizar operaciones intrínsecas a la prestaciones de los servicios, tales como las nominaciones de pedidos.
  - 2.8. **Cantidad Confirmada:** Cantidad de Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Transportista se compromete a conducir en su Sistema desde un Punto de Recepción a un Punto de Entrega del Sistema en un Día de Flujo.
  - 2.9. **Capacidad Disponible:** Diferencia entre la Capacidad Operativa del Sistema de Transporte y la capacidad comprometida (suma de la CMD de los distintos Usuarios) mediante Contratos en Reserva Contractual para la prestación del servicio, más la capacidad que, estando contratada en Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en la modalidad de Uso Común bajo condiciones normales de operación que sean a su vez seguras y continuas, de conformidad con lo establecido en los TCPS.
  - 2.10. **Cantidad Máxima Diaria o CMD:** Cantidad máxima de Transporte de Producto establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede pedir al Transportista y que éste se obliga a tener disponible en favor del Usuario, sujeto a lo establecido en los presentes TCPS.
  - 2.11. **Cantidad Máxima de Uso Común:** Cantidad máxima de Producto establecida en el Contrato, que se fije en Uso Común, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede nominar al Transportista mediante un Pedido.
-

- 2.12. Capacidad Operativa:** Volumen máximo de Producto que se puede conducir en el Sistema considerando las características de diseño y construcción del Sistema, en condiciones normales, seguras y continuas de operación de acuerdo con las especificaciones técnicas del Sistema.
- 2.13. Capacidad Reservada:** La Capacidad Máxima Diaria, establecida en un Contrato del Servicio de Transporte en Reserva Contractual.
- 2.14. Cargo por Capacidad:** Porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, por la prestación del Servicio de Transporte en Reserva Contractual aplicable de manera fija por periodo sobre la CMD reservada por el Usuario y establecida en el Contrato.
- 2.15. Cargo por Producto de Operación:** Cargo que aplicará el Transportista por el Producto utilizado en la operación del Sistema, en términos de lo establecido en el numeral 4.3, por el Producto de Operación, y que será aprobado por la Comisión.
- 2.16. Cargo por Interconexión:** Cantidad que aplicará el Transportista para recuperar el costo de interconexión de los Usuarios al Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por Punto de Interconexión.
- 2.17. Cargo por Uso:** Porción de la Tarifa, definida en Pesos por Unidad, por la prestación del Servicio de Transporte en Reserva Contractual que refleja el uso del Sistema de acuerdo con el volumen de Producto conducido en el Sistema para el Usuario.
- 2.18. Cedente:** Usuario que realiza o propone realizar una cesión a otro Usuario de parte o la totalidad de la Capacidad Reservada, hasta por su Cantidad Máxima Diaria.
- 2.19. Cesionario:** Persona que celebra un Contrato o adquiere los derechos de parte o la totalidad de la Capacidad Reservada de un Cedente.
- 2.20. Ciclo de Pedidos:** Proceso que se realiza para cada Día de Flujo en que el Pedido realizado por el Usuario es confirmado y programado, en su caso, por el Transportista para recepción, conducción y entrega de los Productos al amparo de un Contrato.
- 2.21. Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- 2.22. Condiciones Especiales:** Aspectos particulares de la prestación del servicio que podrán celebrarse o se hayan celebrado de común acuerdo entre el Transportista y un Usuario, bajo términos y condiciones que quedarán establecidos en el Contrato respectivo. La celebración de Condiciones Especiales se sujetará a las disposiciones contenidas en la disposición 32 de las DACG de Acceso Abierto.
- 2.23. Confirmación:** Acto mediante el cual, de acuerdo con un Pedido, el Transportista notifica al Usuario la cantidad de Producto o Productos que se obliga a recibir, transportar y entregar en un Día de Flujo.
- 2.24. Contrato:** El acuerdo de voluntades que celebran el Transportista y el Usuario para la prestación del Servicio de Transporte en la modalidad que corresponda, de conformidad con los presentes TCPS.
- 2.25. Contrato de Interconexión:** Contrato que celebran el Transportista y el Usuario para llevar a cabo la Interconexión del sistema del Usuario al Sistema, en su caso.
- 2.26. Convenio de Inversión:** Convenio suscrito entre el Transportista y un Usuario, en el que se determinará la forma y términos para financiar y ejecutar una Extensión del Sistema.
-

- 2.27. DACG de Acceso Abierto:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, expedidas por la Comisión mediante la Resolución RES/899/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.
- 2.28. DACG de Medición:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, expedidas por la Comisión mediante la Resolución RES/776/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.
- 2.29. DACG de Tarifas:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Tarifas que en su momento expida la Comisión, incluyendo sin limitar resoluciones, directivas y acuerdos que se encuentren vigentes y sean aplicables al Transporte por ducto de Petrolíferos.
- 2.30. Desbalance:** Diferencias entre la Cantidad Recibida por el Transportista en el Punto de Recepción del Sistema, descontando el Producto de Operación y las cantidades de Producto entregadas a los Usuarios en los Puntos de Entrega, medidas durante un Día de Flujo.
- 2.31. Día de Flujo:** El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 09:00 horas de un día determinado y termina a las 08:59 horas del día siguiente, tiempo del Centro de México.
- 2.32. Día Hábil:** Cualquier día natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.
- 2.33. Ductos:** Las tuberías e instalaciones para el transporte de Petrolíferos
- 2.34. Día Natural:** Cualquier día calendario.
- 2.35. Económicamente Viable:** Criterio para determinar cualquier aspecto de la prestación del Servicio de Transporte en el Sistema o definir la realización de cualquier proyecto de Extensión del Sistema que sea Técnicamente Factible, para lo cual existan interesados en el financiamiento que resulte necesario y se llegue a un acuerdo para su realización, de conformidad con la disposición 11.2 de las DACG de Acceso Abierto.
- 2.36. Emergencia:** Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad y la integridad de las personas o el Sistema, en el entendido de que la Parte que declara la Emergencia deberá justificar sus acciones a la otra parte.
- 2.37. Estación de Medición (EM):** Instalación que comprende todos los equipos utilizados para la Medición en el punto de transferencia de custodia de los Productos.
- 2.38. Error Permisible de Medición:** Margen de error permisible (+/- 0.5%) en los equipos de medición de las Cantidades Recibidas en el Punto de Recepción y las Cantidades Entregadas en el Punto de Entrega en el Sistema.
- 2.39. Extensión:** Integración de infraestructura para aumentar la longitud del Trayecto original o incorporar nuevos Trayectos interconectados al Trayecto original del Sistema.
-

- 2.40. Flujo:** El volumen de Producto que recibe el Transportista, conduce y entrega al Usuario a través del Sistema en un Día de Flujo, medido en Unidades.
- 2.41. Interconexión:** Instalación que interconecta el Sistema con el Punto de Entrega, y que incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de recepción y Medición necesarios para realizar una obra de acoplamiento al Sistema, considerando un máximo de 150 metros de tubería, hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente y hasta el Punto de Entrega al Usuario que se interconecta, mismo que constituirá el límite de responsabilidad y de custodia de los Productos por parte del Transportista. La conexión física formará parte de la operación y mantenimiento del Transportista, independientemente de quien la realice o cubra su costo.
- 2.42. LH:** Ley de Hidrocarburos
- 2.43. LFPDP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 2.44. Lista de Tarifas:** Conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes, aprobadas por la Comisión al Transportista.
- 2.45. LORCME:** Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- 2.46. Mantenimiento Programado:** Actividades de inspección, mantenimiento y reparación, rutinarias y periódicas efectuadas en el Sistema de acuerdo con el plan previamente informado por el Transportista a los Usuarios, mismo que será consistente con el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables.
- 2.47. Mantenimiento No Programado:** El mantenimiento que no se encuentra previsto en el plan de Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, requiere realizar el Transportista para mantener la seguridad y la correcta operación del Sistema.
- 2.48. Marco Regulatorio:** Cualquier disposición jurídica que se encuentre vigente y resulte aplicable al desarrollo y operación del Sistema, así como a la prestación del Servicio de Transporte o la ejecución de los presentes TCPS, como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentos, tratados, normas, estatutos, decretos, directivas, resoluciones, licencias, acuerdos, permisos, concesiones, autorizaciones, Normas Aplicables y cualquier disposición administrativa de carácter general expedida o aplicada por Autoridad Gubernamental, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores. Asimismo, cualquier acción legislativa, ejecutiva o judicial, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión.
- 2.49. Medición:** Actividad que consiste en cuantificar la cantidad y calidad de los Productos que se reciben en el Punto de Recepción, y se conducen hasta su entrega en el Punto de Entrega, en un Día de Flujo.
- 2.50. Medios de Comunicación:** El Boletín Electrónico como vía principal, así como correo electrónico, teléfono, correo certificado o cualquier otro medio que las Partes acuerden para llevar a cabo avisos, notificaciones o cualquier comunicación relativa a la prestación del servicio de Transporte.
- 2.51. Mes:** Un mes calendario.
- 2.52. Mes de Flujo:** El periodo que corre del primer Día de Flujo de cualquier Mes y que termina el último Día de Flujo de ese Mes.
-

- 2.53. Normas Aplicables:** Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX), y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable, expedida por cualquier Autoridad Gubernamental, respecto de las especificaciones de calidad de los Productos transportados y respecto de los aspectos técnicos, de Medición, métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables al Transporte de Petrolíferos. A falta de aquellas o en lo no previsto por las mismas, las normas, códigos, lineamientos o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Transportista, previa aprobación de la Autoridad Gubernamental que corresponda.
- 2.54. Orden Operativa de Flujo u OOF:** La instrucción que emite el Transportista para restringir la prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo.
- 2.55. Parte o Partes:** Los Usuarios y el Transportista, individual o conjuntamente, así como sus respectivos Cedentes o Cesionarios.
- 2.56. Pedido:** Comunicación, anterior a la Confirmación, por la cual el Usuario indica al Transportista la cantidad del o los Productos establecido/s en su Contrato que requiere sea transportada en un Día de Flujo.
- 2.57. Permisionario:** El titular de un permiso de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, Expendio al Público o Importación de Petrolíferos otorgado por la Comisión o la Secretaría de Energía, al amparo de la LH y el Reglamento; distinto a TRB.
- 2.58. Permiso:** Título de permiso número **PL/XXXX/TRA/DUC/AAAA**, otorgado al Transportista por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte, la resolución de otorgamiento, así como aquellas resoluciones que lo modifiquen o sustituyan.
- 2.59. Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.60. Producto:** Cualquiera de los Petrolíferos denominados Gasolina Regular, Gasolina Premium o Diésel, que se obtienen de los procesos de refinación del Petróleo. Para los efectos de los presentes TCPS deberá entenderse este concepto en singular o plural, según corresponda al Contrato de cada Usuario, en función de si la prestación del servicio es para transportar un solo Petrolífero o multiproducto.
- 2.61. Productos Segregados:** Petrolíferos separados por lotes y los que el Transportista acepta recibir y transportar en un mismo sistema.
- 2.62. Producto de Operación:** Producto que el Transportista utiliza para cuestiones operativas del Sistema, tales como el bombeo, Pérdidas Operativas o mermas del Producto transportado en el Sistema.
- 2.63. Programación:** El acto, previo a la Confirmación, en el cual el Transportista evalúa la viabilidad de los Pedidos de los Usuarios en función de su correcta presentación, así como de las circunstancias operativas del Sistema para su atención. La Programación permite al Transportista llevar a cabo la Confirmación de los Pedidos.
- 2.64. Punto de Entrega:** Lugar físico del Sistema, en donde el Transportista entregará el Producto al Usuario, o a quien éste designe, según quede establecido en el Contrato y de acuerdo con el proceso de Pedidos. Es también el punto en el que se transmite la custodia y el riesgo del Producto entregados al Usuario.
-

- 2.65. Punto de Interconexión:** El lugar físico en el que el Sistema de Transporte se interconecta con las instalaciones y equipos de otros Permisarios o Usuarios.
- 2.66. Punto de Recepción:** El lugar físico del Sistema, en donde el Transportista recibe los Productos del Usuario, o de quien éste designe, según quede establecido en el Contrato y de acuerdo con el proceso de Pedidos. Es también el punto en el que el Transportista adquiere la custodia y el riesgo del Producto recibido del Usuario.
- 2.67. Reglamento de la LH:** Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
- 2.68. Reserva Contractual:** Modalidad de servicio que en términos de las DACG de Acceso Abierto, asegura la disponibilidad de capacidad en el Sistema ofrecida por el Transportista y mediante la cual éste compromete capacidad con el Usuario mediante los Contratos de servicio y que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias, de conformidad con estos TCPS.
- 2.69. Segregación:** Condición operativa para el servicio de Transporte por ducto en la que el Permisario acepta recibir y transportar, en un mismo Sistema, distintos productos separados por lotes, comúnmente denominados batches, de manera que dichos productos no se mezclan entre sí.
- 2.70. Servicio de Transporte o Transporte:** La actividad de recibir los Productos en un punto del Sistema, su conducción a través de ductos, la medición de la calidad y cantidad del producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega en un punto distinto del mismo Sistema, que no conlleva la enajenación o comercialización del producto por parte del Transportista.
- 2.71. Sistema:** El sistema de Transporte consignado en el Permiso.
- 2.72. Solicitud de Servicio:** El documento mediante el cual el Usuario solicita al Transportista la celebración de un Contrato para la prestación del Servicio de Transporte.
- 2.73. Tarifa:** Contraprestación expresada en Pesos por cada modalidad de servicio ofrecido por el Transportista, ya sea Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según aplique.
- 2.74. Tarifa Convencional:** Contraprestación pactada libremente entre el Usuario y el Transportista como una Condición Especial para cualquier modalidad de servicio, de conformidad con las DACG de Acceso Abierto, las DACG de Tarifas o cualquier otra disposición aplicable del Marco Regulatorio.
- 2.75. Tarifa Máxima:** Contraprestación máxima aprobada por la Comisión al Transportista para cualquier modalidad de servicio, de conformidad con las DACG de Acceso Abierto, las DACG de Tarifas o cualquier otra disposición aplicable del Marco Regulatorio.
- 2.76. Temporada Abierta:** Procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de Capacidad Disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de Capacidad Reservada, debe realizar un Permisario de Transporte, para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de Extensión del Sistema.
- 2.77. TCPS:** Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, aprobados por la Comisión al Transportista, de conformidad con las disposiciones 30 y 31 de las DACG de

Acceso Abierto, y que forman parte integral de los Contratos que el Transportista suscriba con los Usuarios.

- 2.78. Técnicamente Factible:** Cuando los requerimientos para la atención de una Solicitud de Servicio o la propia prestación del servicio, incluyendo la interconexión respectiva al sistema, se apeguen al Marco Regulatorio y las Normas Aplicables, y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a otros Usuarios conforme a estos TCPS y en apego a la disposición 11.1 de las DACG de acceso abierto.
- 2.79. Transportista:** Terminal Rio Bravo, S. A. de C. V., en su calidad de prestador del Servicio de Transporte en el Sistema objeto del Permiso de Transporte de Petrolíferos por ducto número **PL/XXXX/TRA/DUC/AAAA**.
- 2.80. Trayecto:** Segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Recepción y uno o más Puntos de Entrega, para el cual el Usuario contrata el servicio de Transporte en términos de los presentes TCPS.
- 2.81. Unidad:** Cantidad de cualquiera de los Productos transportados equivalente a un Barril.
- 2.82. Uso Común, Servicio de Transporte en Uso Común o STUC :** Modalidad de servicio bajo la cual los Usuarios, previa celebración del contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos de Reserva Contractual. Este servicio podrá prestarse únicamente cuando su programación no interfiera con las obligaciones que se deriven de la prestación bajo Reserva Contractual.
- 2.83. Usuario:** Persona que contrata o solicita contratar con el Transportista el servicio de Transporte. Un Usuario podrá ser un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la LH y el Reglamento de la LH.

### 3. **Ámbito de aplicación**

Los presentes TCPS son aplicables a todos los servicios de Transporte que preste el Transportista, salvo por las Condiciones Especiales que se pacten en lo particular, asimismo, estarán a disposición de cualquier interesado que los solicite en las oficinas del Transportista y en su Boletín Electrónico.

Los TCPS y las subsecuentes modificaciones, según estén vigentes, forman parte integral del Contrato para la prestación del Servicio de Transporte que celebre el Transportista con cualquier Usuario, por lo que se tendrán por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertaren. Lo anterior, sin perjuicio de las Condiciones Especiales que, en su caso, celebren el Transportista con Usuarios específicos, en cuyo caso se hará alusión explícita a las mismas y serán informadas a la Comisión.

#### 3.1. **Marco Regulatorio**

El Transportista y los Usuarios, de manera directa o a través de sus empleados, contratistas, agentes o cualquier persona que actué en su nombre y representación, así como los demás sujetos involucrados en el ámbito de aplicación de los TCPS, deberán sujetarse al Marco

---

Regulatorio y a las Normas Aplicables vigentes, y asegurar que las personas que actúen en su nombre y representación conozcan y acaten dichos ordenamientos.

El Transportista, al hacer uso de los servicios de un Operador, en su caso, establecerá y pactará con este último las reglas y especificaciones sobre cuestiones operativas, comerciales, de administración de inventario, control de calidad y demás procedimientos relativos al uso del Sistema atendiendo siempre al Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y los presentes TCPS.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio o las Normas Aplicables y los TCPS, prevalecerán los primeros. Asimismo, en caso de contradicción entre los TCPS o los instrumentos jurídicos que emanen de éstos y el Contrato, prevalecerán los TCPS.

### **3.2. Modificaciones al Marco Regulatorio**

Cualquier modificación o reforma que se realice en el Marco Regulatorio que afecte el servicio de Transporte de Petrolíferos por ducto y a los TCPS, motivará la adecuación en congruencia, en su caso, de estos TCPS, previa aprobación de la Comisión, así como del Contrato.

### **3.3. Vigencia de los TCPS**

Los presentes TCPS han sido aprobados por la Comisión de conformidad con la disposición 30.2 de las DACG de Acceso Abierto. Cualquier adición o modificación deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión y los TCPS estarán vigentes a partir del Día Hábil siguiente al que se notifique su autorización por parte de la Comisión. Por lo tanto, dichas modificaciones se tendrán por incorporadas y serán aplicables al Contrato para la prestación del servicio que celebre el Transportista con cualquier Usuario.

Los TCPS que se encuentren vigentes se pondrán a disposición del público en el Boletín Electrónico del Transportista en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a partir de que surta efectos su vigencia.



## II. De los servicios y contratación

### 4. Descripción general del Servicio de Transporte

El Servicio de Transporte que presta el Transportista comprende la recepción y medición de la calidad y cantidad del Producto en el Punto de Recepción para su conducción, así como la entrega de una cantidad equivalente, en uno o varios actos, por parte del Transportista al Usuario en el Punto de Entrega del Sistema.

El Transportista ofrecerá las siguientes modalidades de Servicio de Transporte:

- A. Servicio de Transporte en Reserva Contractual; y
- B. Servicio de Transporte en Uso Común.

La prestación de dichos servicios estará sujeta a la celebración de un Contrato entre el Transportista y el Usuario en el que se incorporará, de ser el caso, cualquier Condición Especial que se pacte entre las Partes en términos del numeral 5 sobre Contratación de los servicios. Los Servicios de Transporte en Reserva Contractual y Uso Común deberán contratarse mediante Contratos por separado.

La prestación de los servicios al amparo de estos TCPS se llevará a cabo bajo criterios que garanticen la calidad, eficiencia, uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, continuidad, confiabilidad, estabilidad y cobertura del Transporte para satisfacer las necesidades de los Usuarios.

El servicio de Transporte se ofrecerá en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a cualquier solicitante de conformidad con el Marco Regulatorio y estos TCPS, sujeto a que:

- I. Exista Capacidad Disponible en el Sistema para prestar el servicio bajo la modalidad de que se trate.
- II. El solicitante cubra los requisitos previstos en estos TCPS y celebre con el Transportista un Contrato para la modalidad de servicio que corresponda.
- III. La prestación del servicio sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable.
- IV. En el caso de una Extensión del Sistema, que esta sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión.
- V. El solicitante cuente con un permiso o tenga celebrado un contrato con un Permisionario de manera que los contratos, Capacidad Reservada, infraestructura y/o equipos respectivos permitan realizar las recepciones del Producto en el Punto de Recepción y las entregas del Producto en el Punto de Entrega para cada Día de Flujo.

Sujeto a lo dispuesto en los presentes TCPS, cada Día de Flujo en que un Usuario realice un Pedido del Servicio de Transporte que sea objeto de Confirmación por el Transportista, éste se obliga a recibir, en el Punto de Recepción, la Cantidad Confirmada del Producto del que se trate,

---

transportarla, y entregar al Usuario la misma Cantidad Confirmada en el Punto de Entrega. En ninguna circunstancia el Transportista estará obligado a transportar cantidades superiores a la Cantidad Máxima Diaria.

La cantidad referida como Cantidad Confirmada se establece en base diaria para cada Día de Flujo. No obstante, las Partes podrán acordar tasas horarias distintas de acuerdo con las necesidades operativas del Sistema o del Usuario, siempre y cuando se cumpla, en términos diarios, con las cantidades de cada Producto establecidas para cada concepto en el Pedido objeto de Confirmación.

Los Usuarios deberán entregar al Transportista, en el Punto de Recepción del Sistema, Producto que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en las Normas Aplicables, de igual forma el Transportista se obliga a entregar el Producto que corresponda dentro de las especificaciones en el Punto de Entrega a los Usuarios, en términos de lo establecido en el numeral 18.2

La prestación del Servicio de Transporte incluirá, por la naturaleza del servicio la recepción, conducción y entrega de Productos Segregados. Lo anterior, en el entendido de la Gasolina Regular y la Gasolina Premium cuenta con distintas especificaciones, por lo que serán transportados en lotes distintos, de manera que dichos productos no se mezclen entre sí. La prestación del Servicio de Transporte por parte del Transportista, la celebración de los Contratos respectivos, incluidas las Condiciones Especiales, en su caso, no conllevan la obligación del Transportista de proveer el Producto a ser recibido, transportado o entregado, ni garantizan la prestación de otros servicios “aguas arriba” o “aguas abajo” del Sistema de que se trate. Cualquier otro servicio adicional o de valor agregado que requieran los Usuarios deberán ser evaluados y contratados de forma separada al Servicios de Transporte .

#### **4.1. Servicio de Transporte en Reserva Contractual**

##### **4.1.1. Definición de la modalidad de Reserva Contractual**

El Transportista prestará el Servicio de Transporte en Reserva Contractual a los Usuarios con quienes se haya pactado un Contrato bajo esta modalidad. Asimismo, ofrecerá la contratación de dicho servicio a nuevos Usuarios siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema. En caso de no existir, podrá llevar a cabo una Extensión del Sistema en términos de lo establecido en el numeral 12 de los presentes TCPS, siempre que resulte Técnicamente Factible y Económicamente Viable.

Bajo Reserva Contractual el Transportista y los Usuarios suscriben Contratos en virtud de los cuales el primero compromete la Capacidad Reservada del Sistema, y los segundos obtienen el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad para recibir la prestación del servicio, hasta por la Cantidad Máxima Diaria.

La modalidad de Reserva Contractual consiste en:

- I. La realización del proceso de Pedidos, Programación y Confirmación, en términos del numeral 16 de estos TCPS, en el que el Usuario y el Transportista solicitan y confirman,

respectivamente, las cantidades de cada Producto a ser recibidas en el Punto de Recepción y conducidas para ser entregadas en el Punto de Entrega del Sistema.

- II. La recepción por parte del Transportista, en el Punto de Recepción de la Cantidad Confirmada de cada Producto más la cantidad que corresponda al Cargo por Producto de Operación en el Punto de Recepción de acuerdo con lo siguiente:
  - i. Hasta por la CMD establecida en el Contrato;
  - ii. La Cantidad Confirmada como resultado de la recepción no podrá ser superior a la Cantidad Máxima Diaria;
- III. La entrega por parte del Transportista al Usuario de la Cantidad Confirmada de Entrega en el Punto de Entrega estipulado hasta por la CMD establecida en el Contrato.

#### **4.1.2. Prioridad en la prestación de la Reserva Contractual**

La contratación de la Reserva Contractual garantiza al Usuario la disponibilidad en el Sistema de la capacidad contratada hasta por la Cantidad Máxima Diaria, por lo que cuentan con la mayor prioridad en la Confirmación de Pedidos.

Los Pedidos bajo Reserva Contractual no pueden ser rechazados por el Transportista ni ser objeto de reducciones o interrupciones, salvo en casos de Emergencia u otras situaciones extraordinarias como caso fortuito, fuerza mayor, Alerta Crítica, Orden Operativa de Flujo o mantenimiento, de conformidad con lo establecido en estos TCPS.

#### **4.1.3. Descripción de los cargos aplicables a la Reserva Contractual**

El Usuario que cuente con un Contrato de Reserva Contractual tendrá la obligación de pagar al Transportista, cada Mes, la Tarifa que corresponda con base en los cargos y montos que se señalan a continuación:

- I. El Cargo por Capacidad multiplicado por la CMD por el número de Días Naturales del Mes;
- II. En su caso, el Cargo por Capacidad multiplicado por la cantidad adicional de Transporte en exceso de la CMD que haya sido contratada por el Usuario, multiplicado por el número de Días Naturales en que se haya prestado el servicio por dicha cantidad adicional;
- III. El Cargo por Uso que corresponda al volumen de Productos recibidos en el Punto de Recepción.
- IV. En su caso, el Cargo por Producto de Operación en términos del numeral 4.3.

La obligación de pago del Usuario del Cargo por Capacidad es exigible y procederá sin perjuicio de que el Usuario haya entregado o no el Producto para su Transporte e independientemente de que el Usuario tenga o no acceso a las instalaciones o equipos de transporte o cualquiera otros

necesarios para entregar o recibir cada Producto por cualquier causa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las Tarifas y cargos aplicables de acuerdo con lo anterior corresponden a la Lista de Tarifas Máximas establecida en el Anexo 1 o, en su caso, a la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

#### **4.1.4. Vigencia de Contratos bajo Reserva Contractual**

El plazo de vigencia de un Contrato para Reserva Contractual será acordado por las Partes en el Contrato, pero la misma no podrá ser menor a un (1) año ni superior a la vigencia del Permiso. El Transportista podrá aceptar solicitudes de servicio para su contratación con una vigencia mínima de un (1) año, en el entendido de que la prestación del servicio que corresponda a solicitudes en la que se proponga una vigencia contractual de uno (1) y hasta cinco (5) años, se realizará a la Tarifa Máxima que apruebe la Comisión.

Los solicitantes que propongan una vigencia contractual mayor a (5) años podrán negociar con El Transportista una Tarifa Convencional.

## **4.2. Servicio de Transporte en Uso Común (STUC)**

### **4.2.1. Definición de la modalidad de STUC**

El Transportista prestará el STUC en sustitución de, o de manera complementaria a la modalidad de Reserva Contractual. Este servicio se prestará a los Usuarios que tengan celebrado un Contrato bajo esta modalidad, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema destinada a la misma. Para estos efectos, la Capacidad Disponible se entiende como aquella que: estando comprometida bajo Contratos de Reserva Contractual, no esté siendo utilizada por parte de los Usuarios de ese servicio; es decir, no sea objeto de Pedidos Confirmados de Reserva Contractual. El servicio de transporte se prestará de acuerdo con las nominaciones de los usuarios de manera volumétrica.

Los Pedidos del STUC solo serán objeto de Confirmación si no interfieren con el derecho de uso del Sistema de los titulares de Contratos de Reserva Contractual.

Los Usuarios que utilicen el STUC no requieren de tener Capacidad Reservada en el Sistema, sin embargo, no se les asegura la disponibilidad y el uso de capacidad por la totalidad de los volúmenes solicitados, pues está sujeta a la Capacidad Disponible del Sistema de Transporte.

El STUC consiste en:

- I. La realización del proceso de Pedidos, Programación y Confirmación, en términos del numeral 16 de estos TCPS, en el que el Usuario y el Transportista solicitan, programan y confirman, respectivamente, las cantidades de cada Producto, a ser recibidas en el Punto de Recepción, conducidas y entregadas en el Punto de Entrega.

- II. La recepción, en el Punto de Recepción, de la Cantidad Confirmada de cada Producto más la cantidad que corresponda al Cargo por Producto de Operación en el Punto de Recepción sólo podrá ser hasta por la CMD establecida en el Contrato.
- III. La entrega por parte del Transportista al Usuario de la Cantidad Confirmada en el Punto de Entrega y por la CMD estipulada en el Contrato.
- IV. Cuando la Capacidad Disponible no sea suficiente para atender en su totalidad los Pedidos recibidos correspondientes al STUC, el Transportista aplicará el criterio de primero en tiempo, primero en derecho.

#### **4.2.2. Prioridad en la prestación del STUC**

La prioridad en la Confirmación de Pedidos del STUC será como sigue:

- I. Prioridad menor respecto de la Confirmación de Pedidos para la Reserva Contractual, subordinada a que el Transportista confirme los Pedidos de la Reserva Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmado un Pedido en el STUC por parte del Transportista, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado por Emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, Alerta Crítica, Orden Operativa de Flujo o mantenimiento, en cuyo caso, los Pedidos de los Usuarios del STUC tendrán prioridad menor que los Usuarios de la Reserva Contractual.

#### **4.2.3. Descripción de los cargos aplicables al STUC**

El Usuario que cuente con un Contrato de STUC tendrá la obligación de pagar al Transportista, cada Mes, la Tarifa que corresponda con base en los cargos y montos que se señalan a continuación:

- I. El Cargo que corresponda a la Cantidad entregada de cada Producto;
- II. En su caso, el Cargo por Producto de Operación en términos del numeral 4.3.

Las Tarifas y cargos aplicables de acuerdo con lo anterior corresponden a la Lista de Tarifas Máximas establecida en el Anexo 1 o, en su caso, a la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

#### **4.2.4. Vigencia para la contratación del STUC**

El plazo de vigencia de un Contrato para el STUC será acordado por las Partes en el Contrato; no obstante, la vigencia no podrá ser menor a un (1) año ni superior a la vigencia del Permiso. El Transportista publicará diariamente en su Boletín Electrónico la Capacidad Disponible para prestar el STUC.

#### **4.2.5. Esquema de reintegro de ingresos derivados del STUC a Usuarios en Reserva Contractual**

Cuando el Transportista preste el STUC, retendrá una parte de los ingresos derivados de prestar aquel servicio y reembolsará el resto a los Usuarios en Reserva Contractual cuya Capacidad

---

Reservada no utilizada haya sido objeto de la prestación del STUC. Para estos efectos, el Transportista

- I. Generará un reintegro de ingresos que refleje la proporción de la tarifa para el STUC que considere los costos fijos del requerimiento de ingresos aprobado por la Comisión, y
- II. Distribuirá los ingresos de manera proporcional a la capacidad no utilizada por cada uno de los Usuarios del servicio bajo Reserva Contractual, cuya capacidad fue utilizada para servicios en la modalidad de Uso Común.

#### **4.3. Cargo por Producto de Operación**

Además de los cargos aplicables a la Tarifa por la prestación del servicio para las modalidades de Reserva Contractual y STUC referidos en los numerales 4.1.3 y 4.2.3, el Transportista podrá aplicar un Cargo por Producto de Operación que reflejará:

- I. La cantidad de Producto necesaria para la operación de las estaciones de bombeo, así como otros aspectos operativos.
- II. El costo ocasionado por Pérdidas Operativas o mermas del Producto transportado en el Sistema.

En su caso, el Cargo por Producto de Operación se aplicará en especie como una adición a la Cantidad Confirmada que el Usuario deba entregar al Transportista en el Punto de Recepción. La cantidad de Producto que se cobre por este concepto quedará consignada en los registros de medición y se desglosará en la facturación por la prestación del servicio respectivo. Dicho Cargo por Producto se determinará anualmente y podrá ser actualizado al término de cada periodo para reflejar cambios en las condiciones de operación del Sistema y se calculará conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad de Producto necesaria para la operación de las estaciones de bombeo por el precio del Producto al que haya sido adquirido, más;
- II. Los costos operativos incurridos por el Transportista, más;
- III. El costo ocasionado por Pérdidas Operativas o mermas del Producto transportado en el Sistema.

La determinación del Cargo por Producto de operación deberá ser aprobada por la Comisión y justificada por el Transportista con base en estándares de operación eficiente en el Sistema y la práctica común de la industria.

La parte de los costos trasladables por mermas y Pérdidas Operativas en el Sistema estará limitada a un máximo de 0.2% de cada Producto transportado, porcentaje que podrá ser superior cuando el Transportista lo justifique ante la CRE por condiciones especiales en la operación del Sistema, para lo cual acreditará llevar a cabo una operación eficiente que busque reducir las mermas o Pérdidas Operativas o no operativas que queden fuera de su control.

El Cargo por Producto de operación se determinará de acuerdo con la formulación siguiente:

$$CPO_i = \%PO_t \times CR_i$$

Donde

$CPO_i$ : Es la cantidad de Producto que el Usuario deberá entregar al Transportista por concepto del Cargo por Producto de Operación aplicable el Día de Flujo  $i$ ;

$\%PO_i$ : Es el porcentaje aprobado por la Comisión como Cargo por Producto de Operación aplicable el año  $t$  o el periodo de que se trate, y

$CR_i$  (Cantidad Confirmada): Es la cantidad de Producto que el Usuario incluye en el Pedido respectivo para que sea recibida por el Transportista en el Punto de Recepción para el Día de Flujo  $i$ ;

Con base en lo anterior, la Cantidad Confirmada de Recepción que el Transportista notifique al Usuario dentro del proceso de Pedidos, Programación y Confirmación, y el Usuario se obliga a entregar en el Punto de Recepción, será la siguiente:

$$CCR_i = (1 + \%PO_t) \times CR_i$$

Donde

$CCR_i$ : Es la Cantidad Confirmada de Producto que el Usuario deberá entregar al Transportista en el Punto de Recepción el Día de Flujo  $i$ ;

$\%PO_i$ : Es el porcentaje aprobado por la Comisión como Cargo por Producto de Operación aplicable el año  $t$  o el periodo de que se trate, y

$CR_i$ (Cantidad Confirmada): Es la cantidad de Producto que el Usuario incluye en el Pedido respectivo para que sea recibida por el Transportista en el Punto de Recepción para el Día de Flujo  $i$ ;

#### **4.4. Otros servicios no previstos en los presentes TCPS**

Cuando el Transportista y cualquier Usuario pretendan pactar la contratación de modalidades de Servicio de Transporte no consideradas en los presentes TCPS, el Transportista deberá presentar previamente a la Comisión, para su aprobación, las adecuaciones a los TCPS que incluyan la especificación de los nuevos servicios y las condiciones de contratación y prestación respectivas. Una vez aprobada la modificación, las nuevas modalidades de servicio se incorporarán a los presentes TCPS y estarán vigentes en un plazo que no podrá exceder de diez (10) Días Hábiles a partir de que se notifique la resolución por la que a la Comisión aprueba dichas incorporaciones en los TCPS. Durante este plazo de diez (10) Días Hábiles el Transportista publicará los TCPS con los nuevos términos aprobados por la Comisión, en su Boletín Electrónico.

Cuando el Transportista preste otros servicios distintos al Servicio de Transporte, dicha prestación se sujetará a lo siguiente:

- I. La contratación del Servicio de Transporte no podrá estar condicionada a la contratación de otros servicios.

- II. Los servicios adicionales que se contraten deberán constar en un contrato distinto e independiente al que se celebre con motivo de la prestación del Servicio de Transporte;
- III. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios solo podrá condicionar la prestación del Servicio de Transporte mediando acuerdo entre las Partes, y
- IV. Los servicios adicionales que se contraten deberán facturarse de manera independiente al Servicio de Transporte.

Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles, el transportista publicará los nuevos términos y condiciones aprobados por la Comisión, en su Boletín Electrónico.

Por otra parte, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de otros servicios, no podrá condicionar el servicio de transporte.

## 5. Contratación de los servicios

Conforme a lo previsto en el numeral 4.1 de las DACG de Acceso Abierto, el servicio de Transporte comprende la recepción de Petrolíferos en un punto del sistema, su conducción a través de ductos, la medición de la calidad y cantidades de los productos recibidos y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar la entrega en un punto distinto del mismo Sistema, de conformidad con lo establecido en los TCPS. El Servicio de Transporte podrá incluir la segregación de Productos.

Los Sistemas respectivos podrán integrar, en su caso, las instalaciones de amortiguamiento que se requieran para la recepción y entrega del producto transportado, siempre que dichas instalaciones se vinculen directa y exclusivamente con la prestación del servicio de Transporte. Dichas instalaciones deberán ser de una magnitud acorde con la capacidad de conducción del Sistema y las necesidades operativas del mismo.

Los usuarios serán responsables de contar con las instalaciones o la contratación del servicio de almacenamiento que se requieran para recibir el producto transportado. En caso de que el Usuario no disponga oportunamente de éstos, considerando los periodos de entrega conforme a los TCPS, el Transportista podrá remover el producto de su Sistema cobrando al Usuario los gastos en que incurra.

La prestación de los Servicios de Transporte previstos en los presentes TCPS se sujetará a la celebración del Contrato entre el Transportista y el Usuario, previa aceptación de la Solicitud de Servicio conforme al Anexo 2 de estos TCPS.

Los Anexos 3 y 4 de los presentes TCPS contienen los modelos de Contrato para cada modalidad de servicio, los cuales podrán adaptarse a las necesidades de las Partes.

### 5.1. Solicitud de Servicio

Los interesados en celebrar un Contrato para la prestación del servicio de Transporte con el Transportista deberán presentar una Solicitud de Servicio debidamente completada en términos

---



del Formato contenido en el Anexo 2. Las Solicitudes de Servicio se presentarán a través de cualquiera de los Medios de Comunicación siguientes:

- I. Vía el Boletín Electrónico del Transportista;
- II. En persona, por mensajería o por correo certificado en el domicilio de la oficina del Transportista señalado en el numeral 26 sobre Medios de Notificación, o
- III. Mediante correo electrónico a la dirección señalada en el numeral 26 sobre Medios de Notificación.

El Transportista estará obligado a recibir y dar respuesta a cualquier Solicitud de Servicio por parte de Usuarios interesados en recibir el servicio.

#### **5.1.1. Evaluación de la Solicitud de Servicio**

El Transportista dará respuesta a la Solicitud de Servicio en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de deficiencias en la Solicitud de Servicio, el Transportista requerirá al interesado, por una única ocasión, que complemente o amplíe la información de la solicitud, en cuyo caso el Usuario tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar las deficiencias. De existir la prevención, el plazo de treinta (30) Días Hábiles referido en el párrafo anterior será suspendido y se reanudará en el momento en el que el solicitante haga entrega de la Solicitud de Servicio completa. Si el solicitante no subsana las deficiencias en su Solicitud de Servicio, esta se desechará de plano, sin perjuicio del derecho del solicitante de iniciar una nueva Solicitud de Servicio.

Transcurridos, como máximo, los de treinta (30) Días Hábiles para evaluar la Solicitud de Servicio, el Transportista notificará al solicitante respecto de la aceptación o rechazo de la misma de acuerdo con lo siguiente:

- I. En caso de aceptación, la notificación al Usuario no podrá extenderse más allá de treinta (30) Días Hábiles contados al día siguiente de la recepción de la Solicitud de Servicio y la respuesta deberá ser acompañada del Contrato para la prestación del servicio.
- II. En caso de rechazo, la notificación de la negativa se realizará en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles e incluirá los motivos del mismo. De ser el caso, se contará con un plazo adicional de quince (15) Días Hábiles para acreditar la falta de capacidad o la inviabilidad técnica manifestada ante dicho Usuario, de conformidad con la disposición 9.4 de las DACG de Acceso Abierto.

#### **5.1.2. Causas de negativa para la atención de una Solicitud de Servicio**

El Transportista sólo podrá negar la prestación del servicio por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No exista Capacidad Disponible en el Sistema para prestar el servicio bajo la modalidad de que se trate,
-

- II. La prestación del servicio no sea Técnicamente Factible o Económicamente Viable;
- III. La Solicitud de Servicio o el solicitante no cubran los requisitos establecidos en los TCPS, o
- IV. El solicitante tenga adeudos pendientes de solventar con el Transportista;

En caso de que la atención a la Solicitud de Servicio no sea favorable, el Transportista informará de este hecho al solicitante.. En su respuesta, el Transportista señalará las causas de la negativa.

El solicitante que considere haber recibido un trato contrario a los criterios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio por parte del Transportista al rechazar su Solicitud de Servicio podrá solicitar la intervención de la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles.

### **5.1.3. Registro de Solicitudes de Servicio No Atendidas**

El Transportista mantendrá un registro documental, de dos años de antigüedad de aquellas Solicitudes de Servicio que no hayan sido atendidas, indicando los motivos por lo que no se atendieron.

## **5.2 Procedimiento de formalización y celebración de los Contratos**

### **5.2.1 Procedimiento de formalización del Contrato**

Las Partes se sujetarán al procedimiento siguiente para formalizar la celebración del Contrato:

- I. Los Usuarios interesados en contratar los Servicios del Transportista deberán solicitar los mismos mediante la presentación por escrito a través del Boletín Electrónico de una Solicitud de Servicio de Transporte conforme al formado incluido en los presentes TCPS como Anexo 2.
- II. A partir del Día Hábil siguiente en que el Transportista notifique al Usuario de la aceptación de su Solicitud de Servicio, el Usuario contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para presentar al Transportista los requisitos referidos en el numeral o siguiente a efecto de que el Transportista inicie con su evaluación.
- III. El Transportista evaluará el cumplimiento de los requisitos de contratación en un plazo de quince (15) Días Hábiles; pudiendo prevenir por una única ocasión al Usuario de cualquier omisión o incumplimiento con los requisitos aplicables;
- IV. En caso de presentarse la previsión por parte del Transportista, el plazo de revisión se suspenderá y no proseguirá hasta en tanto el Usuario subsane los errores u omisiones, para lo cual contará con un plazo de (15) Días Hábiles posteriores a que se notifique la prevención.
- V. Una vez subsanadas las faltas por parte del Usuario, el plazo de evaluación se reanudará y el Transportista contará con lo que reste del plazo de quince (15) Días Hábiles para culminarla; no obstante, si el caso lo amerita por la complejidad en la evaluación, el Transportista notificará al Usuario una prórroga que no podrá exceder de otros quince (15) Días Hábiles;

- VI. Una vez que el Usuario cumpla con los requisitos de contratación se procederá a la suscripción del Contrato en un plazo de cinco (5) Días Hábiles en el lugar y fecha que acuerden las Partes.
- VII. En caso de que el Usuario no cubra los requisitos para la contratación, el Transportista notificará este hecho al Usuario dando respuesta a su solicitud en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, el Contrato no se suscribirá y no se prestará el servicio.

En el caso en el que para la prestación del servicio solicitado se requiera de un Convenio de Inversión, el Transportista lo notificará al Usuario dentro los plazos previstos en las fracciones anteriores. En su caso, las Partes se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 13 de estos TCPS.

### **5.3 Requisitos para la contratación e inicio de la prestación de los servicios**

Para la formalización de los Contratos los Usuarios deberán acreditar:

- I. Su personalidad jurídica y facultades;
- II. La personalidad jurídica y facultades de su representante legal, en su caso;
- III. Contar o comprometerse a contar con un permiso o bien con un contrato con un Permisionario que permita el manejo del Producto del que se trate para que el Transportista lo reciba en el Punto de Recepción y lo entregue al Usuario en el Punto de Entrega; y
- IV. Presentar las garantías que cubran el cumplimiento de sus obligaciones de pago en términos del punto 7 siguiente.
- V. Haber contratado los seguros necesarios para cubrir los riesgos derivados de sus operaciones, los criterios de evaluación se indican en el numeral 8 de los presentes TCPS.

La fecha de inicio de la prestación del servicio de que se trate será convenida por las Partes y establecida en el Contrato. En la determinación de la fecha de inicio de prestación del servicio las Partes convendrán todas las acciones y requisitos previos que deban realizarse para estar en condiciones de prestar y recibir el servicio.

La prestación del servicio de que se trate dará inicio en la fecha establecida en el Contrato y continuará siempre que:

- I. El Usuario cuente con un permiso o bien con un contrato con un Permisionario que permita el manejo del Producto que corresponda para que el Transportista lo reciba en el Punto de Recepción y lo entregue al Usuario en el Punto de Entrega, cuyas instalaciones y/o equipos cumplan con las Normas Aplicables;
- II. El Usuario haya cubierto y mantenga vigentes las garantías requeridas; y
- III. El Usuario acredite estar en condiciones presentar Pedidos. Es decir, El Transportista no estará obligado a continuar con la prestación del Servicio de Transporte a cualquier Usuario que incumpla con lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones, o en el Contrato. El Transportista restablecerá el Servicio de Transporte, una vez que el Usuario

haya cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato y de los presentes Términos y Condiciones.

No obstante lo anterior, si en cualquier tiempo un Usuario experimenta un cambio en su situación financiera que pueda afectar su solvencia crediticia, dicho Usuario se obliga a informar al Transportista lo relativo a dicho cambio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió, debiendo, en su caso, ampliar la garantía o extender una nueva garantía a efecto cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con lo previsto en los presentes Términos y Condiciones. El Transportista tendrá veinte (20) Días Hábiles para revisar la nueva garantía.

La Celebración de un Contrato no eximirá al Usuario del cumplimiento de las obligaciones que las autoridades competentes le requieran. En caso de que éstas no sean llevadas a cabo y el Transportista sea acreedor de alguna multa o penalización por parte de las autoridades competentes, el Transportista se reserva el derecho unilateral de cobrar al Usuario el costo de estas multas o penalizaciones y, en su caso, de terminar el Contrato anticipadamente sin responsabilidad alguna; siendo el Usuario responsable de cubrir los costos que conlleva la rescisión del mismo en los términos descritos en el numeral 35 de los presentes Términos y Condiciones.

## **5.4 Criterios para la renovación de Contrato**

### **5.4.1 Contratos en Reserva Contractual**

La vigencia de los Contratos en Reserva Contractual será de tácita renovación automática, salvo que se establezca lo contrario en el Contrato como una Condición Especial. La Parte deberá avisar a la otra de su intención de no renovar o modificar las condiciones de contratación con un plazo mínimo de tres (3) Meses de anticipación al vencimiento del Contrato. En el caso de que el Contrato no sea renovado automáticamente, el Transportista se reserva el derecho de sujetar la renovación a llevar a cabo un proceso de Temporada Abierta cuando no se notifique la intención de renovación con al menos tres (3) Meses de anticipación a la terminación del Contrato, en el que pondrá a disposición pública la Capacidad Disponible resultante de dicha terminación.

En todo caso, la renovación del Contrato se sujetará a que el Usuario respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato y satisfaga los requisitos de contratación a que se refiere el numeral o.

Las Partes podrán pactar criterios distintos a los aquí señalados, como Condiciones Especiales, respecto de la renovación de los Contratos. Las Condiciones Especiales que se celebran se sujetarán al cumplimiento del Marco Regulator en términos de lo dispuesto en el numeral 9 de estos TCPS.

### **5.4.2 Criterios para la renovación del Contrato del STUC**

La vigencia de los Contratos en STUC será de tácita renovación automática, salvo que se establezca lo contrario en el Contrato como una Condición Especial.

---

La Parte deberá avisar a la otra de su intención de no renovar o modificar las condiciones de contratación con un plazo mínimo de tres (3) Meses de anticipación al vencimiento del Contrato.

La vigencia de los Contratos que resulte de la renovación automática será por un plazo igual a la vigencia inmediata anterior que hubiere estado vigente o hasta la conclusión de la vigencia del Permiso, lo que ocurra primero.

La renovación del Contrato de STUC se sujetará a que el Usuario respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato y satisfaga los requisitos de contratación a que se refiere el numeral o de estos TCPS.

### **5.5 Exigibilidad de las obligaciones**

Las obligaciones del Usuario derivadas del Contrato, incluyendo la de pagar al Transportista las Tarifas y demás cargos pactados, serán exigibles de acuerdo con las fechas establecidas en el Contrato, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso la obligación de pagar el Cargo por Capacidad se hará conforme a lo establecido en los numerales 33.3 y 33.4 de los presentes TCPS.

Las obligaciones del Transportista de prestar el servicio conforme al Contrato serán exigibles de acuerdo con las fechas establecidas en el mismo, una vez firmado éste, siempre que el Usuario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor alegado por el Transportista.

### **5.6 Modificación a los Contratos**

Los términos pactados en los Contratos podrán ser modificados, previo acuerdo entre las Partes, en el entendido de que dichas modificaciones en todo momento deberán ser acordes con el Marco Regulatorio y con estos TCPS.

Las Partes convendrán los términos de las modificaciones al Contrato, mismas que podrán incluir, sin limitar, la CMD, las condiciones financieras y garantías, la vigencia y las Condiciones Especiales. Lo anterior, en el entendido de que de ninguna manera podrán suponer una modificación tácita a los TCPS sin que medie autorización previa por parte de la Comisión.

## **6. Recontratación del servicio**

El Usuario cuyo Contrato haya terminado o cuando el Transportista lo haya rescindido, podrá recontratar el servicio, para lo cual deberá iniciar un nuevo trámite con una nueva Solicitud de Servicio en términos del numeral 5 anterior, sujetándose, en su caso, a que exista Capacidad Disponible en el Sistema.

En el supuesto de que el Transportista haya rescindido el contrato por motivos imputables al Usuario, el primero, se reserva el derecho de volver a contratar con el mismo Usuario.

## 7. Garantías financieras de pago

Los Usuarios deberán garantizar frente al Transportista el total cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la prestación del servicio y del Contrato a través de alguno de los instrumentos y en las condiciones que se establecen en este numeral.

El Transportista requerirá las garantías financieras con base en un análisis de riesgo respecto de la seguridad de pago de los adeudos que se generen con motivo de la prestación del servicio, considerando la solvencia crediticia cada Usuario, el plazo de vigencia del Contrato, los montos potenciales de adeudo, así como la necesidad del Transportista de obtener los ingresos necesarios respecto de las inversiones en el Sistema ancladas con Contratos específicos con determinados Usuarios.

### 7.1. Usuarios exentos

Los Usuarios con quienes el Transportista no tenga celebrado un Convenio de Inversión o alguna otra Condición Especial en esta materia y acrediten documentalmente contar con una calificación crediticia como mínimo de BBB+ otorgada por las empresas calificadoras Standard & Poor's o Fitch, una calificación Baa1 otorgada por la calificadora Moody's, o sus equivalentes otorgadas por empresas calificadoras de crédito reconocidas a nivel internacional, quedarán exentos de presentar una garantía al Transportista.

### 7.2. Presentación de garantías financieras

Los Usuarios con quienes el Transportista no tenga celebrado un Convenio de Inversión o alguna otra Condición Especial en esta materia y que no cuenten con las condiciones de exención de garantía conforme al numeral 7.1 anterior, deberán presentar y mantener vigente una garantía, a favor del Transportista, que respalde sus obligaciones de pago de acuerdo con lo siguiente:

- I. La garantía amparará, como máximo, el mayor adeudo potencial del Usuario durante tres (3) Meses de prestación del servicio, más los intereses moratorios por un plazo de un (1) Mes de ejecución de la garantía.
- II. El mayor adeudo potencial por la prestación del servicio se calculará con base en lo siguiente:
  - i. Para los Contratos de Reserva Contractual con base en la CMD, multiplicada, según corresponda, por el Cargo por Capacidad y el Cargo por Uso suponiendo un factor de utilización de la Capacidad Reservada de cien por ciento (100%).
  - ii. Para los Contratos de STUC con base en la Cantidad Máxima de Uso Común, multiplicada por el Cargo por Capacidad y el Cargo por Uso suponiendo un factor de utilización de la Capacidad Reservada de cien por ciento (100%).
  - iii. Para determinar el monto de la garantía el Transportista realizará un análisis individualizado de la solvencia crediticia de cada Usuario, para lo cual el Usuario deberá presentar copia de los tres (3) últimos estados financieros auditados, así como cualquier otra información financiera que auxilie al Transportista en el análisis

de la capacidad financiera del Usuario, particularmente para empresas de nueva creación. Asimismo, en el análisis se considerará el historial de pago del Usuario.

El monto de la garantía se determinará bajo principios de aplicación general, no indebidamente discriminatorios, e informará del resultado y su justificación al Usuario para que éste pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En su caso, el Usuario podrá recurrir a lo establecido en el numeral 41 sobre Solución de Controversias.

### **7.3. Usuarios que tengan celebrado un Convenio de Inversión**

En el caso de Usuarios con quienes el Transportista haya celebrado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que impacte la forma de considerar los riesgos crediticios y de pago respectivos, el monto y las condiciones de la garantía se establecerán en el Contrato o en el propio Convenio de Inversión como una Condición Especial.

En cualquier caso, se buscará que la garantía refleje el riesgo que enfrenta el Transportista sobre la obtención de los ingresos necesarios para recuperar las inversiones o solventar otras obligaciones de pago con motivo del desarrollo de parte o la totalidad del Sistema. Para estos efectos se considerará el plazo de vigencia de los Contratos o de los Convenios de Inversión respectivos, la expectativa del nivel de utilización continua del Sistema, tanto por el Usuario involucrado en la Condición Especial como por otros que eventualmente hagan uso del mismo, así como otras consideraciones que las Partes estimen adecuadas, equilibradas y razonables en función de los riesgos que perciban.

En estos casos las garantías podrán ajustarse periódicamente, a solicitud de cualquiera de las Partes, previo acuerdo entre las mismas, según la forma en que las Partes estimen que los riesgos que enfrentan se modifican con el paso del tiempo.

Una vez que culmine la vigencia del Convenio de Inversión o del Contrato que contenga las Condiciones Especiales aplicables, y de mantenerse la prestación del servicio bajo una renovación del Contrato o la firma de una nuevo, las condiciones de garantía se aplicarán bajo las modalidades establecidas en los numerales anteriores.

### **7.4. Garantías para otros servicios**

Las garantías aplicables a la prestación de otros servicios, distintos a la Reserva Contractual y STUC, serán acordadas por las Partes dada la falta de información previsible para su determinación.

### **7.5. Tipos de garantía**

Los Usuarios podrán presentar la garantía bajo cualquiera de las formas siguientes:

- I. Depósito en efectivo en la cuenta bancaria que para tal fin informe el Transportista.
- II. Carta de crédito *stand by* a favor del Transportista, irrevocable, emitida por una institución financiera constituida y acreditada en México para tal fin, con una calificación crediticia de

"mxAAA" (escala nacional o doméstica) de S&P o su equivalente de Fitch Ratings o Moody's.

- III. Póliza de fianza a favor del Transportista, irrevocable, emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada para tal fin que opere en México, por un plazo al menos anual y pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Transportista al emisor.
- IV. Carta compromiso emitida por un tercero que cuente con calificación crediticia no menor a BBB+ otorgada por las empresas calificadoras *Standard & Poor's* o *Fitch*, o una calificación Baa1 otorgada por la calificadora *Moody's*, en la cual el que acredita asuma el carácter de obligado solidario del Usuario para solventar sus obligaciones de pago derivadas del Contrato.

## **7.6. Vigencia de la garantía**

El Usuario deberá mantener vigente la garantía a favor del Transportista en todo momento durante la vigencia del Contrato y hasta cuarenta y cinco (45) Días Hábiles posteriores a la terminación del mismo o hasta que el Transportista informe de la liquidación de los adeudos pendientes de solventar, lo que ocurra primero.

El Transportista interrumpirá el inicio de la prestación del servicio o lo suspenderá cuando el Usuario incumpla con la obligación de mantener vigente la garantía en los términos aplicables, salvo pacto en contrario.

El Transportista devolverá al Usuario la garantía o el remanente de la misma al finalizar la vigencia del Contrato o cuando haya surtido efectos la terminación anticipada o la rescisión del mismo, una vez que se hayan terminado de liquidar todos los adeudos pendientes de solventar por parte del Usuario.

## **7.7. Modificaciones a la garantía**

El Transportista podrá requerir, en cualquier momento, una modificación al monto o tipo de garantía del Usuario con base en análisis de la solvencia crediticia o del adeudo potencial del Usuario, para lo cual podrá requerir la información de los estados financieros que se resulte necesaria para tal fin. Cuando se presente un deterioro en la solvencia financiera del Usuario o un aumento en su adeudo potencial, el Transportista podrá requerir una ampliación o nueva garantía para cubrir el riesgo de pago del Usuario.

El Usuario tendrá derecho de solicitar un análisis su situación de solvencia crediticia o de su adeudo potencial a efecto de realizar las adecuaciones pertinentes a la garantía, de así convenir a sus intereses.

Cualquier modificación o inclusión de garantías deberá ser presentada al Transportista dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido la notificación del Transportista para tal fin.

## **7.8. Ejecución de la garantía**

---



El Transportista podrá ejecutar la garantía en cualquier momento para cobrar cualquier adeudo vencido del Usuario, incluyendo los intereses que en su caso se hubieren generado de conformidad con la condición 21.3 de los presentes TCPS, incluyendo los adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por las causas especificadas en estos TCPS. El Transportista dará aviso al Usuario de la ejecución de la garantía en un plazo de por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que en cualquier momento el Transportista hiciera efectiva parte o la totalidad de la garantía, el Usuario deberá renovarla dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se hiciera efectiva con la finalidad de mantenerla vigente por los montos y plazos a que se encuentra obligado por el Contrato y estos TCPS.

## **8. Seguros**

Los Usuarios deberán proporcionar evidencia al Transportista, antes del inicio de la prestación del servicio, de que han contratado los seguros necesarios para cubrir los riesgos derivados de sus operaciones.

Cualquier daño ocasionado al Sistema por el Usuario, su personal, agentes o invitados del Usuario que no esté cubierto por los seguros contratados o que exceda el límite cubierto por los mismos, deberá de ser reparado o en su caso sustituido en su totalidad por el Usuario.

El Usuario deberá de entregar al Transportista a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes del vencimiento de la póliza del seguro respectivo, una carta cobertura especificando coberturas y en la que conste su renovación o en su defecto, una póliza de seguro nueva.

## **9. Condiciones Especiales**

Como regla general, los Usuarios tendrán el derecho de exigir que la prestación del Servicio de Transporte por parte del Transportista se sujete a los presentes TCPS.

No obstante, las Partes podrán pactar Condiciones Especiales en aquellos aspectos de la prestación del servicio que, por sus características, pueden ser negociables de conformidad con el artículo 69 del Reglamento. Dichas condiciones se determinarán considerando la flexibilidad que requieren los Usuarios en la prestación del servicio conforme a sus circunstancias y se pactarán en el entendido de que las mismas serán las que rijan la relación contractual entre las Partes bajo las condiciones siguientes:

- I. Se apeguen en todo momento y circunstancia al Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio previstos en las DACG de Acceso Abierto.
- II. Sean Técnicamente Factibles y Económicamente Viables.
- III. Las circunstancias del Usuario lo justifiquen.

- IV. Guarden proporcionalidad y equidad con los derechos y obligaciones del Transportista y los Usuarios y sean acordes con los usos comerciales observados en el mercado correspondiente a cada Producto.
- V. El Transportista informará a través de su Boletín Electrónico, una versión pública y una descripción general de las Condiciones Especiales pactadas, y las hará extensivas a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares. Los Contratos celebrados por el Transportista en los que haya pactado Condiciones Especiales, se informarán a la Comisión. Los Contratos celebrados por el Transportista en los que haya pactado Condiciones Especiales, se informarán a la Comisión.
- VI. No impongan limitaciones o generen discriminación indebida respecto de compromisos previamente adquiridos por el Transportista con otros Usuarios.

El Transportista no requerirá de la aprobación de la Comisión sobre las Condiciones Especiales que haya pactado, pero las hará de su conocimiento a más tardar quince (15) Días Hábiles después de su celebración.

Cuando las Condiciones Especiales pactadas constituyan la prestación del servicio bajo condiciones no previstas como negociables en los TCPS, el Transportista podrá celebrar los contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que:

- I. En un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación a sus TCPS a efecto de incorporar dichas condiciones como negociables, lo que implicará la modificación del Permiso correspondiente sujetándose a los procedimientos establecidos en el Reglamento, y
- II. En caso de que la Comisión determine que las Condiciones Especiales pactadas de manera previa a la aprobación referida en la fracción anterior son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o son en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, los Contratos celebrados deberán ajustarse en términos de lo que la Comisión establezca, condición que deberá quedar establecida en dichos Contratos.

El Transportista podrá pactar Condiciones Especiales sobre los aspectos siguientes de la prestación del servicio:

- I. La vigencia del Contrato
  - II. Nuevas modalidades de servicio de Transporte
  - III. Tarifas Convencionales
  - IV. Facturación y pagos
  - V. Garantías
  - VI. Determinación de Desbalances
  - VII. Suspensión del servicio
  - VIII. Terminación anticipada y rescisión del Contrato
-

- IX. Penalizaciones y bonificaciones
- X. Especificaciones, calidad del Producto y mecanismos de compensación por diferencias en estos aspectos
- XI. Medición
- XII. Medios de Notificación
- XIII. Ciclos de Pedidos
- XIV. Cualquier otro que se prevea como tal en los presentes TCPS.

En relación con la solución de cualquiera controversia entre las Partes relativa a las Condiciones Especiales, las Partes se estarán a lo establecido al numeral 41 de los presentes TCPS, pudiendo las Partes someter la disputa a la atención de la Comisión.

### **III. De las condiciones de Acceso Abierto**

#### **10. Obligación de acceso abierto**

El Transportista prestará el Servicio de Transporte en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a cualquier solicitante de conformidad con el Marco Regulatorio y estos TCPS, sujeto a que:

- I. Exista Capacidad Disponible en el Sistema;
- II. El Usuario tenga celebrado un Contrato con el Transportista para la modalidad de servicio que corresponda;
- III. La prestación del servicio sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable;
- IV. En el caso de las Extensiones del Sistema, que esta sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión;
- V. El solicitante cuente con un permiso o tenga celebrado un contrato con un Permisionario que permita realizar las recepciones y entregas de Producto.

Los presentes TCPS han sido diseñados para cumplir con la obligación de acceso abierto, por lo que el trato diferenciado que se pueda otorgar a algún Usuario con motivo de una Condición Especial no implicará de manera alguna preferencia indebida en la contratación, Confirmación de Pedidos o asignación de la Capacidad Disponible.

Los Usuarios podrán, en todo momento, invocar lo establecido en el numeral 41, sobre Solución de Controversias, cuando consideren que el Transportista ha negado indebidamente el acceso al Servicio de Transporte o lo ha ofrecido en condiciones indebidamente discriminatorias, pudiendo las Partes someter la disputa a la atención de la Comisión.

#### **11. Asignación de la Capacidad Disponible y Temporadas Abiertas**

Cuando el Transportista cuente con Capacidad Disponible en su Sistema de manera permanente, la asignará a través de procedimientos de Temporada Abierta que cumplan con los criterios y procedimientos consistentes con las mejores prácticas operativas y comerciales en la industria del Producto del que se trate a nivel nacional e internacional y con las condiciones de acceso abierto no indebidamente discriminatorio establecidas en el Marco Regulatorio. Se entiende que existe Capacidad Disponible de manera permanente cuando:

- I. Se desarrollen Extensiones al Sistema;
  - II. Se amplíe o se modifiquen las condiciones de operación que afecten la Capacidad Operativa del Sistema;
  - III. Parte de la Capacidad Operativa no se encuentre comprometida a través de Contratos de Reserva Contractual o, estando comprometida no sea utilizada por los Usuarios respectivos conforme a los términos establecidos en las DACG de Acceso Abierto y de acuerdo con el artículo 73 de la LH;
-

- IV. Un Usuario ceda su Capacidad Reservada a través del Transportista, ya sea parte o la totalidad de la CMD de manera permanente; o
- V. Por terminación o rescisión del Contrato de un Usuario.

En cualquier caso, el Transportista publicitará la Capacidad Disponible para su contratación en el Boletín Electrónico.

### **11.1. Temporadas Abiertas**

Cuando el Transportista cuente o proyecte contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberá celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios. A tal efecto, el Transportista deberá presentar el procedimiento a desarrollar para la asignación de Capacidad Disponible para que este sea aprobado por la Comisión, y en general cuando el Transportista esté interesado en llevar a cabo una Temporada Abierta para asignar la Capacidad Disponible.

Cada proceso de Temporada Abierta que en su caso lleve a cabo el Transportista, incluidos los plazos para recibir y evaluar las Solicitudes de Servicio y los criterios para seleccionar a los asignatarios de Contratos para reservar de la Capacidad Disponible objeto del proceso, reflejarán la práctica común aceptable a nivel nacional e internacional, así como lo establecido en la disposición 17.2 de las DACG de Acceso Abierto y dicho procedimiento será publicitado a través del Boletín Electrónico.

El Transportista podrá omitir la celebración de una Temporada Abierta para la Asignación de Capacidad Disponible, cuando la capacidad vaya a estar disponible para su contratación por plazos menores a seis (6) Meses, en cuyo caso se publicitará la Capacidad Disponible para ser asignada a través del Boletín Electrónico.

Los interesados en participar en el proceso de Temporada Abierta deberán enviar el formato de participación debidamente llenado, indicando la capacidad de transporte requerida para recibir la prestación del servicio.

#### **11.1.1. Procedimiento de Temporada Abierta**

El Transportista presentará a la Comisión para su aprobación, el procedimiento de Temporada Abierta que pretenda desarrollar para la asignación de capacidad de manera permanente, que contenga al menos lo siguiente, de conformidad con la disposición 17.2 de las DACG de Acceso Abierto:

- I. La propuesta de convocatoria de la Temporada Abierta;
- II. Los criterios para la evaluación de las solicitudes y la asignación de la capacidad aplicables en caso de que la demanda de prestación de los servicios que resulten técnicamente factibles y económicamente viables exceda la capacidad objeto de la Temporada Abierta, considerando las modalidades de servicio que ofrezca el

- Transportista. Los criterios de asignación deberán ser acordes con la práctica común de la industria;
- III. Una propuesta de tarifa indicativa o una propuesta de metodología tarifaria, no vinculante ni obligatoria, para la prestación del servicio;
  - IV. La Capacidad Disponible que será ofertada de manera permanente;
  - V. Modelo de Contrato para la prestación de los servicios;
  - VI. Resumen y características básicas del Sistema, incluyendo la capacidad del Sistema;
  - VII. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
  - VIII. El plazo para presentar las solicitudes, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles;
  - IX. Los puntos de recepción y entrega del Producto;
  - X. El formato de solicitud de participación en la Temporada Abierta;
  - XI. Los criterios por los cuales el Transportista podrá rechazar una solicitud;
  - XII. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus Solicitudes de Servicio;
  - XIII. Las garantías de seriedad que deberán presentar los interesados en participar en el proceso de Temporada Abierta, así como el procedimiento y plazos para su entrega;
  - XIV. El plazo para evaluar las solicitudes, que podrá ser como máximo de veinte (20) Días Hábiles;
  - XV. El plazo para la firma de los Contratos de servicio;
  - XVI. Fecha estimada para el inicio de la prestación del Servicio de Transporte;
  - XVII. Los medios de comunicación en los que se dará a conocer el procedimiento de Temporada Abierta y en los que dará a conocer a los interesados en participar en dicha temporada la información a que se refieren los numerales I a XVI anteriores, incluyendo el Boletín Electrónico;
  - XVIII. En su caso, los interesados a quienes se les haya asignado Capacidad Disponible deberán presentar las garantías de seriedad, conforme al procedimiento dado a conocer por el Transportista. En tanto los Usuarios potenciales no presenten tales garantías, el interés manifestado en la Temporada Abierta no será vinculante;
  - XIX. El solicitante del permiso deberá redimensionar la capacidad proyectada con base en las solicitudes recibidas durante la Temporada Abierta; y
  - XX. Una vez concluida la Temporada Abierta, el solicitante del permiso presentará a la Comisión los requerimientos de ingresos para el cálculo de tarifas definitivas conforme a la regulación emitida para tal efecto.

Una vez aprobado el procedimiento de Temporada Abierta, el Transportista deberá hacer pública su intención de llevar a cabo dicho procedimiento a través de la publicación de la convocatoria en los medios de difusión masiva a que se refiere la fracción XVII ante señalada, así

---

como publicar en el Boletín Electrónico, con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha de recepción de propuestas, para que los Usuarios potenciales evalúen su participación.

#### **11.1.2. Criterios de evaluación de las Solicitudes de Servicio y asignación de la Capacidad Disponible**

La evaluación de las Solicitudes de Servicio y asignación de Capacidad Disponible se realizará con base en los siguientes criterios:

- I. El Transportista evaluará las Solicitudes de Servicio presentadas con base en los criterios que se establezcan en la convocatoria, y la Capacidad Disponible objeto de la Temporada Abierta será asignada dando prioridad a la propuesta que ofrezca mayor valor presente neto de los ingresos para el Transportista, considerando plazo, cantidad y Tarifa indicativa, así como la misma tasa de interés para todas las solicitudes presentadas.
- II. En caso de empate entre dos o más propuestas en términos de la fracción I. anterior, la capacidad disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo de retorno, es decir, aquellas que teniendo el mismo valor presente neto requieren de un menor plazo para conseguirlo; de persistir el empate, la Capacidad Disponible prorrateará entre las Solicitudes de Servicio empatadas.

#### **11.1.3. Resultado de la Temporada Abierta**

Los resultados de la Temporada Abierta no tendrán carácter vinculatorio para que el Transportista inicie la prestación del servicio en tanto no se celebren los Contratos respectivos. Una vez concluido el procedimiento de Temporada Abierta, el Transportista informará a los Usuarios que hayan resultado asignatarios de la Capacidad Disponible los plazos y el procedimiento para la celebración de los Contratos. El Transportista informará la decisión justificada a cada usuario sobre los resultados de la Temporada Abierta.

Antes de formalizar la celebración de los Contratos, el Transportista podrá actualizar su propuesta tarifaria, considerando la Tarifa Máxima que apruebe la Comisión, y presentarla a los Usuarios a quienes se haya asignado capacidad. Los Usuarios podrán reevaluar si llevan a cabo la contratación bajo esta nueva propuesta, sin perjuicio de que las Partes convengan una Tarifa Convencional como Condición Especial del Contrato.

Si, como resultado de la Temporada Abierta, se determina que resulta necesaria una Extensión del Sistema, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de los TCPS.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la asignación de la Capacidad Disponible como resultado de la Temporada Abierta, el Transportista publicará en el Boletín Electrónico y presentará, para información de la Comisión, la siguiente información:

- I. La capacidad del Sistema o bien Extensión para la cual se haya recibido manifestaciones de interés;
  - II. La capacidad que haya resultado comprometida con Contratos de Reserva Contractual para la reserva de capacidad y los Contratos de STUC, según sea el caso;
-

- III. El número de Contratos de Reserva Contractual para la reserva de capacidad, y
- IV. La capacidad adicional que será instalada en el Sistema como resultado de la Temporada Abierta.

Si como resultado de la Temporada Abierta no se asignase capacidad, esta Capacidad Disponible se publicará en el Boletín Electrónico a efecto de ponerla a disposición del público en general para su eventual asignación ya sea para Contratos en Reserva Contractual o bien, para la modalidad de Uso Común.

Previo a la formalización del compromiso de contratación del servicio mediante la presentación de las garantías de seriedad, el Transportista podrá actualizar, por única ocasión, su propuesta tarifaria considerando las tarifas máximas aprobadas por la Comisión y presentarla a los interesados a quienes se haya asignado capacidad, a fin de que los interesados revalúen su disposición a la citada contratación.

#### **11.2. Prioridad en la asignación de la Capacidad Disponible para el STUC**

El Transportista celebrará todos los Contratos para el STUC objeto de las Solicitudes de Servicio que cumplan con los requisitos previstos en los TCPS. Lo anterior en el entendido de que, por la naturaleza de esta modalidad de servicio, el mismo solo se prestará existiendo Capacidad Disponible para el mismo, incluyendo el esquema de prorrateo aplicable.

### **12. Extensiones del Sistema**

El Transportista podrá llevar a cabo Extensiones para aumentar la Capacidad Operativa de su Sistema como resultado de la celebración de Temporadas Abiertas, de la evaluación del conjunto de Solicitudes de Servicio por parte de los Usuarios no atendidas por falta de Capacidad Disponible o por así estimarlo conveniente. La Extensión deberá realizarse previa autorización de modificación del permiso por parte de la Comisión.

El Transportista publicará en el Boletín Electrónico la intención de llevar a cabo la Extensión del Sistema y desarrollará una Temporada Abierta para identificar el interés en la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento del proyecto.

El Transportista desarrollará los proyectos de Extensión del Sistema cuando no cuente con Capacidad Disponible para atender la demanda de servicio bajo las condiciones siguientes:

- I. Se estime que la Capacidad Disponible resultante de la Extensión podrá ser asignada mediante Contratos de Reserva Contractual y se estime que podrá ser utilizada en condiciones razonables de suficiencia y continuidad;
- II. El proyecto de Extensión sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable;
- III. La Extensión no afecte las condiciones de prestación del servicio de Transporte a Usuarios preexistentes;



- IV. Se celebre el Contrato de Interconexión del Usuario y se acuerden los pagos respectivos, en su caso;
- V. Los Usuarios presenten y mantengan vigentes las garantías financieras que resulten necesarias de conformidad con la asignación de los riesgos financieros que determinen y pacten las Partes, y
- VI. En su caso, el Transportista y los Usuarios interesados celebren un Convenio de Inversión que atienda los riesgos de desarrollo del proyecto y brinde condiciones propicias para su financiamiento.

El Transportista realizará las acciones necesarias para modificar el Permiso e incorporar la información relevante de la Extensión en los términos establecidos en el artículo 48 del Reglamento.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de los términos para la ejecución del proyecto de Extensión del Sistema, la prestación del servicio o el Convenio de inversión que le dé sustento, entre otros aspectos, las Partes se sujetarán al mecanismo de solución de controversias estipulado en el numeral 41 sobre Solución de Controversias de los presentes TCPS.

#### **12.1.1. Solicitud de Extensión**

El Transportista atenderá las Solicitudes de Servicio que presenten los Usuarios en términos del numeral 5.1 de los TCPS indicando, en su caso, la necesidad de desarrollar una Extensión en el Sistema para atender la solicitud. Para estos efectos, el Transportista responderá por escrito en un plazo máximo de 30 días hábiles, improrrogable, contado a partir de su recepción e indicará para cada caso en particular:

- I. Si se estima que la Extensión es Técnicamente Factible o los motivos que justifiquen una respuesta en contrario;
- II. Las condiciones necesarias para lograr la Viabilidad Económica, incluyendo el monto estimado de inversión y otros gastos para desarrollar la Extensión;
- III. Si es de su interés y está en posibilidad de aportar los recursos económicos para llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto o, en su caso, motivar las razones que justifiquen una respuesta en contrario;
- IV. La propuesta de celebrar un Convenio de Inversión, que podrá ser en conjunto entre diversos Usuarios, y las Condiciones Especiales para la ejecución del proyecto y la prestación del servicio, en su caso;
- V. La propuesta de Tarifa que ampare la Viabilidad Económica del proyecto, y
- VI. El plazo estimado en que se podrá desarrollar el proyecto e iniciar la prestación del servicio.

En caso de que el proyecto de Extensión se estime como Técnicamente Factible y Económicamente Viable, las Partes convendrán los términos y condiciones para su ejecución comprometiendo ambas Partes su mejor esfuerzo para que el proyecto se desarrolle de manera conveniente y expedita.

---

En cualquier caso, la realización de una Extensión deberá estar amparada por la celebración de los Contratos respectivos y los Convenios de Inversión que resulten necesarios y acuerden las Partes.

Deberá hacerse del conocimiento de la Comisión cuando la Extensión del Sistema sea Técnicamente factible y económicamente viable.

#### **12.1.2. Financiamiento de la Extensión**

Una vez determinado que un proyecto de Extensión es Técnicamente Factible, el Transportista valorará las condiciones con que cuenta para hacerse cargo de la ejecución del proyecto de respectivo, para lo cual considerará, sin limitar, los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo los estudios de ingeniería, las obras, adquirir infraestructura y equipos y demás elementos que constituyan la Extensión, con objeto de dar inicio a la prestación del servicio en un tiempo razonable y oportuno para el Usuario.

Para los efectos anteriores, el Transportista valorará si las instalaciones que constituyan la Extensión serán utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil, así como el grado de certidumbre con que la inversión y los costos asociados a ellas podrán ser cubiertos por las Tarifas Máximas o las Tarifas Convencionales pactadas con la contraparte.

En caso de que el Transportista determine que no cuenta con la posibilidad financiera y material para hacerse cargo, total o parcialmente, de la ejecución del proyecto, el Transportista propondrá a los Usuarios interesados en su desarrollo la celebración de un Convenio de Inversión en términos del numeral 13 de estos TCPS. El Usuario deberá manifestar por escrito en un periodo máximo de 30 días hábiles si desea suscribir un Convenio de Inversión.

Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de a quien este designe, el Transportista solo podrá cobrar los costos de operación y mantenimiento determinados de manera convencional o la tarifa que establezca la Comisión para la prestación de este servicio. En ambos casos se deberá revisar la tarifa en el momento en que otros Usuarios se beneficien de la Extensión, a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de las mismas.

La infraestructura, equipos y demás activos físicos que constituyan la Extensión quedarán incluidos al amparo del título de Permiso y el Transportista será responsable de asegurar su correcta operación y mantenimiento. Lo anterior con independencia de quién haya aportado los recursos que para su desarrollo y en quién recaiga la propiedad de las instalaciones, lo cual quedará establecido, en su caso, en los Convenios de Inversión que se celebren.

Cuando la infraestructura quede en propiedad del Transportista y el mismo aporte los recursos de la inversión, esté podrá solicitar a la Comisión un ajuste tarifario. No obstante, cuando el Usuario haya cubierto la inversión de la Extensión, el Transportista no podrá solicitar modificación a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión. En su caso, las partes pactarán las tarifas convencionales que correspondan por la prestación del servicio.

### **13. Convenios de Inversión**

---

El Transportista podrá proponer a los Usuarios la celebración de Convenios de Inversión para dar atención a una Solicitud de Servicio, la modificación en la prestación del servicio a Usuarios preexistentes o cualquier otra situación no prevista en el plan de negocios del Transportista que, siendo Técnicamente Factible, requiera de inversiones u otros recursos para su atención que el Transportista no se encuentre en condiciones de aportar.

En los casos en que resulte necesario un Convenio de Inversión, el Transportista notificará de este hecho al Usuario dentro los plazos y procedimientos para la atención de Solicitudes de Servicio referidos en el numeral 5.1 de los TCPS, incluyendo los motivos por los cuales se propone dicho instrumento contractual. El Transportista y el Usuario contarán con treinta (30) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación para acordar los términos de la celebración del Convenio de Inversión, plazo que podrá ser prorrogado si así lo determinan de común acuerdo las Partes. Los contratos para la prestación del servicio que deriven de solicitudes de servicio para las que el Usuario y el Transportista celebren un Convenio de Inversión, no podrán ser inferiores a diez (10) años.

El Convenio de Inversión representará el vehículo contractual a través del cual las Partes acuerden la forma de hacer Técnicamente Factible el proyecto de inversión en cuestión.

De no llegar las partes a un acuerdo y de conformidad con la condición 41, último párrafo, se procederá al procedimiento de Solución de Controversias conforme a lo establecido en la propia condición 41 contenida en los TCPS.

El Anexo 5 contiene el modelo de Convenio de Inversión y, como parte de su celebración, las Partes establecerán lo siguiente:

- I. Los responsables de aportar los recursos financieros, de inversión, materiales y humanos para la realización del proyecto de que se trate;
- II. Los plazos y medios para aportar y recuperar la inversión;
- III. Los responsables de desarrollar los estudios de ingeniería básicos y de detalle, así como de ejecutar las obras e instalación de la infraestructura y su supervisión; cuando el responsable sea una persona distinta al Transportista, este deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables;
- IV. Establecer los términos para la transferencia de la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación del Transportista;
- V. Establecer el procedimiento para que el Transportista reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial;
- VI. El plazo para el inicio de las obras y para el inicio de la prestación del servicio, y
- VII. Las Condiciones Especiales que resulten necesarias, incluyendo sin limitar, Tarifas Convencionales, garantías, plazos de vigencia de los Contratos, condiciones de terminación de los Contratos y otros aspectos objeto de la prestación de los servicios.

En proyectos de Extensión del Sistema u otros proyectos de inversión que sean resultado de Convenios de Inversión, de manera previa a su ejecución, el Transportista desarrollará Temporadas Abiertas para identificar la demanda potencial adicional por la prestación del

---

servicio y optimizar el dimensionamiento del proyecto en cuestión. No obstante, en estos casos el Transportista respetará las condiciones en las que se hayan celebrado los Convenios de Inversión, con independencia del resultado de la Temporada Abierta; en todo caso, las Partes podrán renegociar el Convenio de Inversión para adaptarlo al nuevo proyecto cuando el interés manifestado en la Temporada Abierta pueda mejorar las condiciones de prestación del servicio.

En cualquier caso, el Transportista respetará a los Usuarios involucrados en el Convenio de Inversión, como mínimo, la CMD que constituya el objeto del eventual Contrato de Reserva Contractual, en su caso.

Cuando la infraestructura de un Sistema, sea aprovechado por nuevos usuarios y éstos paguen la tarifa respectiva al Transportista, el Transportista reembolsará al Usuario el monto proporcional a la inversión inicial que realizó éste, mediante compensaciones contra los montos que el Usuario deba pagar por concepto de los Servicios de Transporte dentro de los 12 meses siguientes.

#### **14. Interconexión al Sistema**

El Transportista permitirá las Interconexiones de otros Permisionarios y Usuarios, al Sistema de Transporte conforme a principios de acceso abierto y no discriminación indebida y bajo las siguientes condiciones:

- I. Que la Interconexión sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable y cumpla con el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables;
- II. Que exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte en la modalidad de que se trate a los Usuarios que requieran de la Interconexión; en caso de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte el inicio de la prestación del servicio hasta que se libere la capacidad requerida por el Usuario o se lleve a cabo una Extensión del Sistema incluyendo, en su caso, la celebración de un Convenio de Inversión;
- III. Que la Interconexión no ocasione que el Transportista incurra en incumplimiento de sus contratos sobre derechos de vía o servidumbres, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales que puedan verse afectadas con la Interconexión, y
- IV. Que se celebre un Contrato de Interconexión entre el Transportista y el Permisionario.

Las Interconexiones, y en particular la conexión de acoplamiento deberán cumplir con las Normas Oficiales o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales referentes a ingeniería básica y de detalle, establecidas en el Permiso. El Transportista podrá revisar el cumplimiento de las mismas y supervisar la construcción de la obra, con cargo al Usuario u otro Transportista.

Una Interconexión al Sistema incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión de acoplamiento al Sistema de Transporte, considerando un máximo de 150 metros de tubería, hasta el Punto de Entrega al Usuario o Transportista que se interconecta, mismo que constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del Producto y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La conexión física, hasta un máximo de 150 metros, formará parte de la operación del Transportista que

---

admite la Interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice o cubra su costo. La Comisión evaluará la pertinencia de ampliar o reducir la longitud de la conexión física en los casos especiales que al efecto determine.

El Transportista y el Usuario solicitante de la interconexión pactarán, de común acuerdo, las condiciones para llevar a cabo la interconexión, los costos de esta, contraprestaciones aplicables y los responsables de su desarrollo, así como de la instalación de la Estación de Medición y de la Medición correspondiente, la operación y el mantenimiento, el régimen de propiedad, entre otros aspectos relacionados con la Interconexión.

En cualquier caso, el Transportista permitirá la Interconexión bajo los principios que se enuncian en el presente numeral.

El Usuario solicitante de la Interconexión tendrá el derecho de elegir al responsable de desarrollar la misma entre un tercero especialista debidamente acreditado o el Transportista. En este último caso, el Transportista aplicará el Cargo de Interconexión que será propuesto por el Transportista y se determinará de manera convencional como una Condición Especial entre las Partes.

Cuando el Permisionario o Usuario que solicita la Interconexión opte por desarrollar la infraestructura por su cuenta o por un tercero debidamente acreditado, el Transportista:

- I. Permitirá el acceso a sus instalaciones para fines de Interconexión a los contratistas;
- II. Establecerá o aprobará los procedimientos, la ingeniería básica y las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones a la operación del Sistema;
- III. el Usuario, entendido como Usuario Final u otro Permisionario, podrá solicitar la interconexión al Transportista, acompañando los documentos que demuestren el cumplimiento o su compromiso de cumplir con lo establecido en estos Términos y Condiciones;
- IV. Podrá supervisar la construcción de la obra y materiales, para lo cual podrá aplicar un cargo de supervisión, previa aprobación de la Comisión, y
- V. Será el único responsable y autorizado para realizar o contratar las obras de acoplamiento al Sistema o *hot tapping*.

El Transportista dará respuesta por escrito a cualquier solicitud de Interconexión en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En caso de rechazo, el Transportista incluirá en su respuesta la justificación de su decisión con base en criterios técnicos debidamente fundados y motivados. Las razones para negar la Interconexión únicamente pueden consistir en incumplimiento con las Normas Aplicables, afectaciones sobre la operación e integridad del Sistema o las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del servicio a Usuarios preexistentes. La inviabilidad económica no podrá establecerse como argumento para negar la Interconexión cuando el Permisionario o los Usuarios que se beneficien de la Interconexión accedan a cubrir el costo de esta. En el supuesto de que el Transportista rechace la solicitud, esta deberá estar jurídicamente fundada y

---

técnicamente motivada y lo hará del conocimiento de la Comisión y de los Usuarios a mediante el Boletín Electrónico.

Las instalaciones de Interconexión quedarán al amparo del Permiso del Transportista o del Permisionario, cuando el Usuario tenga este carácter, según lo acuerden las Partes, y el titular respectivo será el responsable de la operación y mantenimiento de la Interconexión, independientemente de quien sea su propietario o cubra su costo.

Las desconexiones y reconexiones se registrarán por lo establecido en la presente condición.

Los Usuarios podrán, en todo momento, invocar lo establecido en el numeral 41, sobre Solución de Controversias, cuando consideren que el Transportista ha negado indebidamente la Interconexión.

## IV. De la Operación General del Sistema

### 15. Acreditación de la propiedad y procedencia lícita de los Productos

El Usuario será responsable de acreditar ante el Transportista que es legítimo propietario de los Productos que inyecta al Sistema o que ha sido designado por el legal propietario para tales efectos.

El Transportista aceptará la acreditación a que se refiere el párrafo anterior mediante una declaración, bajo protesta de decir verdad respecto de la procedencia lícita de los Productos, debidamente suscrita por el Usuario en términos del Anexo 6 de los presentes TCPS. El Transportista podrá negar la recepción de los Productos y en general, la prestación del Servicio de Transporte, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con este requisito.

En cualquier caso, el Usuario será responsable de mantener la documentación necesaria para acreditar de manera inmediata ante el Transportista o cualquier Autoridad Gubernamental competente que la solicite, la propiedad y procedencia lícita de cada uno de los Productos, ya sea a través de facturas o cualquier otra documentación e información relacionada con las operaciones comerciales en cuestión.

Para el caso de los Productos de origen importado que el Usuario entregue directamente en el Punto de Recepción, dicha documentación debe acreditar que los Productos han sido internados legalmente a territorio nacional, y puede incluir, sin limitación: el pedimento aduanal, el nombre del importador, la aduana de arribo, régimen aduanero, nombre del exportador o proveedor, país de origen, fracciones arancelarias.

El Transportista y los Usuarios deberán sujetarse a las Disposiciones que, en su caso, expida la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la LH, aplicables al marcado o trazado de Productos que permita acreditar la procedencia lícita de los mismos.

### 16. Procedimiento de Nominación, Programación y Confirmación de Pedidos

La prestación del Servicio de Transporte se llevará a cabo a través del Procedimiento de nominación, programación y confirmación de Pedidos por la modalidad de servicio por parte del Usuario, y de la correspondiente Programación y Confirmación por parte del Transportista.

El procedimiento para el caso de Uso Común, deberá considerar que, una vez confirmada una nominación del servicio, constituirá un derecho y una obligación para las partes.

#### 16.1. Pedidos

Los Pedidos por parte de los Usuarios deberán realizarse a través del Boletín Electrónico, por escrito, o por otro medio electrónico que acuerden las Partes.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos cuando:

- I. No cumplan con lo establecido en estos TCPS (las nominaciones deberán de cumplir con los requisitos acordados entre el Transportista y el Usuario).

- II. El Punto de Recepción o el Punto de Entrega no corresponda a los establecidos en el Contrato;
- III. El Pedido no contenga la información necesaria completa, o
- IV. El Pedido se realice fuera de los plazos y horarios establecidos.

Cuando el Transportista rechace un Pedido, total o parcialmente, informará de este hecho al Usuario incluyendo las causas del rechazo.

El Transportista solamente estará obligado a prestar el Servicio de Transporte objeto de los Pedidos hasta por la CMD establecida en el Contrato.

#### **16.1.1. Información de los Pedidos**

Los Pedidos deberán presentarse conforme al Formato del Anexo 7 y deberán integrar la información siguiente:

- I. Número de Contrato;
- II. Punto de recepción y de Entrega primarios y/o secundarios, cuando aplique;
- III. Punto de Recepción y cantidad de cada Producto a recibir;
- IV. Punto de Entrega y cantidad de cada Producto a entregar;
- V. La modalidad de nominación;
- VI. Mes de prestación del servicio;
- VII. Los días en los que el producto será recibido en el punto de recepción;
- VIII. La hora de entrega y recepción y el tiempo que prevalecerá en custodia el producto;
- IX. Identificación de los agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario para recibir la Cantidad Confirmada de Entrega en el Punto de Entrega, entregar la Cantidad Confirmada de Recepción en el Punto de Recepción, y
- X. Tipo de Pedido: que podrá ser mensual o diario o por liquidación de Desbalances de conformidad con la condición 17.2 de los presentes TCPS.

#### **16.1.2. Pedidos mensuales**

Los Usuarios presentarán al Transportista, a más tardar quince (15) Días Naturales antes del primer Día de Flujo de cada Mes, un Pedido mensual con las cantidades de cada Producto que pretendan entregar al Transportista en el Punto de Recepción por cada Día de Flujo del Mes, y las cantidades de los Productos que soliciten recibir del Transportista en el Punto de Entrega por cada Día de Flujo del Mes. Si el día en que se debe entregar el Pedido mensual no es Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

Tratándose del inicio de la prestación del servicio al amparo de nuevos Contratos, los plazos para presentar el primer Pedido podrán acordarse por las Partes en términos distintos a los señalados en el párrafo anterior. A partir del segundo Pedido en adelante y hasta la conclusión de la vigencia



del Contrato, los Pedidos se sujetarán a la regla indicada, salvo pacto en contrario por las Partes como una Condición Especial en el Contrato.

El Transportista notificará la Confirmación de los Pedidos a más tardar cinco (5) Días Naturales antes del primer Día de Flujo del Mes en cuestión. Si el día en que se debe notificar el Pedido mensual no es Día Hábil, éste será informado el Día Hábil inmediato anterior.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la CMD de cada Producto especificada en el Contrato ni ser menor a cero (0). Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al Transportista una Cantidad Adicional.

Como regla general, las cantidades informadas en el Pedido mensual serán aplicables durante el Mes en cuestión. En caso de que el Usuario no entregue un Pedido para determinado Mes, se entenderá que no estará nominando cantidades para dicho mes.

Los Pedidos mensuales podrán ser modificados a través de Pedidos diarios, en sus diversos ciclos, de conformidad con lo establecido en los numerales 16.1.3 y 16.1.4 siguientes.

#### **16.1.3. Pedidos diarios**

Los Usuarios podrán modificar sus Pedidos mensuales previamente confirmados a través de Pedidos diarios, para lo cual contarán con los ciclos de Pedidos en los horarios estandarizados para cada Día de Flujo que se establecen en el numeral 16.1.4.

Cuando el Usuario no realice un Pedido diario se entenderá que prevalece el Pedido mensual que haya sido confirmado con anterioridad.

Los Pedidos diarios no podrán exceder la CMD de cada Producto especificada en el Contrato ni ser menor a cero (0). Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al Transportista una Cantidad Adicional.

La Confirmación de un Pedido diario anulará en todo o en parte a la Confirmación del Pedido mensual que corresponda al Día de Flujo en cuestión.

Los Pedidos diarios tendrán el mismo contenido y formato que el Pedido mensual y se sujetarán al mismo procedimiento general. Un Pedido diario puede ser denegado por las mismas causas que un Pedido mensual.

#### **16.1.4. Ciclo de Pedidos diarios**

El horario estandarizado para Pedidos diarios es el siguiente:

	<b>Ciclo 1 Día previo al Día de Flujo</b>	<b>Ciclo 2 Día de Flujo</b>
Recepción de Pedidos	Hasta las 12:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 10:30 del Día de Flujo

Límite de Confirmación	Hasta las 16:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 14:00 del Día de Flujo
Inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 17:00 del Día de Flujo

#### 16.1.5. Programación de flujo y Confirmación de Pedidos

El Transportista evaluará los Pedidos, mensuales y diarios, presentados por los Usuarios en relación con la demanda total de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible, así como las condiciones operativas del mismo.

El Transportista se reserva el derecho de consultar con las fuentes de origen de cada uno de los Productos en el Punto de Recepción y con los destinatarios en el Punto de Entrega, con objeto de verificar la factibilidad y congruencia de los Pedidos.

Una vez que el Transportista evalúe la congruencia de los Pedidos llevará a cabo la Programación de Flujos correspondiente y emitirá la Confirmación a los Usuarios de conformidad con el ciclo de Pedidos y el horario estandarizado a que se refiere el numeral 16.1.4, siempre y cuando:

- I. Los Pedidos sean congruentes con la CMD del Usuario y demás términos del Contrato;
- II. No ocasionen que la cantidad disponible del Usuario sea menor que cero (o) ni mayor que la CMD establecida en el Contrato;
- III. Las condiciones operativas del Sistema permitan la Confirmación y no existan restricciones en la Capacidad Operativa del Sistema debido a Emergencias, Órdenes Operativas de Flujo o mantenimiento declaradas por el Transportistas de conformidad con estos TCPS, y
- IV. En el caso de los Pedidos del STUC, exista Capacidad Disponible para la prestación del servicio una vez que el Permisionario haya cumplido con sus obligaciones bajo los Contratos de Reserva Contractual.

La Confirmación que el Transportista notifique al Usuario incluirá, para cada Día de Flujo, la Cantidad Confirmada.

Cuando el Transportista rechace un Pedido, deberá informar al Usuario las causas justificadas que motiven dicho rechazo en términos de estos TCPS, a través del Boletín Electrónico, por escrito, o por otro medio electrónico que acuerden las Partes. En su caso, el Usuario podrá solventar las deficiencias de su Pedido siempre que lo haga dentro del horario estandarizado para los mismos.

El Transportista se reserva el derecho de modificar la Confirmación de Pedidos mensuales y/o diarios cuando:

- I. Las cantidades objeto de los Pedidos no concuerden con la información de recepción y entrega recopilada en las fuentes de origen o destino, respectivamente;
- II. Resulta necesario modificar las cantidades de recepción o entrega de cada Producto debido a una Alerta Crítica, Orden Operativa de Flujo en el Sistema;

- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor, o
- IV. Se requiera realizar actividades de mantenimiento.

Salvo que la Comisión o cualquier otra Autoridad Gubernamental competente establezca lineamientos específicos respecto del orden de prelación para la prestación del servicio, en caso de que los Pedidos excedan la Capacidad Operativa, el Transportista confirmará y programará los Pedidos con base en el siguiente orden:

- I. Pedidos asociados a Contratos de Reserva Contractual.
- II. Pedidos asociados a Cantidades Adicionales bajo Contratos de Reserva Contractual, y
- III. Pedidos asociados a Contratos de STUC para los que se utilice la porción de la Capacidad Operativa del Sistema que, estando reservada, no sea utilizada por los Usuarios de Reserva Contractual.

Cuando, por cualquier circunstancia debidamente justificada, la capacidad asignada a cada modalidad de servicio no es suficiente para cumplir con la totalidad de los Pedidos respectivos, el Transportista asignará la capacidad que pueda ser utilizada entre dichos Pedidos en forma prorrateada con base en la CMD de cada Usuario.

## **17. Reglas de Balance Operativo**

Como resultado del proceso de Nominación, Programación y Confirmación de Pedidos, el Usuario se obliga a entregar, en el Punto de Recepción, y el Transportista a entregar, en el Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada.

El Transportista se cerciorará de garantizar la accesibilidad al Punto de Recepción y al Punto de Entrega para la conducción de cada uno de los Productos

El Usuario y el Transportista realizarán su mejor esfuerzo para que las cantidades de cada Producto que hayan sido objeto de Confirmación sean recibidas en el Punto de Recepción y entregada en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

El Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de cada Producto con el fin de mantener en balance operativo el Sistema y solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad del mismo. Para estos efectos, el Transportista podrá disponer del Producto en exceso para efectos de balance en el Sistema.

### **17.1. Determinación de Desbalances**

Los Desbalances se determinan, para cada Día de Flujo, como el saldo que resulte de la diferencia entre la Cantidad Confirmada por parte del Transportista y la Cantidad recibida o entregada, según sea el caso, por el Usuario.

Los Desbalances se cuantificarán en base diaria y serán acumulables. Las Partes admitirán una tolerancia en los Desbalances diarios de entrega o recepción siempre que no alcancen, en acumulado, más/menos tres por ciento (+/-3%) de la Cantidad Confirmada notificada por el Transportista, tanto para los Contratos de Reserva Contractual como de STUC. La tolerancia señalada será admitida por el Transportista siempre y cuando, como producto de su aplicación, las recepciones, las entregas o los Productos conducidos no superen la Capacidad Operativa del Sistema.

Los Desbalances serán atribuibles tanto al Usuario como al Transportista en función de su responsabilidad sobre las diferencias respecto a las Cantidades Confirmadas de cada Producto. En su caso, la liquidación mensual del Desbalance en términos de lo que se señala en el numeral 17.2 siguiente será responsabilidad de la Parte que lo haya ocasionado.

El Transportista podrá establecer el porcentaje distinto de tolerancia en el Desbalance en función de las condiciones operativas y de seguridad en el Sistema, en cuyo caso modificará los presentes TCPS y lo hará del conocimiento de la Comisión. Asimismo, las Partes podrán acordar una tolerancia distinta a la establecida en los TCPS como una Condición Especial en el Contrato.

## **17.2. Liquidación de Desbalances**

Los Desbalances se liquidarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los Desbalances acumulados a final de cada Mes que no rebasen la tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%) referido anteriormente serán contabilizados como el Desbalance inicial del Mes siguiente.
- II. Los Desbalances que superen el rango de tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%) deberán liquidarse al final de cada mes.
- III. Cuando el Desbalance del Usuario alcance o supere más/menos cinco por ciento (+/-5%), las Partes podrán adelantar la liquidación del mismo a efecto de garantizar la seguridad operativa del Sistema. El Transportista deberá notificarlo dentro de manera inmediata.

La liquidación de Desbalances procederá conforme a lo señalado anteriormente siempre y cuando, como producto de dichos Desbalances, el Producto transportado no supere la Capacidad Operativa del Sistema. Cuando, como consecuencia de los Desbalances de los Usuarios, se pueda exceder la Capacidad Operativa del Sistema, el Transportista podrá declarar una Orden Operativa de Flujo.

### **17.2.1. Liquidaciones en Especie**

Las Partes podrán, en cualquier momento del Mes, liquidar en especie los Desbalances acumulados mayores al tres por ciento (3%) de las cantidades objeto de Confirmación, ya sea modificando las cantidades de recepción de los Productos en el Punto de Recepción o modificando las cantidades de entrega de los Productos en el Punto de Entrega.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos por acreditar y aceptar la liquidación en especie. Cuando, para cualquier Día de Flujo, el Transportista o el Usuario estén imposibilitados para recibir o

---

entregar los Productos objeto de una liquidación de Desbalance en especie, deberán avisar a la otra Parte y proponer, en su caso, el momento en que podrá realizarse la liquidación.

Una vez efectuada la liquidación en especie, las cantidades de cada Producto objeto del Desbalance serán acumuladas o reducidas de la Capacidad Disponible del Usuario, según corresponda.

Si debido a condiciones insuperables no se puede resolver el Desbalance en especie en un plazo razonable dentro del Mes de Flujo o el siguiente, las Partes procederán a la liquidación en efectivo conforme al numeral siguiente, considerando, en su caso, las penalizaciones establecidas en el numeral 17.3.

### 17.2.2. Liquidaciones en Efectivo

Las Partes podrán llevar a cabo la liquidación de Desbalances en efectivo cuando se presente una condición insuperable que impida resolver el Desbalance mediante una liquidación en especie, aun cuando el Desbalance acumulado sea menor a tres por ciento (3%) de las cantidades objeto de Confirmación.

La liquidación en efectivo de los Desbalances se hará al final del Mes en que dicha liquidación se determine, e incluirá las penalizaciones establecidas en el numeral 17.3. Una vez efectuada la liquidación en efectivo, las cantidades de Producto objeto del Desbalance serán acumuladas o reducidas de la cantidad disponible del Usuario, según corresponda.

### 17.3. Penalizaciones por Desbalances del Usuario

Las penalizaciones por Desbalance serán aplicables cuando el Usuario no haya realizado la liquidación en especie en términos de lo señalado el numeral 17.2.1 anterior y deba realizar la liquidación en efectivo.

Cuando el Desbalance sea responsabilidad del Usuario, es decir, que el Usuario haya incumplido con su obligación de entregar y/o recibir la Cantidad Confirmada de Entrega y/o la Cantidad Confirmada de Recepción, se penalizará al Usuario en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el Desbalance es positivo, es decir, el Usuario retiró del Sistema una cantidad menor a la diferencia entre las cantidades de recepción y entrega objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Transportista paga por el Producto mantenido en exceso en el Sistema (precio del Producto)
[0%,3%]	100%
(3%,7%]	85%
(7%,15%]	65%
Mayor a 15%	50%

El precio del Producto del que se trate será el menor entre el que el Transportista obtenga por la venta del Producto en exceso y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

- II. Si el Desbalance es negativo, es decir, el Usuario retiró del Sistema una cantidad mayor a la diferencia entre las cantidades de recepción y entrega objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Cobro por Producto de Operación
[0%,3%]	100% el Cobro por Producto de Operación
(3%,7%]	115% el Cobro por Producto de Operación
(7%,15%]	135% el Cobro por Producto de Operación
Mayor a 15%	150% el Cobro por Producto de Operación

El precio de los Productos será el mayor entre el que el Transportista deba pagar por adquirir el faltante y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

El Transportista podrá aplicar las penalizaciones como una nota de débito en la factura del Usuario para el Mes que corresponda.

#### 17.4. Reintegro de ingresos por Penalizaciones

Las penalizaciones que, en su caso, aplique el Transportista a los Usuarios, no representarán ingresos extraordinarios para el Transportista, por lo que al cierre de cada Año el Transportista calculará el monto total de ingresos generados por la liquidación en efectivo de Desbalances reembolsará a los Usuarios que no hubieren sido penalizados, prorrateando según el promedio mensual de la cantidad disponible de cada Usuario durante el periodo, lo que resulte del monto de las penalizaciones una vez descontados los gastos en que, en su caso, hubiere incurrido el Transportista por causa de los incumplimientos que hayan generado las penalizaciones.

#### 17.5. Compensación de Desbalances

Los Usuarios podrán compensar Desbalances de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los Desbalances mensuales de diferentes Usuarios podrán ser compensados entre ellos de manera previa a la determinación de las penalizaciones correspondientes y a su facturación, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada por parte del Transportista;
- II. Los Usuarios deberán notificar al Transportista, en los plazos indicados para realizar los Pedidos mensuales, de su acuerdo con objeto de que el Transportista realice los ajustes correspondientes en el cálculo del balance de cada Usuario; y

- III. El Transportista podrá ofrecer la cancelación de parte o la totalidad de los Desbalances a los Usuarios a través de los Acuerdos de Balance Operativo que tenga, en su caso, con otros Permisarios, si ello resulta factible, no afecta las condiciones operativas del Sistema y no implica responsabilidades ni riesgos económicos para el Transportista.

### 17.6. Bonificaciones por Desbalances del Transportista

Cuando el Desbalance sea responsabilidad del Transportista, es decir, que el Transportista haya incumplido con su obligación de entregar y/o recibir la Cantidad Confirmada, bonificará al Usuario en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el Desbalance es positivo, es decir, el Transportista entregó al Usuario una cantidad menor a la diferencia entre las cantidades de entrega y recepción objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Transportista acredita por el Producto no entregado (precio del Producto)
[0%,3%]	100%
(3%,7%]	115%
(7%,15%]	135%
Mayor a 15%	150%

El precio de los Productos será el mayor entre el que el Usuario deba pagar por el Producto no entregado por el Transportista y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

- II. Si el Desbalance es negativo, es decir, el Transportista entregó al Usuario una cantidad mayor a la diferencia entre las cantidades de entrega y recepción objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Transportista cobra por el Producto retirado en exceso del Sistema (precio del Producto)
[0%,3%]	100%
(3%,7%]	85%
(7%,15%]	65%
Mayor a 15%	50%

El precio del Producto será el menor entre el que el Usuario obtenga por la venta del Producto entregado en exceso por el Transportista y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

El Transportista podrá aplicar las penalizaciones como una nota de crédito en la factura del Usuario para el Mes que corresponda.

### **17.7. Acuerdos de Balance Operativo (ABO)**

El Transportista podrá celebrar Acuerdos de Balance Operativo (ABO) con los Permisarios u otros Usuarios cuyas instalaciones se encuentren interconectadas al Sistema, mismo que especificará los procedimientos para manejar y corregir, de común acuerdo, los Desbalances de los respectivos sistemas y las variaciones de Flujo entre los mismos.

El Transportista suscribirá ABO con cada Permisario o Usuario, en su caso, considerando las condiciones en que se puedan compatibilizar y complementar las características técnicas y operativas del Sistema con las instalaciones y equipos de la contraparte en cuestión.

El ABO señalará los puntos de Interconexión que existan entre el Sistema y las instalaciones y equipos sujetos a dicho ABO, a fin de lograr que la operación, la medición y el manejo de Desbalances y diferencias en Flujo de los Productos, se operen con eficiencia y eficacia. El Transportista buscará que el ABO constituya la alternativa prioritaria para corregir cualquier Desbalance general del Sistema y diferencias de Flujo entre los Permisarios.

## **18. Condiciones Operativas**

### **18.1. Variaciones de Flujo**

El Usuario, por sí mismo o a través de los terceros designados por él en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, deberá entregar y recibir los Productos a una tasa de Flujo tal que permita al Transportista operar el Sistema conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en el Permiso.

Asimismo, el Usuario deberá informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo de los Productos en el Punto de Recepción y Punto de Entrega.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario contrario a lo establecido en el presente numeral genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el Transportista podrá declarar una Orden Operativa de Flujo, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

### **18.2. Calidad de los Productos**

Por regla general, el Transportista y el Usuario están obligados a entregar y recibir, en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, Productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en las Normas Aplicables relativas a las especificaciones y composición de los Productos. El Transportista requerirá a los Usuarios que acrediten que los Productos cumplen con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema.



El Transportista se reserva el derecho de recibir Productos fuera de especificación sin responsabilidad alguna, salvo que se hubiere pactado una Condición Especial al respecto.

#### **18.2.1. Productos Fuera de Especificación**

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con el Marco Regulatorio, cuando los Productos no cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la Normatividad Aplicable, las Partes procederán de la siguiente manera:

- I. Cuando cualquiera de las Partes detecte que los Productos no cumplen con las especificaciones de calidad, avisará a la otra Parte para que la responsable remedie la situación tan pronto como le sea posible.
- II. La recepción de Productos Fuera de Especificación se realizará como lo indique el Marco Regulatorio vigente, los rangos de calidad de los Productos será acordada entre las Partes, así como, los mecanismos de compensación de conformidad con la condición 9 inciso X de los presente TCPS.
- III. El Transportista se reserva el derecho de Mezcla de Productos Fuera de Especificación en términos del numeral 18.2.3 siguiente.
- IV. Ninguna de las Partes está obligada a recibir Productos Fuera de Especificación, salvo pacto en contrario y conforme a las Condiciones Especiales que acuerden al respecto.
- V. Si las condiciones de calidad de los Productos generan un perjuicio a la integridad operativa y de seguridad del Sistema o las instalaciones y equipos del afectado, o genera un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o una Orden Operativa de Flujo, el afectado puede interrumpir la recepción o entrega de los Productos, previo aviso a la otra Parte.

La Parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la Parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo de los Productos Fuera de Especificación en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, según corresponda.

La Parte que entrega Productos Fuera de Especificación deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier pérdida, costo, daño o perjuicio en que la segunda incurra como consecuencia de las deficiencias en la calidad de los Productos, excepto en los casos en que dicha pérdida, costo, daño o perjuicio se deba a negligencia de la otra Parte.

Cualquier reclamación o queja entre las Partes respecto del incumplimiento en la calidad de los Productos entregados o recibidos, según corresponda, deberá ser notificada a la otra Parte en un plazo que no deberá exceder de dos (2) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del incumplimiento por el reclamante. Las Partes procurarán resolver de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles, las reclamaciones o quejas respecto de los Productos Fuera de Especificación. Si las Partes no resuelven la reclamación dentro del plazo acordado, la Parte reclamante podrá solicitar la intervención de la Comisión.

Si la Parte que entrega el Producto Fuera de Especificación no procede oportunamente a corregir la deficiencia o si la Parte que recibe los Productos Fuera de Especificación decide aceptar la entrega, entonces la Parte receptora podrá someter los Productos Fuera de Especificación a los

---

procesos que sean necesarios para que cumpla con las Normas Aplicables, siempre y cuando disponga de los medios o las instalaciones para corregir las deficiencias. En su caso, la Parte que entrega los Productos Fuera de Especificación deberá rembolsar a la Parte receptora los gastos en que ésta haya incurrido para acondicionar los Productos al cumplimiento con las especificaciones establecidas en las Normas Aplicables.

### **18.2.2. Toma de muestras**

La toma de muestras de los Productos deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y las DACG relativas a la calidad y a la Medición, en los Puntos de Recepción, Puntos de Entrega. En caso de que se requiera una toma de muestras donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad los Productos, las Partes acordarán el lugar, la forma y los parámetros que se medirán. El costo y el responsable de cubrirlo será acordado entre las Partes.

### **18.2.3. Derecho de mezcla**

El Transportista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla de los Productos de los Usuarios que se encuentre en el Sistema, pero está obligado a entregar Productos acorde con las especificaciones de calidad contenidas en las Normas Aplicables, salvo pacto en contrario entre las Partes como una Condición Especial.

El Transportista podrá aceptar del Usuario, en el Punto de Recepción, Productos Fuera de Especificación en la medida en que el propio Transportista pueda garantizar con un grado de certeza razonable, que la mezcla final de los Productos para su entrega a los Usuarios cumple con las especificaciones de calidad.

El Transportista será responsable frente a los Usuarios que hubieren entregado Productos en condiciones de calidad en los Puntos de Recepción del Sistema, de cualquier merma que, como resultado de la mezcla, afecte las especificaciones de calidad aplicables a los Productos que entregue en los Puntos de Entrega.

## **19. Medición**

### **19.1. Medición de la cantidad y calidad de los Productos**

Como parte de la prestación del Servicio de Transporte, el Transportista será responsable de instalar, mantener y operar, o hacer que se instale, mantenga y opere, en o cerca de los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, una Estación de Medición con el equipo necesario para llevar a cabo la Medición de la cantidad y calidad de los Productos recibidos del Usuario en los Puntos de Recepción del Sistema y de los Productos entregados en los Puntos de Entrega. El Transportista deberá contar con una estrategia de medición conforme a los criterios de las disposiciones 45.1 y 45.2 del Apartado 9 las DACG.

Todos los equipos, dispositivos y materiales de Medición que operen como parte del Sistema serán propiedad del Transportista. El Transportista instalará el equipo y llevará a cabo la Medición con base en las disposiciones que se establezcan en el Marco Regulatorio, las Normas

---

Aplicables y las DACG en la materia. Todos los elementos de los sistemas de medición deben ser fácilmente accesibles para su mantenimiento, calibración y supervisión, en condiciones de seguridad.

El Transportista utilizará, en su caso, factores de corrección en la Medición reconocidos en la industria para tratar diferencias entre la temperatura de calibración y la de operación. Los factores de corrección aplicados a la presión y temperatura se basarán en métodos con trazabilidad adecuada.

El grado de incertidumbre en la Medición se determinará con base en las especificaciones del fabricante del medidor instalado en el Sistema y las Normas Aplicables.

El Usuario tendrá acceso a los equipos de Medición que utilice el Transportista en la prestación del Servicio de Transporte, para la lectura o la verificación de los equipos.

#### **19.1.1. Condiciones de Medición**

La cantidad de los Productos recibidos y entregados por el Transportista se medirá tomando como referencia las condiciones base de temperatura a 20 °C y de presión absoluta a 101.325 kPa., con los medidores que estén operando en la Estación de Medición, asumiendo que la presión atmosférica es el valor promedio que prevalece en cada punto de Medición.

El sistema de administración será capaz de realizar los cálculos de compensación por temperatura y densidad de acuerdo con los procedimientos API, utilizando las tablas correspondientes de temperatura a 20 °C (59B y 60B) y una atmosfera de presión para obtener el cálculo de volumen corregido, para cada uno de los ductos incluidos dentro del alcance del proyecto.

Para el caso de los patines de medición, las Unidades de Control Local (UCL) realizarán los cálculos de compensación de volumen utilizando la referencia de 20°C y presión de 1 Atmósfera (101.325 kPa).

#### **19.1.2. Periodo de Medición**

El periodo de Medición será de 24 horas y comprenderá un Día de Flujo.

#### **19.1.3. Obligatoriedad de la Medición**

El Transportista deberá implementar el mismo método y criterios de Medición en todos los equipos que para estos efectos se instalen en el Sistema, incluyendo, en su caso, sus derivaciones.

El Transportista informará a los Usuarios los datos de la Medición, para cada Día de Flujo, vía el Medio de Comunicación que acuerden las Partes.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejarán de medir los Productos en el Punto de Recepción o el Punto de Entrega, las cantidades de Productos transportados se calcularán a partir de alguno de los métodos siguientes:

- I. Utilizando los datos reportados por un medidor del Usuario que opere adecuadamente y acuerden las Partes previamente;
- II. Con base estimaciones de las entregas y recepciones de Producto efectuadas por las Partes durante períodos anteriores y en condiciones similares en los cuales el equipo de Medición del Sistema haya funcionado correctamente;
- III. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos de los Productos recibidos y entregados en otros segmentos del Sistema o en sistemas, instalaciones o equipos de otros Usuarios o Permisionarios;
- IV. Mediante cálculos matemáticos y comparaciones, incluyendo la relación que prevalezca con un medidor conectado en paralelo con el equipo de Medición en duda, que efectúe las mediciones con la precisión requerida y que haya sido debidamente calibrado, o
- V. El método que de común acuerdo determinen las Partes.

El Transportista mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones del equipo de Medición por un plazo de cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas Hábiles, a solicitud de Parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

Los registros de dicho equipo de Medición serán propiedad de su dueño, pero a solicitud de la otra Parte, el primero los proporcionará a la otra para su inspección y verificación, junto con cualquier cálculo derivado de los mismos, siempre y cuando le sean devueltos dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción.

#### **19.1.4. Discrepancias en la Medición**

Cuando el Usuario considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición del Transportista, deberá notificarlo al Transportista como responsable de la Medición. El Transportista revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de un tercero independiente debidamente acreditado, en presencia de un representante del usuario. El Transportista informará al Usuario, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, respecto de la fecha en que pretenda realizar la revisión. En caso de que el Usuario o un representante del mismo no asista a presenciar la revisión, los resultados de la Medición se darán por ciertos y válidos.

En caso de que, como resultado de la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, el Usuario que haya solicitado la revisión del equipo de Medición deberá sufragar los gastos correspondientes.

En caso de discrepancia, las Partes podrán solicitar la intervención de la Comisión para resolver la controversia. La Comisión podrá solicitar la información sobre los volúmenes y calidades transportadas, así como la información detallada sobre los mecanismos de medición que se requieran para resolverlas. Dicha decisión será definitiva y vinculante.

#### **19.1.5. Calibración del equipo de Medición**

---

El Transportista será el responsable de la revisión y calibración de los equipos de Medición por lo menos una vez cada Año, con la periodicidad recomendada por el fabricante o cada vez que se lo solicite un Usuario. El Transportista informará a los Usuarios con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones a fin de que los Usuarios designen a un representante para que presencie el proceso. Si la otra Parte no asiste, la calibración se dará por correcta y válida.

Las revisiones y calibraciones se realizarán de acuerdo con lo que se establezca en las Normas Aplicables. Las revisiones y calibraciones se realizarán de acuerdo con lo que se establezca en el Marco Regulatorio y las Normas aplicables.

Las Partes tendrán derecho de presenciar la instalación, toma de lecturas, el mantenimiento, cambios, inspecciones, pruebas, calibraciones o ajustes el equipo de Medición de la otra Parte.

#### **19.1.6. Asignación de la Medición**

El Transportista llevará a cabo la Asignación con base en la información de la Medición con la que cuente. Por medio de la Asignación, el Transportista determinará la Cantidad de cada Producto efectivamente transportada para cada Pedido de los Usuarios, en todos los casos, hasta por el límite de la Cantidad Confirmada, conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Pedidos de Reserva Contractual;
- II. Pedidos de Cantidades Adicionales a la Reserva Contractual;
- III. Pedidos del STUC;
- IV. Pedidos para la liquidación en especie de Desbalances.

#### **19.2. Corrección en la Facturación**

Si como resultado de los ajustes en la Medición resulta necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido mediante la Asignación correspondiente, el Usuario pagará al Transportista las cantidades que debiera haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la Medición; o bien, el Transportista reembolsará al Usuario las cantidades pagadas en exceso en virtud de la imprecisión en la Medición.

#### **19.3. Mantenimiento del Sistema**

El Transportista llevará a cabo la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de conformidad con lo que se establezca en el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables.

De igual forma, cuando se demuestre su necesidad, el Transportista podrá realizar inspecciones periódicas al equipo que el Usuario utiliza en las inmediaciones del Sistema con el fin de verificar y cerciorarse de su compatibilidad con el mismo, así como de su seguridad.

##### **19.3.1. Aviso de Mantenimiento**

---

El Transportista informará, vía el Boletín Electrónico, el calendario para la realización de los Mantenimientos Programados al Sistema.

Asimismo, el Transportista avisará a los Usuarios de cada Mantenimiento Programado con una anticipación de por lo menos diez (10) Días Naturales previos al inicio de los trabajos respectivos, así como de los Mantenimientos no Programados con la mayor antelación que se posible para el Transportista considerando la situación que da lugar a los trabajos.

El aviso de Mantenimiento Programado incluirá:

- I. La duración de suspensión del servicio, en su caso
- II. La naturaleza de la restricción del servicio, si esta será total o parcial;
- III. El día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del servicio, y
- IV. Los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega del Sistema afectados.

Cuando se trate de un Mantenimiento no Programado el Transportista incluirá en el aviso los aspectos anteriormente señalados con la certidumbre que le sea posible considerando la situación que da lugar a los trabajos; además incluirá los motivos que originan el mantenimiento, así como el plazo estimado para notificar los resultados del mismo.

Cuando el Transportista prevea que la suspensión del servicio por motivos de Mantenimiento Programado o no Programado se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha situación será informada a la Comisión.

#### **19.4. Restricciones Operativas**

El Transportista tomará todas las acciones que resulten necesarias para conservar o reestablecer la integridad y seguridad del Sistema ante eventos que puedan poner en riesgo las condiciones operativas, requieran de modificaciones, reparaciones imprevistas o Mantenimiento no Programado, contingencias fuera del control del Transportista, caso fortuito o fuerza mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad y las condiciones operativas del Sistema. Para tales efectos, el Transportista podrá emitir avisos e instrucciones de Alerta Crítica, Ordenes Operativas de Flujo o las que resulten necesarias.

El Transportista publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico los avisos de ocurrencia de eventos que requieran de la declaratoria de una Orden Operativa de Flujo.

##### **19.4.1. Orden de Prelación**

Cuando el Transportista emita una Orden Operativa de Flujo del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, la prestación del servicio se sujetará al orden de prelación en la Confirmación de Pedidos establecida en el numeral 16.1.5 o de acuerdo con las disposiciones que emita la Autoridad Gubernamental competente.

#### **19.5. Alerta Crítica**

---

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de cada Producto que deberán ser entregadas o recibidas en el Sistema, los plazos para ajustarse a las instrucciones, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, la naturaleza de la misma, su duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma, las penalizaciones aplicables y, finalmente, el término de la Alerta Crítica.

La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema de Transporte, o bien sólo para determinados aspectos del mismo, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de medidas de control, el Transportista lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

#### **19.5.1. Aviso de Alerta Crítica**

El Transportista emitirá el aviso de Alerta Crítica a través del Medio de Comunicación que resulte más expedito, además del Boletín Electrónico, con la mayor antelación posible. El aviso contendrá como mínimo:

- I. Las causas o condiciones que general la necesidad de la Alerta Crítica;
- II. La hora y el lugar de emisión;
- III. Plazo en el que la Alerta Crítica entrará en vigor, indicando si es de efectos inmediatos;
- IV. Duración de la Alerta Crítica, pudiendo ser indefinida;
- V. Descripción de las condiciones operativas del Sistema durante la Alerta Crítica, y
- VI. Las acciones específicas requeridas para cumplir con la Alerta Crítica, incluyendo el plazo de cumplimiento.

El Transportista avisará a los Usuarios de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posteriores a que ésta haya finalizado, a través del Medio de Comunicación que resulte más expedito, así como vía el Boletín Electrónico.

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, vía Boletín Electrónico, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica y los riesgos que enfrentó el Sistema, y
- II. La justificación de las medidas de control adoptadas.

#### **19.5.2. Efectos de las Alertas Críticas del Sistema**

---

Una vez que el Transportista avise a los Usuarios de la Alerta Crítica en el Sistema, el Transportista podrá modificar las condiciones de prestación del servicio durante la Alerta Crítica, siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo. Las medidas serán tales como reducir el rango de presión para las recepciones y entregas de los Productos, ajustar las recepciones y entregas de Productos de los Usuarios vía una Orden Operativa de Flujo, o bien restringir las tolerancias en las entregas y recepciones.

En caso de que la Alerta Crítica resulte de acciones claramente identificables por parte de Usuarios en específico, el Transportista repercutirá las medidas de la misma en tales Usuarios como primera prioridad. En caso de que ello no sea suficiente para resolver la situación que motiva la Alerta Crítica, las medidas se establecerán para el resto de los Usuarios.

El Transportista no será responsable por ningún daño o costo incurridos como resultado de una Alerta Crítica, salvo que éstos se deriven estrictamente de la negligencia o dolo del Transportista.

### **19.5.3. Penalizaciones durante una Alerta Crítica**

Cuando el Usuario incumpla con las instrucciones del Transportista motivadas por la Alerta Crítica respecto de las Cantidades Recibidas y las Cantidades Entregadas de los Productos, el Transportista impondrá las siguientes penalizaciones:

- I. Por Cantidades Recibidas o Cantidades Entregadas que excedan hasta cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a todos los costos y gastos incurridos por el Transportista por las medidas tomadas multiplicado por 2 (dos).
- II. Por Cantidades Recibidas o Cantidades Entregadas que excedan más de cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a todos los costos y gastos incurridos por el Transportista por las medidas tomadas multiplicado por 4 (cuatro).

El valor de los Productos para efectos de las penalizaciones se determinará como el mayor entre aquél que el Transportista obtenga por la venta o incurra en la adquisición de los Productos y una referencia relevante, de aplicación general, que en el Transportista publique en el Boletín Electrónico.

De persistir el incumplimiento por parte del Usuario, el Transportista podrá rescindir el Contrato conforme se establece en el numeral 35 de los TCPS.

### **19.5.4. Orden de Prelación**

Cuando el Transportista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, la prestación del servicio se sujetará al orden de prelación en la Confirmación de Pedidos establecida en el numeral 16.1.5 o de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad competente.

---



## **19.6. Orden Operativa de Flujo**

El Transportista podrá emitir una Orden Operativa de Flujo (OOF) ante una situación de Alerta Crítica, caso fortuito o fuerza mayor o cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad y seguridad del Sistema.

Bajo una OOF, el Transportista requerirá a los Usuario que ajusten las Cantidades Recibidas y las Cantidades Entregadas de los Productos, cuando tal acción sea necesaria para evitar o mitigar los efectos de condiciones operativas adversas que amenacen la integridad y seguridad del Sistema o las condiciones adecuadas para prestar el Servicio de Transporte.

En la medida de lo posible, antes de la emisión de una OOF, el Transportista tomará las medidas que estén a su alcance para remediar los riesgos operativos y, en su caso, notificará a los Usuarios de la posibilidad de declarar la OOF, de manera que los propios Usuarios tomen acciones voluntarias de para aminorar los posibles efectos adversos.

### **19.6.1. Aviso de Orden Operativa de Flujo**

El aviso de una OOF se realizará a la mayor brevedad posible en el Boletín Electrónico y en otros medios, en su caso, bajo el procedimiento a que se refiere el numeral 19.6 anterior.

### **19.6.2. Penalizaciones por incumplimiento de una Orden Operativa de Flujo**

Una vez emitida una OOF, los Usuarios afectados estarán obligados a seguir las indicaciones correspondientes, de lo contrario podrán hacerse acreedores a las penalizaciones que se indican en el numeral 19.5.3.

## V. De las Condiciones Financieras

### 20. Facturación

#### 20.1. Periodo de facturación, plazos y medios

Los Servicios de Transporte serán facturados de forma mensual. El Transportista notificará a los Usuarios la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del Mes siguiente al de facturación, a través del Medio de Comunicación acordado entre las Partes.

Si el Transportista no entrega la factura en el plazo mencionado, el período de pago se extenderá por el tiempo equivalente al retraso, salvo cuando el Usuario sea el responsable de dicho retraso.

Los montos de facturación se denominarán y serán pagaderos en Pesos Mexicanos. Las Partes podrán acordar, como una Condición Especial en el Contrato, una moneda diferente para determinar los valores monetarios de la prestación del servicio.

Los montos de facturación por concepto del Servicio de Transporte se incluirán en la factura con dos (2) dígitos después del punto decimal. Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el dígito correspondiente, sea igual o mayor a cinco (5).

Los servicios que hayan sido prestados durante el Mes conforme al Contrato constarán de forma desglosada en la factura, desagregándose las Tarifas correspondientes y cualquier otro cargo aplicable, así como los montos a pagar durante el Mes de facturación.

#### 20.2. Contenido de las facturas

Las facturas que el Transportista entregue a los Usuarios incluirán:

- I. Los cargos para cada concepto y modalidad del servicio de acuerdo con la Tarifa aplicable;
- II. Las cantidades de los Productos para cada concepto y modalidad del servicio, incluyendo sin limitar, la cantidad disponible;
- III. Las penalizaciones en efectivo, en su caso;
- IV. Los ajustes de facturaciones previas, en su caso;
- V. Los intereses generados;
- VI. Los impuestos; y
- VII. El monto total por pagar y la fecha límite de pago.

#### 20.3. Errores y ajustes en la facturación

En caso de identificar errores en los conceptos o montos de la facturación, el Usuario o el Transportista deberán notificar a la otra Parte a fin de iniciar el proceso de revisión, el cual

---

procederá siempre y el aviso de error se haya identificado a más tardar doce (12) Meses después de la fecha límite de pago. La Parte disputante notificará a la otra Parte la porción de la Factura en disputa e incluirá la evidencia relacionada con el monto reclamado.

Las Partes llevarán a cabo negociaciones de buena fe para resolver dicha disputa en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación para realizar la revisión y, en caso de confirmarse el error, realizar el ajuste en la facturación.

En caso de que el Usuario objete cualquier parte de la factura, éste deberá pagar en tiempo y forma los cargos y Tarifas que no sean objeto de disputa y deberá presentar documentación detallada comprobatoria que determina las bases de su objeción.

Si se determina improcedente la reclamación, el Usuario deberá pagar el saldo en disputa, más los intereses moratorios que se hayan generado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la resolución para evitar, en su caso, la suspensión del servicio.

Cuando el Transportista no cuente con la información necesaria para elaborar la factura, los Usuarios proporcionarán al Transportista toda la información con que cuenten y esté a su alcance para calcular y verificar los montos a facturar.

En caso de que los Usuarios no proporcionen dicha información de manera oportuna, las facturas se calcularán basándose en la mejor estimación realizada por el Transportista de los volúmenes correspondientes. Dichas estimaciones estarán sujetas a revisión por ambas Partes.

Las diferencias en los montos que resulten de las estimaciones y las cantidades reales se acreditarán o debitarán en la siguiente factura sin causar intereses moratorios.

En caso de que las Partes no resuelvan las disputas en materia de facturación en un plazo razonable, la controversia será resuelta conforme a los términos del numeral 41 de estos TCPS.

#### **20.4. Notas de crédito y débito**

Los montos que resulten con motivo de ajustes a la facturación, incluyendo los intereses que corresponda, se documentarán mediante la emisión de notas de crédito o débito, según corresponda, que serán acreditadas o debitadas en la factura que corresponda al Mes inmediato siguiente a la fecha de la emisión de cada nota de crédito o débito. El Usuario deberá liquidar la factura resultante de conformidad con el procedimiento y plazos de pago de facturas de los presentes TCPS.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario fuera mayor al monto de la factura del Mes, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

#### **20.5. Adeudos posteriores a la terminación del Contrato**

Cuando la relación contractual entre el Usuario y el Transportista haya terminado, por cualquier motivo, la Parte acreedora deberá solicitar el pago de los adeudos pendientes de solventar. La

---

Parte deudora deberá emitir un cheque de caja o realizar una transferencia bancaria a favor del acreedor por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

## **21. Pagos, garantías y otros cargos**

### **21.1. Esquema de pago**

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a la cuenta que el Transportista proporcione para dicho fin.

El plazo de crédito para realizar el pago será de veinte (20) Días Naturales a partir de que el Transportista haya notificado la factura al Usuario. Cuando un pago tenga vencimiento un Día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Para su acreditación, el Usuario deberá presentar, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el comprobante de pago indicando el número de factura vía el Medio de Comunicación que acuerden las Partes.

Una vez acreditado el pago, el Transportista enviará al Usuario, a través del Medio de Comunicación que acuerden las Partes, la factura original en un plazo de cinco (5) Días Hábiles.

### **21.2. Garantías**

El Usuario estará obligado a presentar y mantener vigente las garantías que amparen sus obligaciones de pago en términos de lo establecido en el numeral 7 de los presentes TCPS.

### **21.3. Intereses**

En caso de que el Usuario incurra en mora, además de la cantidad pendiente de pago, deberá pagar los intereses que se causen diariamente desde el Día Hábil siguiente al de la fecha del vencimiento de pago, hasta la fecha en que este se realice.

La tasa de interés aplicable será la tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el Día Hábil anterior en que se realice el pago, más una tasa adicional del siete por ciento (7%).

En caso de las Partes hayan acordado determinar los valores monetarios por la prestación del servicio en una moneda distinta al Peso Mexicano, las Partes pactarán en el Contrato la tasa de interés aplicable.

### **21.4. Otros cargos**

El Usuario deberá cubrir todos los cargos y comisiones derivados o relacionados con los pagos que tenga que hacer al Transportista por virtud del Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa un cargo por cheque devuelto que será el equivalente a veinte por ciento (20%)

---

del importe del cheque de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **21.5. Mora en el pago**

Cuando el Usuario incurra en mora en sus obligaciones de pago que se prolongue por un lapso mayor a diez (10) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente en que culmine el plazo de crédito para realizar el pago, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal que le asista en virtud del Contrato, podrá suspender el Servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

En caso de suspensión del servicio, el Transportista dará aviso al Usuario, vía Medio de Comunicación acordado entre las Partes, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato conforme al procedimiento establecido en los presentes TCPS cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos (2) facturas consecutivas.

### **22. Bonificaciones por deficiencias en la prestación del servicio**

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las establecidas en los presentes TCPS y de conformidad con el artículo 70, fracción IV, del Reglamento o causas distintas a aquellas relacionadas con la Alerta Crítica, el mantenimiento programado o con el caso fortuito o fuerza mayor, el Transportista bonificará al Usuario, sin perjuicio de los daños directos, el importe del Servicio de Transporte que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión. Dicha bonificación se acreditará cuando expida la siguiente factura y para el cálculo del importe se tomará como base la utilización promedio y la Tarifa de la factura anterior.

El Transportista será responsable de todos los aumentos o mermas de los Productos que resulten directamente de la negligencia, dolo, descuido o falta de diligencia de su personal y agentes. Todas las ganancias o pérdidas incluyendo aquellas que deriven de correcciones en la temperatura, procedimientos de control de calidad, evaporación de los Productos, o por cualquier causa que esté más allá del control o dominio del Transportista, deberán de ser asumidas de manera proporcional por los Usuarios que cuenten con Productos en el Sistema a través del Cargo por Producto de operación.

### **23. Tarifas**

Las Tarifas aplicables por la prestación del servicio se determinarán y ajustarán de conformidad con las DACG de Tarifas que expida la Comisión.

La Lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión para el cobro del Servicio de Transporte se establece en el Anexo 1 de los presentes TCPS. En caso de que la Comisión apruebe nuevos cargos por la prestación del servicio, los mismos se integrarán a los TCPS y a la Lista de Tarifas del Anexo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán pactar Tarifas Convencionales distintas a las contenidas en el Anexo 1, como una Condición Especial en el Contrato. La Tarifa Convencional deberá hacerse expresa en el Contrato, registrarse ante la Comisión y hará referencia a la Tarifa Máxima que hubiera sido aplicable al servicio.

La prestación del Servicio de Transporte al amparo de Tarifas Convencionales no afectará los compromisos de servicio de que el Transportista hubiere adquirido previamente con otros Usuarios.

En caso de que el Transportista ofrezca un servicio para el cual no se cuente con Tarifa Máxima aprobada por la Comisión, se pactará una Tarifa Convencional que se hará del conocimiento de dicha autoridad y, posteriormente, se solicitará la aprobación de la Tarifa Máxima respectiva.

## **24. Mercado secundario y cesión de la Capacidad Reservada**

De conformidad con las DACG de Acceso Abierto y con el Artículo 73 de la Ley, el Transportista facilitará el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita la optimización y eficiencia en el uso de Capacidad Operativa del Sistema que se encuentre reservada por los Usuarios. Para estos efectos, los Usuarios que cuenten con Contratos de Reserva Contractual podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de su Capacidad Reservada de manera parcial o total y temporal o definitiva, ya sea a través del Transportista o entre ellos con base en las modalidades de cesión que se especifican en estos TCPS.

Cuando un Usuario de Transporte no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Reserva Contractual, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad bajo las modalidades previstas en los presentes TCPS.

El Usuario tendrá el derecho de optar por cualquiera de las modalidades de cesión previstas en los presentes TCPS, ya sea de manera temporal o permanente.

La obligación de cesión de capacidad objeto de la Reserva Contractual en términos de lo establecido en esta condición será exigible a los Usuarios que no hayan hecho efectiva dicha capacidad, cuando el Transportista haya recibido solicitudes de prestación de servicio que no hayan sido atendidas por falta de Capacidad Disponible.

### **24.1. Condiciones generales sobre la cesión**

El Usuario podrá ceder los derechos y obligaciones sobre la Capacidad Reservada de los cuales sea titular y sujeto, respectivamente, conforme al Contrato de Reserva Contractual que tenga celebrado, ya sea de manera directa con un tercero o por medio del Transportista.

La cesión de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato respectivo podrá ser por la totalidad de la Capacidad Reservada o bien parcialmente, así como temporal o permanente, en favor de un tercero, siempre y cuando el Transportista otorgue su consentimiento para que dicha cesión se lleve a cabo en términos no indebidamente discriminatorias.

Los plazos por los que se lleve a cabo la cesión no podrán ser menores a un (1) día, en caso de que esta sea temporal, y no podrán exceder la vigencia del Contrato en caso de que la cesión sea

---

definitiva, así como tampoco los derechos de uso de la capacidad a cederse podrán exceder la Capacidad Reservada establecida en el Contrato celebrado con el Transportista. La Capacidad Reservada podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de la capacidad.

El Transportista podrá recibir una cuota por comercialización cuando el Usuario Cedente solicite que el Transportista comercialice activamente la Capacidad Reservada. Dicha cuota será negociada entre el Transportista y el Usuario Cedente y se facturará al Usuario Cedente por separado.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario, y dará a este último el carácter de Usuario frente al Transportista, por lo que adquiere el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Reserva Contractual, así como las obligaciones respectivas de conformidad con el Contrato y los presentes TCPS, incluyendo las garantías financieras. No obstante, cuando la cesión sea temporal, el Cedente será responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cesionario por el periodo de tiempo que se haya celebrado la cesión, salvo pacto en contrario por las Partes.

Las cesiones estarán limitadas a que las condiciones para la recepción y entrega de los Productos en los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedente y del Cesionario, incluyendo sin limitar las interconexiones con otros Permisos y las condiciones de Flujo, sean compatibles entre sí, así como con las condiciones operativas del Flujo en el Sistema.

El Transportista desarrollará Temporadas Abiertas para poner a disposición la Capacidad Disponible que se derive de la cesión por parte de los Usuarios cuando la cesión de capacidad sea para un periodo de seis (6) Meses o más de conformidad con la disposición 22.5 del apartado 2 de las DACG.

En cualquier caso, toda la información relativa a la asignación de la capacidad objeto de cesión, así como los procesos y las condiciones de las mismas, se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico del Transportista. Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de adquirir la Capacidad Reservada objeto de la cesión y obligarán a la Parte Cesionaria a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se establezcan para tales efectos. La Parte que pretenda ser Cesionaria no podrá presentar más de una oferta con relación a la misma oferta de capacidad. En caso de que la Parte que pretende ser Cesionaria retire su oferta, no podrá presentar una nueva oferta con una Tarifa inferior.

El Transportista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario Cedente, y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en El Boletín Electrónico dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán un convenio de cesión, permanente o temporal, según sea el caso. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario informarán al Transportista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

El Transportista no podrá negar su consentimiento al Usuario Cesionario, cuando este cuente con condiciones similares a las del Usuario Cedente para el cumplimiento de las obligaciones

---

contraídas por virtud del contrato, solo podrá oponerse a la cesión de la Capacidad Reservada en las modalidades descritas a continuación por cualquier situación que lo coloque frente a un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable, bajo argumentos debidamente fundados y motivados frente al Cedente, al Cesionario y, en su caso, la Comisión.

## **24.2. Cesión a través del Transportista**

Cuando el Usuario pretenda comercializar, vía cesión, una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá notificárselo a través del Medio de Comunicación acordado entre las Partes con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad. La notificación del Usuario al Transportista contendrá al menos:

- I. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- II. La Capacidad Reservada que se pretende ceder los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes TCPS, ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios;
- III. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega de los Productos asociados al Usuario Cedente,
- IV. La Tarifa aplicable a la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- V. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- VI. Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- VII. Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- VIII. El método que usará el Transportista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada; y
- IX. El método que usará el Transportista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La notificación del Usuario conforme a lo anterior constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del propio Usuario.

La cesión de Capacidad Reservada a través del Transportista se interpretará como una comisión mercantil, por lo que se dará por entendido que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el transportista llegará a un acuerdo con el Usuario Cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada. El Cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto



establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Transportista hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses legales correspondientes.

#### **24.2.1. Cesión definitiva a través del Transportista**

El Usuario podrá ceder total o parcialmente la cantidad de Capacidad Reservada por el resto de la vigencia del Contrato que tenga celebrado con el Transportista, en cuyo caso se celebrará una Temporada Abierta para la asignación de la capacidad objeto de la cesión.

En este caso, la relación contractual entre el Usuario Cedente y el Transportista se conservará intacta durante el proceso de cesión y la respectiva asignación de la Capacidad Reservada. Dicha relación contractual se dará por terminada, o bien modificada en caso de que la cesión sea por una parte de la Capacidad Reservada, una vez que la capacidad objeto de la cesión sea asignada a un nuevo Usuario a través del Contrato respectivo.

Para los efectos anteriores, el Transportista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Transportista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 34 de estos TCPS.

En caso de que la Capacidad Reservada objeto de la cesión no haya podido asignarse a otro Usuario mediante la celebración de nuevo Contrato de Reserva Contractual, la oferta de cesión se mantendrá abierta, a través del Boletín Electrónico, para su cesión temporal o para el STUC. El Cedente mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la Capacidad Reservada no sea reasignada a otro Usuario.

#### **24.2.2. Cesión temporal a través del Transportista**

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada de manera temporal con una vigencia no menor a un (1) Día de Flujo. Cuando el plazo de cesión sea menor a seis (6) meses, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un plazo mayor a seis (6) meses, el Transportista asignará la asignación de la capacidad a través de una Temporada Abierta.

El Usuario Cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones de su Contrato inclusive por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, en cuyo caso podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la misma.

Alternativamente, el Usuario Cedente podrá acordar con el Transportista el cese de las obligaciones contractuales de manera temporal por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión; en caso de optar por esta opción, el Transportista asignará la capacidad a través de la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario por la Capacidad Reservada cedida y el plazo de la cesión. En este caso, el Usuario Cedente mantendrá los derechos y obligaciones inherentes a su Contrato hasta que el Transportista celebre los nuevos Contratos con el Usuario Cesionario y se reanudarán cuando finalice la vigencia del Contrato con el Cesionario.

Para los efectos anteriores, el Transportista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Transportista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 34 de estos TCPS.

### **24.3. Cesiones entre Usuarios**

Los Usuarios podrán pactar la cesión de Capacidad Reservada entre ellos de manera definitiva o temporal, sin necesidad de hacerlo a través del Transportista. No obstante, el Usuario Cedente deberá dar aviso al Transportista de su decisión de ceder, parte o la totalidad de los derechos objeto de su Contrato, e identificar el Usuario Cesionario.

En caso de que la cesión acordada sea permanente, se estará a lo siguiente:

- I. El Usuario Cesionario deberá celebrar un Contrato de Reserva Contractual con el Transportista.
- II. El Usuario Cedente conservará las obligaciones contractuales con el Transportista hasta que se concluya la celebración del Contrato con el Cesionario.
- III. Una vez celebrado el nuevo Contrato, el Transportista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente y este quedará libre de toda responsabilidad frente al Transportista excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar.
- IV. el Transportista deberá publicar en el Boletín Electrónico una versión pública de los términos de la cesión entre Usuarios, incluyendo la cantidad de Reserva Contractual involucrada en la cesión.

Para los efectos anteriores, el Transportista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas y las Condiciones Especiales aplicables. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 34 de estos TCPS.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo de cesión consistirá, únicamente, en el cambio de responsables respecto de los titulares de la propiedad de los Productos objeto de la cantidad disponible, así como de las obligaciones aplicables a la recepción de los Productos en los Puntos de Recepción y la entrega en los Puntos de Entrega. En este caso, el Usuario Cedente será responsable solidario frente al Transportista del cumplimiento por parte del Usuario Cesionario de las obligaciones establecidas el Contrato y en estos TCPS. Asimismo, en la cesión temporal entre Usuarios:

- I. El acuerdo de voluntades consistirá únicamente en el cambio en los puntos de inyección y entrega.
- II. Deberá establecer los plazos y los procedimientos para hacer del conocimiento del Transportista el cambio de los puntos de inyección y entrega.

Las condiciones aplicables a la cesión entre Usuarios podrán ser pactadas libremente entre los Usuarios, respetando en todo caso los presentes TCPS. El Cedente deberá informar al Transportista la cantidad cedida y el nombre del Cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico.

#### **24.4. Tarifas aplicables por cesión de Capacidad Reservada**

Si la Tarifa que resulte de la cesión es menor a la establecida en el Contrato del Usuario Cedente con el Transportista, el Usuario Cedente pagará al Transportista la diferencia entre ambas Tarifas, conforme al Contrato.

Si la Tarifa resultante de la cesión es mayor a Tarifa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Transportista, el Transportista cobrará el servicio al Usuario Cesionario por la totalidad de la Tarifa acordada originalmente con el Usuario Cedente y la diferencia será bonificada al Usuario Cedente.

En cualquier caso, el Transportista solo tendrá derecho a recibir la Tarifa pactada con el Usuario Cedente.

Los acuerdos a que lleguen los Usuarios en el mercado secundario de capacidad que no involucren al Transportista serán independientes a este último.

#### **24.5. Terminación anticipada de la cesión**

Cuando, con anterioridad a la finalización acordada de vigencia de una cesión temporal, un Usuario Cedente recupere la Capacidad Reservada cedida, deberá notificar al Transportista de este hecho con quince (15) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos la recuperación. Lo anterior en el entendido de que el Transportista seguirá proporcionando el Servicio de Transporte al Usuario Cesionario hasta que surta efectos la notificación del Cedente.

La notificación deberá incluir las causas que originaron la recuperación y si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión. En este caso, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario deberán acordar la notificación de recuperación de la Capacidad Reservada.

## **VI. De la Transparencia e Información Pública sobre la Operación**

### **25. Boletín Electrónico**

El Transportista desarrollará su Boletín Electrónico y lo mantendrá actualizado con la información establecida en la disposición 20.1 de la DACG de Acceso Abierto. Dicha plataforma constituirá la plataforma informativa accesible vía remota, para difundir entre los Usuarios y el público en general la información relevante sobre la prestación del servicio y podrá ser privilegiada por el Transportista para llevar a cabo las notificaciones en relación con la prestación del servicio de Transporte o bien, cuando así se justifique en virtud de la existencia de varios usuarios, se podrá incorporar en el Boletín Electrónico una plataforma para que los Usuarios realicen y accedan a las operaciones intrínsecas a la prestación del servicio.

El Transportista está obligado, en el marco de la LFPDP y de su Reglamento, a no utilizar, obtener, usar, divulgar o almacenar, por cualquier medio, para fines distintos a sus procesos, los datos personales que se requieran de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas.

De igual manera, en ninguna circunstancia el Transportista publicará en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial y, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

### **26. Medios de notificación**

En aquellos casos en que el Boletín Electrónico no se encuentre disponible o no resulte ser el medio más eficaz y expedito para realizar las notificaciones o intercambio de información entre el Transportista y el Usuario, las Partes convendrán en utilizar cualquiera de las alternativas que constituyen los Medios de Comunicación, incluyendo el domicilio que para tal efecto establezcan las Partes. En su caso, deberá constar acuse de recibo de las notificaciones a las que se refieren los presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros para que lleven a cabo las comunicaciones previas necesarias para la celebración del Contrato, con el fin de que este se formalice.

En cuanto a los plazos no previstos en estos TCPS, las Partes se deberán de estar a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a los plazos que acuerden las Partes.

Para efectos de las notificaciones que no se realicen a través del Boletín Electrónico u otros Medios de Comunicación, se practiquen de manera personal, así como para comunicaciones previas a la formalización de un Contrato, el Transportista pone a disposición los siguientes datos de contacto:

Nombre: Ricardo Alberto Loubet Guzmán

---

Domicilio: Sierra Candela 111, PB-2, Lomas de Chapultepec, CDMX, C.P. 11000  
Correo electrónico: [Ricardo.loubet@terminalriobravo.com](mailto:Ricardo.loubet@terminalriobravo.com)  
Teléfono: 5540885437

## **27. Servicio de Atención a los Usuarios**

Los Usuarios podrán presentar quejas, aclaraciones y dudas sobre la prestación de los servicios del Transportista a través del Boletín Electrónico y en los otros Medios de Comunicación puestos a disposición por el Transportista en el numeral 26 anterior.

Para los efectos anteriores, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios un servicio permanente de recepción de quejas, aclaraciones y dudas. En su caso, los Usuarios deberán presentar su queja, solicitud de aclaración o consulta, en los formatos de entrada establecidos por el Transportista, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de los sucesos que le dan origen, en su caso.

El Transportista dará respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la queja o duda en los términos de los párrafos precedentes. Si el Usuario no queda conforme con la atención otorgada por el Transportista, podrá sujetarse al procedimiento para la solución de controversias establecido en el numeral 41.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la medición de cantidad o calidad de los Productos, el Usuario deberá sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 19.1.4 sobre discrepancias en la medición de los presentes TCPS.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la facturación de los servicios, el Usuario deberá atender el procedimiento y los plazos establecidos en el numeral 20.3 sobre errores en la facturación. El Transportista deberá contar con un registro de las quejas relacionadas con el servicio.

## **28. Reportes de Emergencia y Fugas**

El Transportista responderá ante cualquier reporte de Emergencia o fugas de manera inmediata y de acuerdo con los procedimientos de ayuda mutua y atención a Emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia de Atención a Emergencias para las actividades del Sector de Hidrocarburos que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente.

Los Usuarios estarán obligados a reportar al Transportista cualquier Emergencia o fuga en el Sistema, así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Usuario y que pudieran tener consecuencias sobre el Sistema. Asimismo, el Usuario deberá pagar los costos de reparación incurridos con motivo de una Emergencia o fuga en el Sistema, cuando el Usuario sea responsable, directa o indirectamente, o haya ocasionado dicha Emergencia o fuga en el Sistema.

El Transportista recibirá cualquier reporte de Emergencia a través de los Medios de Comunicación referidos en el numeral 26 anterior.

---

El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema.

### **28.1. Procedimiento para la atención de Emergencias**

Los procedimientos para la atención de Emergencia incluirán:

- I. Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de Emergencia;
- II. Una descripción de las condiciones de Flujo de los Productos y otras condiciones normales de operación del Sistema;
- III. El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;
- IV. Las acciones iniciales que deben realizarse al determinar una situación de Emergencia;
- V. Los nombres y números de teléfono del personal del Transportista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal;
- VI. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras Autoridades Gubernamentales competentes caso de Emergencia;
- VII. Una descripción del equipo de Emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
- VIII. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la Emergencia;
- IX. Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una Emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
- X. Procedimientos de evacuación.

Los procedimientos para la atención de Emergencia se publicarán en el Boletín Electrónico.

El Transportista distribuirá a las Autoridades Gubernamentales responsables, así como a las Partes interesadas, los procedimientos que deben observarse en caso de Emergencia.

### **28.2. Suspensión del servicio por Emergencia**

Cuando debido a la situación de Emergencia se origine una suspensión del Servicio de Transporte, el Transportista avisará a los usuarios en un plazo máximo de dos (2) horas, o a la brevedad posible, a los Usuarios afectados a través de los Medios de Comunicación que resulten más expeditos.

## VII. De las Responsabilidades

### 29. Propiedad y responsabilidad en la posesión de los Productos

En términos de lo establecido en el numeral 15 de los presentes TCPS, el Usuario deberá acreditar ante el Transportista la propiedad de los Productos o bien, la designación por parte del propietario de los Productos para que el Usuario transporte el mismo por cuenta y orden del primero. Para esos efectos, el Usuario deberá exhibir ante el Transportista los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable.

El Usuario se compromete a entregar al Transportista Productos libres de todo gravamen, cargo, reclamo restricción limitación de dominio o de cualquier otra índole. En su caso, el Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Transportista de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de esta obligación.

Por su parte, el Transportista se compromete a asumir la posesión y custodia de los Productos desde que lo recibe en el Punto de Recepción y hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega. El Transportista entregará los Productos libres de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por el propio Transportista. El Transportista indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de esta obligación.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, se deberá indemnizar a la otra Parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual la Parte afectada por el incumplimiento deberá acreditar con documentos probatorios que la erogación en cuestión efectivamente tuvo lugar.

Finalmente, en su carácter de poseedor de los Productos inyectados, el Transportista está obligado a conservar los Productos y responderá de los menoscabos, daños y perjuicios que sufran los Productos por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre dentro del Sistema. El Transportista será responsable, operativa y financieramente, de llevar a cabo los trabajos de limpieza y saneamiento ocasionados por daño al Sistema que resulten de la negligencia, dolo o mala fe del Transportista, sus empleados, agentes, contratistas o cualquier persona que actúe en nombre y cuenta del Transportista.

El Usuario será responsable, operativa y financieramente, de llevar a cabo los trabajos de limpieza y saneamiento ocasionados por daño al Sistema que resulten de la negligencia, dolo o mala fe del Usuario, sus empleados, agentes, contratistas o cualquier persona que actúe en nombre y cuenta del Usuario. El Usuario deberá dar aviso inmediato al Transportista, por el Medio de Comunicación que resulte más expedito, de cualquier daño ocasionado al Sistema sin importar su cuantía o magnitud. En caso de que el Transportista se haga cargo de la reparación del daño, el Usuario deberá reembolsar íntegramente todos los costos en que haya incurrido el Transportista por estos conceptos.

### **30. Responsabilidad objetiva**

El Transportista y el Usuario estarán obligados a responder por los daños y/o perjuicios causados a la infraestructura o a las personas como consecuencia inmediata y directa de los siniestros ocurridos en sus respectivas instalaciones, en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad a que se refiere este párrafo se circunscribirá únicamente al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

### **31. Responsabilidad subjetiva extracontractual**

Cuando el Transportista y/o el Usuario, o sus representantes, agentes o empleados actúen con negligencia, dolo, mala fe u obren ilícitamente y causen un daño a la otra Parte, estarán obligados a reparar los daños directos e inmediatos causados reestableciendo la situación anterior cuando ello sea posible, o mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 1910 y 1915 del Código Civil Federal y demás disposiciones relacionadas.

### **32. Responsabilidad subjetiva contractual**

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 35 de los presentes TCPS, cada una de las Partes tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones estipuladas en los presentes TCPS y en el Contrato, así como la indemnización por daños y perjuicios que genere el incumplimiento de dichas obligaciones aunado a las penas convencionales establecidas en el Contrato y en estos TCPS, mismas que podrán exigirse en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial o arbitral.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen el Transportista y el Usuario de rescindir el Contrato en términos del mencionado numeral 35.

### **33. Caso fortuito o fuerza mayor**

Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto o evento que imposibilite a la Parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los presentes TCPS, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la Parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la Parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando, en el entendido que, ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, salvo que la Parte que incumpla haya dado origen al caso fortuito o fuerza mayor.

Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes, y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de



transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la Parte afectada; (vi) incendios; (vii) falla o ruptura inesperada de maquinaria o equipo, siempre y cuando la ruptura no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada y no pudo haber sido prevenida o evitada por la Parte afectada mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Transporte prestado (viii) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las Partes será considerada como filial de la otra Parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada; (ix) el incumplimiento de las obligaciones a cargo de un contratista o proveedor de una de las Partes siempre que se derive de un caso fortuito o fuerza mayor en los términos de este numeral; y (x) cambio en el Marco Regulatorio o Normas Aplicables que no sean consecuencia del incumplimiento del Transportista de sus obligaciones bajo el Permiso de Transporte o en el mismo Marco Regulatorio.

No podrán catalogarse como de caso fortuito o fuerza mayor ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades técnicas, salvo cuando sean causadas por un evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor en términos de estos TCPS; (b) dificultades económicas; (c) cambios en las condiciones de mercado; (d) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo establecido anteriormente.

### **33.1. Notificación de evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

La Parte que resulte afectada por la actualización de un evento de caso fortuito o fuerza mayor hará del conocimiento de la otra Parte esa situación a través del Boletín Electrónico o en su defecto, mediante el Medio de Comunicación más expedito, tan pronto como le sea posible y sin que pasen más de veinticuatro (24) horas a partir de que se hiciera sabedor del mismo.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, la Parte afectada notificará formalmente a la otra Parte a través del Boletín Electrónico, información acerca del suceso causante del evento de caso fortuito o fuerza mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicho evento, la información relevante que tenga a su disposición y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del evento sobre las obligaciones contractuales y sobre los servicios correspondientes.

En adición a lo anterior, la Parte afectada deberá entregar a la otra Parte un aviso -por lo menos- semanal durante el período en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Los avisos mantendrán a la otra Parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, la Parte afectada deberá hacer del conocimiento de la otra Parte el cese de los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que esto ocurra.

### **33.2. Carga de la prueba**

Cuando alguna de las Partes no reconozca que se ha actualizado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba. En caso de

---

desacuerdo una vez que se presente la prueba, las Partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establecen en el numeral 41 de los presentes TCPS.

### **33.3. Obligaciones durante evento de caso fortuito o fuerza mayor**

Tanto el Transportista como el Usuario acuerdan emplear sus mejores esfuerzos, siempre y cuando estén a su alcance, para evitar o mitigar los efectos de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como para asegurar la continuación normal del servicio.

Si los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongan por más de seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal, a través de una notificación a la otra con diez (10) días hábiles de anticipación.

Las obligaciones a cargo del Transportista y del Usuario que queden suspendidas durante el periodo por el cual subsista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, se restablecerán inmediatamente después que cese el evento. Esto, sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes TCPS.

### **33.4. Pagos durante caso fortuito o fuerza mayor**

Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor declarado por el Transportista, será suspendida la obligación del Usuario de pagar el Cargo por Capacidad correspondiente a la Reserva Contractual conforme al Contrato o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o reducción en la prestación del Servicio de Transporte por el Transportista, mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor.

Tratándose caso fortuito o fuerza mayor declarada por terceros, el Usuario en Reserva Contractual continuará pagando el Cargo por Capacidad conforme al Contrato mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior salvo pacto en contrario por las Partes.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con estos TCPS, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación.

Cuando el caso fortuito o fuerza mayor invocado por cualquiera de las Partes impida la prestación del Servicio de Transporte por seis (6) Meses consecutivos, las Partes podrán acordar dar por terminado el Contrato respectivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o danos que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

### **34. Terminación anticipada**

La terminación del Contrato de manera anticipada, ya sea por mutuo acuerdo por conclusión de su vigencia o plazo, tendrá como efecto, además de todas aquellas que en cada apartado especial se precisen, que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto la terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, Convenio de Inversión, TCPS y disposiciones legales aplicables. Así, las Partes acordarán un plan para hacer frente a dichas obligaciones de pago.

De igual forma, la terminación anticipada no exime a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la misma se encuentren pendientes.

#### **34.1. Penas convencionales sin mediar Convenio de Inversión o Condiciones Especiales**

Respecto de los Contratos celebrados bajo la modalidad de Reserva Contractual para cuya celebración no haya mediado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que refleje los riesgos del Transportista en términos de recuperación de los ingresos necesarios, las Partes podrán darlos por terminados de manera anticipada mediante notificación a la otra Parte con al menos treinta (30) Días Naturales de anticipación.

Como consecuencia de la terminación anticipada la Parte que termina el Contrato deberá pagar a la otra Parte una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tratándose de la terminación durante el primer Año de vigencia del Contrato, el valor presente neto equivalente al pago por el servicio de los Meses restantes del Año o tres (3) Meses, lo que resulte mayor, utilizando la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.
- II. Tratándose de la terminación después del primer Año de vigencia del Contrato, el valor presente neto equivalente al pago por el servicio de tres (3) Meses, utilizando la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

#### **34.2. Penas convencionales mediando Convenio de Inversión o Condiciones Especiales**

En el caso de Usuarios con quienes el Transportista haya celebrado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que refleje los riesgos del Transportista en términos de recuperación de los ingresos necesarios, el monto por pena convencional derivada de la terminación anticipada será pactado por las Partes en el Contrato o en el propio Convenio de Inversión como una Condición Especial.

En cualquier caso, se buscará que la pena convencional refleje el riesgo que enfrenta el Transportista sobre la obtención de los ingresos necesarios para recuperar las inversiones o solventar otras obligaciones de pago con motivo del desarrollo de parte o la totalidad del Sistema. Para estos efectos se considerará el plazo de vigencia de los Contratos o de los Convenios de Inversión respectivos, la expectativa del nivel de utilización continua del Sistema, tanto por el Usuario involucrado en la Condición Especial como por otros que eventualmente hagan uso del mismo, así como otras consideraciones que las Partes estimen adecuadas, equilibradas y razonables en función de los riesgos que perciban.

### **35. Rescisión del Contrato**

Tanto el Transportista como el Usuario podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se pruebe que la contraparte incumplió con las obligaciones que les imponen los presentes TCPS y el Contrato, y previa notificación vía el Medio de Comunicación que corresponda, en la que conste la intención de llevarla a cabo.

Se consideran causales de rescisión:

- I. Si el Usuario incurre en mora en términos del numeral 21.5 de los presentes TCPS;
- II. Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Transportista en el Contrato, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Transportista para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y del Convenio de Inversión;
- III. Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato cualquiera de las garantías de pago señaladas en el numeral 7.6 de los presentes TCPS, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de que el Transportista lo notifique al Usuario;
- IV. Si el Transportista incumple con la prestación del servicio por más de treinta (30) Días sin justificación alguna en el plazo de un (1) Año;
- V. La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- VI. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil; y
- VII. Los demás que se establezcan en los presentes TCPS y el Contrato respectivo.

#### **35.1. Procedimiento de rescisión**

Salvo en aquellos casos en que en los presentes TCPS se establezca un procedimiento especial para la rescisión del Contrato, el Transportista y Usuario se sujetarán a lo siguiente:

En caso de que el Transportista o el Usuario pretendan rescindir el Contrato a causa de la actualización de cualquiera de los supuestos de rescisión establecidos en los TCPS y en el Contrato

---

mismo, lo notificarán con un plazo de al menos treinta (30) Días Naturales previos a la fecha efectiva vía los Medios de Comunicación a la Parte que incurrió en incumplimiento, fundando y motivando las razones de la rescisión para que la Parte que presuntamente incumplió haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la Parte reclamante dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la notificación.

La notificación de una Parte a la otra hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

En el supuesto de que los derechos hechos valer por la Parte que incumplió sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las Partes.

Las obligaciones de pago a cargo de las Partes serán exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión y esta no implicará la renuncia a las acciones que correspondan al Transportista o Usuario establecidas en el Contrato, en estas TCPS y en el Marco Regulatorio.

Adicionalmente, si después de rescindido el Contrato, el Usuario requiere nuevamente del servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo.

### **36. Suspensión del servicio**

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de que se trate cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- I. Alerta Crítica, Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario,
- III. Trabajos necesarios para el Mantenimiento Programado, Extensión o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios en los términos del numeral 19.3.1 de los presentes TCPS;
- IV. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de los presentes TCPS; o
- V. Orden por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental, o
- VI. Orden Operativa de Flujo en el Sistema.

El Usuario no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Transporte de que se trate cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- I. Alerta Crítica, Caso fortuito o fuerza mayor;
  - II. Fallas o mala operación de las instalaciones del Transportista,
  - III. Trabajos necesarios para el Mantenimiento Programado, Extensión o modificación de las obras e instalaciones del Transportista;
-

- IV. Por incumplimiento del Transportista a sus obligaciones contractuales, en los términos de los presentes TCPS; o
- V. Orden Operativa de Flujo en el Sistema.

### **36.1. Suspensión del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Cuando debido a la actualización de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en términos del numeral 33 de los presentes TCPS el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, incluyendo la necesidad de realizar un Mantenimiento no Programado, lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados a través de los Medios de Comunicación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación y las medidas que se están tomando para solucionar la suspensión.

### **36.2. Suspensión del servicio por Mantenimiento Programado, Extensión o modificación del Sistema de Transporte.**

El Transportista deberá de llevar a cabo las acciones establecidas en el numeral 19.3 de los presentes TCPS.

Cuando se prevea que la suspensión programada del servicio se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha suspensión deberá ser informada a la Comisión.

El Transportista procurará que los trabajos por Mantenimiento Programado, Extensión o modificación del Sistema de Transporte se hagan en las horas o Días de Flujo en que disminuya el consumo de los Productos, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

### **36.3. Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario**

De conformidad con estos TCPS, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas de éstos o del Contrato. Al efecto, el Transportista notificará al Usuario expresando el incumplimiento, y su intención de suspender el Servicio de Transporte.

El Usuario que se encuentre en incumplimiento contará con un plazo de diez (10) Días Naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para hacer valer lo que a su derecho convenga, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma y para indemnizar al Transportista por las consecuencias de su incumplimiento. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Transportista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Transporte.

En esto caso, la suspensión del servicio conlleva, de manera enunciativa más no limitativa, (i) rechazar recepciones subsecuentes de Productos por parte del Usuario; (ii) rechazar entregas de los Productos al Usuario; (iii) realizar compensaciones por cantidades adeudadas por el Usuario al Transportista debidamente comprobadas; (iv) suspender en todo o en parte la ejecución del Contrato, y (v) exigir el pago e indemnización por daños y perjuicios a que tenga derecho el Transportista conforme al Marco Regulatorio.

### **36.4. Bonificación en caso de Suspensión**

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por razones atribuibles al Transportista, éste deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Reserva Contractual en términos de lo dispuesto por el numeral 22 de los presentes TCPS.

## **37. Relaciones laborales**

El Contrato que celebren el Transportista y el Usuario no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre el primero y el segundo, al ser las Partes independientes y tratándose de un contrato de carácter mercantil, por lo que en ningún caso podrá considerarse al Usuario y su personal como patrón del Transportista y su personal.

## **38. Indemnizaciones**

### **38.1. Obligación de Indemnización del Transportista**

El Transportista indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario, a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Productos resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Usuario y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño a bienes de terceros estrictamente causados por el Transportista o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Transportista o bajo contrato con el Transportista;
- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Transportista, incluyendo responsabilidad objetiva o cualquier otra persona empleada por el Transportista; o
- III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre los Productos entregados al Usuario en el Punto de Entrega creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Transportista.

### **38.2. Obligaciones de Indemnización del Usuario**

El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Transportista, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Productos resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Transportista y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño al Sistema o bienes de terceros, estrictamente causados por

el Usuario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Usuario o bajo contrato con el Usuario;

- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Usuario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Usuario; o
- III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre los Productos entregado del Sistema de Transporte al Transportista en el Punto de Recepción creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Usuario.



## VIII. Consideraciones Finales

### 39. Cambio de Circunstancias

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que el Transportista y el Usuario celebraron el Contrato correspondiente, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que las obligaciones de una de las Partes sea más onerosa, la Parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Se consideran hechos que constituyen cambio de circunstancias que ameriten la renegociación del Contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, los acontecimientos extraordinarios de carácter nacional o internacional que provoquen un aumento del precio de los Productos, de los materiales utilizados para la construcción de la infraestructura, u otro similar de manera tal que resulte muy oneroso para una de las Partes.

Las Partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato. Terminado dicho plazo sin que las Partes lleguen a un acuerdo, estas deberán atender a lo establecido en el numeral 41 de los presentes TCPS. Si las discrepancias persisten, procederá la terminación anticipada del Contrato, así como la liquidación de los adeudos generados.

### 40. Confidencialidad

Toda la información intercambiada entre el Transportista y el Usuario, salvo la información que deba ser publicada en el Boletín Electrónico de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de los presentes TCPS, que se vincule o relacione con la solicitud de cualquiera de los servicios o con el Contrato, deberá ser tratada como Información Confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la proporciona.

No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las dos Partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- II. Sea o devenga del dominio público a través de un tercero;
- III. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la contraparte, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- IV. Obre en conocimiento de la Parte receptora por haberla recibido de una fuente o procedimiento legítimos que no conlleve la obligación de confidencialidad;
- V. Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para la

Parte receptora, supuesto en el que ésta deberá notificar, cuando así le sea posible en términos de dicho requerimiento, a la Parte reveladora dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicho requerimiento;

- VI. Resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información que se encuentre previamente disponible.

La Parte receptora, en caso de que reciba cualquier requerimiento judicial o administrativo, informará de esta obligación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Parte reveladora que se va a proceder a tal divulgación, y en la medida que sea legalmente posible cooperará con la Parte reveladora para proteger o minimizar la información confidencial que vaya a ser revelada, asimismo, lo anterior no significa que esa información será considerada como del dominio público. Después de la terminación o rescisión del Contrato, la obligación de confidencialidad subsistirá durante cinco (5) años.

Las Partes tomarán todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en este numeral.

El Transportista se encuentra obligado como sujeto responsable a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios. Las Partes firmarán el convenio de confidencialidad contenido en el Anexo 8, mismo que se integrará al Contrato.

#### **41. Solución de controversias**

La relación contractual en la que el Transportista y el Usuario materialicen la prestación del Servicio de Transporte se regirá y será interpretada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en la inteligencia de que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal.

En caso de que durante la ejecución de los servicios objeto del Contrato correspondiente surjan controversias, las Partes se comprometen en reunirse para intentar resolver las mismas dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de que surja la controversia.

Todas las controversias que deriven del Contrato o que guarden relación con éste que no hayan sido resueltas conforme a lo antes previsto en el párrafo anterior, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a ese reglamento. El arbitraje se sujetará a lo siguiente:

- (i) La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma inglés. El laudo arbitral deberá ser emitido en idioma español.
- (ii) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

(iii) El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

(iv) El sometimiento de una controversia a arbitraje no exime a las Partes de continuar cumpliendo con las obligaciones que asumen bajo el presente Contrato.

La presente condición aplicará de igual forma para cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario en virtud de los presentes TCPS.

## IX. Anexos

### Anexo 1 Lista de Tarifas

Las Tarifas y cargos expresados en el presente Anexo corresponden, a las **Tarifas Máximas aplicables a las modalidades de Reserva Contractual y Uso Común**, mismas que fueron aprobadas por la Comisión al Transportista mediante la resolución número XXXX de fecha XXX.

<b>Tarifa ducto 8 pulgadas</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidades</b>	<b>Cargo</b>
Transporte	pesos /barril	

<b>Tarifa ducto 6 pulgadas</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidades</b>	<b>Cargo</b>
Transporte	pesos /barril	

## Anexo 2

### Formato de Solicitud de Servicio

El que suscribe, representante legal de [Denominación o Razón Social], solicita la prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por ducto a través de la celebración de un Contrato bajo la modalidad que se especifica en esta solicitud. El interesado declara estar de acuerdo en que la contratación, así como la prestación del servicio, se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del Transportista que se encuentren vigentes.

La presente solicitud de servicio se realiza bajo las características e información que se detalla a continuación:

#### **Datos del Solicitante**

Razón Social	
Nombre del representante legal	
Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)	
Si es Usuario del Transportista, número de Contrato	

#### **Modalidad de servicio solicitado**

- Transporte en Reserva Contractual
- Transporte en Uso Común

#### **Producto(s) objeto de la Solicitud de Servicio**

- Gasolina Regular
- Gasolina Premium
- Diésel

#### **Vigencia del Contrato**

Fecha solicitada para el inicio de la prestación del servicio \_\_\_\_\_

Fecha de terminación del Contrato, en su caso \_\_\_\_\_

#### **En caso de Servicio de Transporte en Reserva Contractual (una por cada Producto)**

Capacidad Máxima Diaria \_\_\_\_\_ Barriles/Día Natural

**Calendario y el programa para su utilización**

Calendario	Fecha
▪ Inicio de operaciones	_____
▪ Final de operaciones	_____

**Trayecto (una por cada Producto)**

Tipo	Punto de Recepción	Punto de Entrega
Primario		
Secundario 1		
Secundario 2		

La presente solicitud de servicio representa la manifestación de interés por parte mi representada en contratar el Servicio de Transporte con el Transportista, bajo el entendido de que la misma no representa un compromiso vinculante para las Partes en tanto no se celebren los Contratos respectivos.

Se adjunta a la presente solicitud la documentación siguiente (marcar):

- Con la que se acredita la personalidad jurídica de la solicitante.
- Con la que se acredita la personalidad jurídica del representante legal.
- Con la que se demuestra que cuenta o pretende contar con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, o contrato con un Permisionario, que permita el manejo de los Productos en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega.
- Con la que pretende acreditar la legítima propiedad y la procedencia lícita de los Productos.
- Siendo comercializador, con la que demuestre que ha sido designado como proveedor del combustible por un Usuario Final que cuente con el Título de concesión, permiso o certificado a que se refiere el punto anterior.
- Garantías
- Otra. Especificar

---

Nombre y firma del Representante Legal

### Anexo 3

## Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Transporte de petrolíferos por medio de ducto en modalidad de Reserva Contractual

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PETROLÍFEROS POR MEDIO DE DUCTO EN MODALIDAD DE RESERVA CONTRACTUAL (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TERMINAL RIO BRAVO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRANSPORTISTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL USUARIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

“EL TRANSPORTISTA” por conducto de su representante, declara que:

- I. Es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el folio mercantil número \_\_\_\_\_. [**En caso de que los poderes hayan sido otorgados en la escritura constitutiva, el inciso I) podrá subsumir al II).**]
- III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en \_\_\_\_\_, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave \_\_\_\_\_.
- IV. Su objeto social contempla, entre otras actividades, la de prestar el servicio de transporte por medio de ductos de Petrolíferos



- V. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de Transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía.
- VI. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo “Sistema”). El Sistema se ampara bajo el permiso de transporte por ducto de petrolíferos número PL/23543/TRA/DUC/2020.
- VII. Que está dispuesto a recibir de **“EL USUARIO”** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, Petrolíferos para conducirlos a través del Sistema y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante “los TCPS”) y en el presente Contrato.
- VIII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- IX. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

**“EL USUARIO”** declara, por conducto de su representante legal, que:

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]**

- I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]**

- I. Que es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_.
- III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en \_\_\_\_\_, y tiene cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave \_\_\_\_\_.

- IV. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- V. Que es su deseo recibir el Servicio de Transporte de Petrolíferos, sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- VI. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.
- VII. Que el (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(án) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.

Las Partes declaran, que:

- I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.
- II. **[En caso de haber celebrado el Convenio de Inversión:]** Asimismo, actualmente tienen celebrado un Convenio de Inversión de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, mediante el cual el Transportista prestará el Servicio de Transporte en Reserva Contractual por la Cantidad Máxima Diaria de \_\_\_\_\_.
- III. Conocen las disposiciones de orden público aplicables a la prestación del servicio de transporte de petrolíferos por medio de ducto.
- IV. Conocen que cualquier modificación o reforma que sufra el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte de petrolíferos motivará la adecuación, en su caso, de los TCPS, previa aprobación de la Comisión. Asimismo, cualquier adecuación a los TCPS se tendrá por incorporada a los contratos de prestación de los servicios.
- V. Con base en las declaraciones anteriores, celebran el presente Contrato de Prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de Ducto en Reserva Contractual al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de ducto en la modalidad de Reserva Contractual, el cual conlleva el pago de una tarifa por parte de “**EL USUARIO**”, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

“**EL TRANSPORTISTA**” se obliga a recibir de “**EL USUARIO**”, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula QUINTA del presente Contrato, los Petrolíferos para conducirlos a través de su Sistema y a entregarlos en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula QUINTA, a “**EL USUARIO**” o a quien este designe, y “**EL USUARIO**” se obliga a entregar a “**EL TRANSPORTISTA**”, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Petrolíferos de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega y a cubrir como contraprestación la tarifa [**máxima vigente / convencional**] referida en la Cláusula SEXTA

## **SEGUNDA. DEFINICIONES**

Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les dé en los TCPS.

DACG de Acceso Abierto: Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.

TCPS: Los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.

## **TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 de los TCPS, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, según estén vigentes. Para esos efectos, se acompaña al presente instrumento copia de los TCPS como Anexo 1, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **CUARTA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE**

El servicio de Transporte será en Reserva Contractual de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en los TCPS.

## **QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA**

- I. La Cantidad Máxima Diaria que “**EL TRANSPORTISTA**” se obliga a transportar en el Sistema para el Usuario será la indicada en la Tabla 1.
- II. El Usuario se obliga a entregar a “**EL TRANSPORTISTA**” hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, “**EL TRANSPORTISTA**” se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
- III. “**EL TRANSPORTISTA**” se obliga a entregar a “**EL USUARIO**” las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, “**EL USUARIO**” se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

**Tabla 1**

Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto de Entrega Primario (s)	CMD (Barriles (Día))

#### **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN Y CARGOS.**

**“EL USUARIO”** pagará a **“EL TRANSPORTISTA”** los cargos aplicables al Servicio de Transporte en Reserva Contractual a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de los TCPS.

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos: **[especificar según el caso]**.

- I. Cargo por Capacidad
- II. Cargo por Uso

Asimismo, **“EL USUARIO”** pagará a **“EL TRANSPORTISTA”** los demás cargos que correspondan, tales como Cargo por desconexión y/o reconexión, según se configura la prestación de esos servicios, Cargo por cheque devuelto y los demás que resulten de la prestación del servicio.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión publique las Disposiciones Administrativas de Carácter General correspondientes y apruebe otras, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente Cláusula, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que el Usuario no pague el monto total de una factura en o antes de la Fecha Límite de Pago (incluyendo los montos disputados y que resulten ser correctos), el monto pendiente quedará sujeto a intereses, calculados a partir de la fecha en que las facturas sean exigibles y pagaderas, y hasta en tanto el monto pendiente sea pagado en su totalidad. Los intereses antes mencionados se calcularán diariamente utilizando la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (*London Interbank Offered Rate*) publicada por el Wall Street Journal (**“LIBOR”**) el día de vencimiento de dicho pago, más 2.5% (dos punto cinco por ciento), o bien, el porcentaje acordado en el Contrato.

#### **SÉPTIMA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES**

En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS respecto de las penalizaciones a **“EL USUARIO”** o las bonificaciones por parte de **“EL TRANSPORTISTA”**, según corresponda.

#### **OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES**

Los criterios aplicables a las condiciones especiales serán conforme a lo establecido en los TCPS.

**“EL TRANSPORTISTA”** y **“EL USUARIO”** establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

**[Descripción]**

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la Comisión como opuestas a los principios establecidos en las DACG de Acceso Abierto, Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, los TCPS, así como las Normas Aplicables o que esa Comisión considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

**NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA**

**“EL TRANSPORTISTA”** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 20.1 de los TCPS; facturará a **“EL USUARIO”** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

**“EL USUARIO”** deberá efectuar todos los pagos que correspondan a la factura de acuerdo con lo que se establece en el numeral 21.1 de los TCPS.

**“EL USUARIO”** responderá por los cargos financieros que cause a **“EL TRANSPORTISTA”** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 21.3 de los TCPS.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante convenio escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, mismas que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN**

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

De igual manera, la interpretación del presente Contrato deberá de hacerse en apego a las definiciones y disposiciones establecidas en los TCPS, que forman parte integrante de este Instrumento.

En caso de contradicciones entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer estos últimos tal y como se establece en el numeral 3.1 de dichos TCPS.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS.**

**“EL USUARIO”** designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y Emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

**“EL TRANSPORTISTA”** designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y Emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Contrato tendrá una vigencia de **[X]** años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y finalizará el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el numeral 4.2.4 de los TCPS.

**DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 34 y 35 de los TCPS.

#### **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, salvo por lo previsto en el numeral 24.1 de los TCPS.

#### **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE**

El presente Contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en la inteligencia de que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal.

En caso de que durante la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato surjan controversias, las Partes se comprometen en reunirse para intentar resolver las mismas dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de que surja la controversia.

Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste que no hayan sido resueltas conforme a lo antes previsto serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, cada parte deberá designar un árbitro. Si una parte se abstiene de designar árbitro, el nombramiento será hecho por la corte. El tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, será nombrado por la corte. El arbitraje se sujetará a lo siguiente:

- (i) La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma inglés. El laudo arbitral deberá ser emitido en idioma español.
- (ii) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
- (iii) El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.
- (iv) El sometimiento de una controversia a arbitraje no exime a las Partes de continuar cumpliendo con las obligaciones que asumen bajo el presente Contrato.

Asimismo, las Partes se comprometen de manera enunciativa más no limitativa a:

- (i) Someterse al procedimiento de designación de árbitro o árbitros para la solución de la controversia.
- (ii) La aplicación de la Legislación Federal para resolver el fondo del asunto.
- (iii) Recibir notificaciones de cada parte por escrito a sus domicilios.

- (iv) Aceptar las reglas relativas a los costos y honorarios generados por el procedimiento arbitral.
- (v) Reconocer expresamente sobre la definitiva del laudo arbitral.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS**

Previo a la celebración del presente Contrato, **“EL USUARIO”** deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral 7 de los TCPS.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS**

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes celebran el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de los derechos u obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 39 de los TCPS.

#### **DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto al Marco Regulatorio aplicable, entendiéndose como tal en los términos definidos en los TCPS, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

#### **VIGÉSIMA. OBLIGATORIEDAD DE LAS DACG Y DE LOS TCPS.**

**“LAS PARTES”** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados a su cargo en las DACG, mismas que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. En caso de controversia entre aquellas y el presente contrato, prevalecerán las primeras, y en caso de controversia entre los TCPS y el presente instrumento, prevalecerán los TCPS.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS**

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: [\_\_\_\_\_]

Usuario: [\_\_\_\_\_]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Transportista

\_\_\_\_\_  
Usuario



---

[Nombre del Representante  
Legal]

---

[Nombre del Representante  
Legal]

## Anexo 4

### Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Transporte en Uso Común

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN USO COMÚN DE PETROLÍFEROS NÚMERO \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TERMINAL RIO BRAVO S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO “el Transportista”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “el Usuario”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

El **Transportista** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_. [**En caso de que los poderes hayan sido otorgados en la escritura constitutiva, el inciso I) podrá subsumir al II).**]
- III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en \_\_\_\_\_, y tiene cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave \_\_\_\_\_.
- IV. Que su objeto social consiste en la prestación de Servicios de Transporte de Petrolíferos, tales como Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diesel (en adelante “Petrolíferos”).

- V. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de Transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía.
- VI. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo “Sistema”). El Sistema se ampara bajo el permiso de transporte por ducto de petrolíferos número PL/23543/TRA/DUC/2020.
- VII. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, Petrolíferos para conducirlos a través del Sistema y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante “los TCPS”) y en el presente Contrato.
- VIII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- IX. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

El **Usuario** declara, por conducto de su representante legal, que:

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]**

- I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]**

- I. Que es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_.
- III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en \_\_\_\_\_, y tiene cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave \_\_\_\_\_.
- IV. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

- V. Que es su deseo recibir el Servicio de Transporte de Petrolíferos, sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- VI. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.
- VII. Que el (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(n) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.

Las Partes declaran, que:

- I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.
- II. Conocen que cualquier modificación o reforma que sufra el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte de petrolíferos motivará la adecuación, en su caso, de los TCPS, previa aprobación de la Comisión. Asimismo, cualquier adecuación a los TCPS se tendrá por incorporada a los contratos de prestación de los servicios.
- III. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Uso Común al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de ducto. Asimismo, el Transportista se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula QUINTA del presente Contrato, los Petrolíferos para conducirlos a través de su Sistema y a entregarlos en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula QUINTA, al Usuario o a quien este designe, y el Usuario se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Petrolíferos de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega y a cubrir como contraprestación la tarifa [máxima vigente / convencional] referida en la Cláusula SEXTA.

## SEGUNDA. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les dé en los TCPS.

## TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 de los TCPS, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, según estén vigentes. Para esos efectos, se acompaña al presente instrumento copia de los TCPS como Anexo 1, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## CUARTA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en Uso Común de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en los TCPS.

## QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

- I. La Cantidad Máxima Diaria que el Transportista se obliga a transportar en el Sistema para el Usuario será la indicada en la Tabla 1.
- II. El Usuario se obliga a entregar al Transportista hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el Transportista se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
- III. El Transportista se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

**Tabla 1**

Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto de Entrega Primario (s)	CMD (Barriles (Día))

## SEXTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al Transportista los cargos aplicables al Servicio de Transporte en Uso Común a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de los TCPS.

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos: **[especificar según el caso]**.

- I. Cargo por Capacidad
- II. Cargo por Uso

Asimismo, el Usuario pagará al Transportista los demás cargos que correspondan, tales como Cargo por desconexión y/o reconexión, según se configura la prestación de esos servicios, Cargo por cheque devuelto y los demás que resulten de la prestación del servicio.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión publique las Disposiciones Administrativas de Carácter General correspondientes y apruebe otras, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente Cláusula, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que el Usuario no pague el monto total de una factura en o antes de la Fecha Límite de Pago (incluyendo los montos disputados y que resulten ser correctos), el monto pendiente quedará sujeto a intereses, calculados a partir de la fecha en que las facturas sean exigibles y pagaderas, y hasta en tanto el monto pendiente sea pagado en su totalidad. Los intereses antes mencionados se calcularán diariamente utilizando la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (*London Interbank Offered Rate*) publicada por el Wall Street Journal (“**LIBOR**”) el día de vencimiento de dicho pago, más 2.5% (dos punto cinco por ciento), o bien, el porcentaje acordado en el Contrato.

#### **SÉPTIMA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES**

En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS respecto de las penalizaciones al Usuario o las bonificaciones por parte del Transportista, según corresponda.

#### **OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES**

Los criterios aplicables a las condiciones especiales serán conforme a lo establecido en los TCPS.

El Transportista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

#### **[Descripción]**

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la Comisión como opuestas a los principios establecidos en las DACG, Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, los TCPS así como las Normas Aplicables o que esa Comisión considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

## **NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA**

El Transportista seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 20.1 de los TCPS; facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos que correspondan a la factura de acuerdo con lo que se establece en el numeral 21.1 de los TCPS.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Transportista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 21.3 de los TCPS.

## **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

## **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN**

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

De igual manera, la interpretación del presente Contrato deberá de hacerse en apego a las definiciones y disposiciones establecidas en los TCPS, que forman parte integrante de este Instrumento.

En caso de contradicciones entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer estos últimos tal y como se establece en el numeral 3.1 de dichos TCPS.

## **DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS.**

El **Usuario** designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y Emergencias:

	<b>Pedidos</b>	<b>Facturación</b>	<b>Emergencias (24 hrs.)</b>
Nombre			
Puesto			
Dirección			

Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

El **Transportista** designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y Emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

#### **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Contrato tendrá una vigencia de [X] años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y finalizará el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el numeral 4.2.4 de los TCPS.

#### **DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 35 y 35.1 de los TCPS.

#### **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, salvo por lo previsto en el numeral 24.1 de los TCPS.

#### **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE**

El presente Contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en la inteligencia de que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal.

En caso de que durante la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato surjan controversias, las Partes se comprometen en reunirse para intentar resolver las mismas



dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de que surja la controversia.

Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste que no hayan sido resueltas conforme a lo antes previsto serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, cada parte deberá designar un árbitro. Si una parte se abstiene de designar árbitro, el nombramiento será hecho por la corte. El tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, será nombrado por la corte. El arbitraje se sujetará a lo siguiente:

- (i) La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma inglés. El laudo arbitral deberá ser emitido en idioma español.
- (ii) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
- (iii) El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.
- (iv) El sometimiento de una controversia a arbitraje no exime a las Partes de continuar cumpliendo con las obligaciones que asumen bajo el presente Contrato.

Asimismo, las partes se comprometen de manera enunciativa más no limitativa a:

- (i) Someterse al procedimiento de designación de árbitro o árbitros para la solución de la controversia.
- (ii) La aplicación de la Legislación Federal para resolver el fondo del asunto.
- (iii) Recibir notificaciones de cada parte por escrito a sus domicilios.
- (iv) Aceptar las reglas relativas a los costos y honorarios generados por el procedimiento arbitral.
- (v) Reconocer expresamente sobre la definitiva del laudo arbitral.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS**

Previo a la celebración del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral 7 de los TCPS.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS**

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes celebran el presente Contrato, y que no hubiera sido

---

previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de los derechos u obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 39 de los TCPS.

#### **DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto al Marco Regulatorio aplicable, entendiéndose como tal en los términos definidos en los TCPS, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

#### **VIGÉSIMA. DOMICILIOS**

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: [ \_\_\_\_\_ ]  
Usuario: [ \_\_\_\_\_ ]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Transportista

Usuario

\_\_\_\_\_  
[Nombre del Representante  
Legal]

\_\_\_\_\_  
[Nombre del Representante  
Legal]

---

## Anexo 5

### Modelo de Convenio de Inversión

CONVENIO DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TERMINAL RIO BRAVO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “el Transportista”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “el Usuario”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, DE FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### DECLARACIONES

El Transportista declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número \_\_\_, otorgado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- III. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de Transporte de Petrolíferos, tales como Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diesel (en adelante “Petrolíferos”).
- IV. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía. El Sistema se ampara bajo el permiso de transporte por ducto de petrolíferos número PL/23543/TRA/DUC/2020.
- V. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo “Sistema”).
- VI. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión.

VII. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Convenio de Inversión.

El **Usuario** declara, por conducto de su representante legal, que:

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]**

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]**

I. Que es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

III. Que es su deseo recibir el Servicio de Transporte de Petrolíferos, sujeto a los TCPS y al presente Convenio de Inversión.

IV. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Convenio.

V. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(n) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.

VI. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_, otorgado el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.

Declaran ambas partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, que han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Convenio de Inversión al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

## PRIMERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes asumen todas y cada uno de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS, según estén vigentes, un ejemplar de los cuales han sido entregado al Usuario, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

## SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es acordar, entre el Transportista y el Usuario, los términos para el desarrollo y financiamiento de infraestructura que formará el Sistema, en su caso, como una **[Extensión]** al mismo, conforme a las especificaciones que se señalan en las siguientes cláusulas.

El proyecto objeto del presente Convenio consiste en:

**[Descripción pormenorizada del proyecto]**

---



---



---



---



---

## TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Acuerdan las Partes que la responsabilidad de realización de las obras y actividades señaladas a continuación (“Responsabilidad de Obras y Actividades”), estarán a cargo de la persona que se señala:

Obras y Actividades	Responsable
▪ Ingeniería básica:	<hr/>
▪ Ingeniería de detalle:	<hr/>
▪ Supervisión	<hr/>
▪ Construcción	<hr/>
▪ Instalación	<hr/>
▪ Otras (precisar)	<hr/>

La persona responsable deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables de conformidad con los siguientes criterios \_\_\_\_\_ y deberá proveer la siguiente documentación comprobatoria \_\_\_\_\_.

**CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN, GASTOS Y PROPIEDAD**

Las Partes acuerdan que la distribución de costos y gastos necesarios para llevar a cabo las obras estarán a cargo de la persona que se señale en la siguiente Tabla:

Concepto de Costo o Gasto	Responsable
▪ Concepto 1	_____
▪ Concepto 2	_____
▪ Concepto 3	_____
▪ [...] ]	_____
▪ Concepto n	_____

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

**QUINTA. PAGOS Y REEMBOLSOS**

Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula CUARTA del presente Convenio serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En relación con los pagos o reembolsos, se considerarán los plazos y medios para aportar y recuperar la inversión.

Las Partes establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Acuerdo:

[Descripción]

**SEXTA. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN**

Las Partes acuerdan el siguiente programa de desarrollo, construcción e inicio de la prestación del servicio:

Calendario	Fecha acordada
▪ Inicio de obras:	_____
▪ Hito 1:	_____
▪ Hito 2	_____
▪ [...]	_____
▪ Hito n	_____
▪ Inicio de operaciones	_____
▪ Inicio de prestación del servicio	_____

### **SÉPTIMA. CESIÓN**

El presente Convenio podrá ser cedido por parte del Usuario en los términos siguientes:

**[Descripción]**

---

---

---

---

---

Los términos para la transferencia de la propiedad de la nueva infraestructura son:

**[Descripción]**

---

---

---

---

---

Una vez transferida la propiedad de la nueva infraestructura de conformidad con lo establecido anteriormente, el transportista será responsable de la operación de la misma.

### **OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN**

Todas las declaraciones hechas en el presente Convenio son verdaderas. En caso de que se haya incurrido en falsedad, el Convenio podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial.

### **NOVENA. GARANTÍAS**

Las Partes acuerdan otorgar las garantías que a continuación se señalan para efectos de cubrir el riesgo operativo y de financiamiento del proyecto:

[Descripción]

---

---

---

---

---

---

#### **DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES**

El Transportista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales, adicionales a las que en su caso se establezcan en el Contrato de prestación del servicio de Transporte:

[Descripción]

---

---

---

---

---

---

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la Comisión como opuestas a los principios establecidos en las DACG, Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, los TCPS así como las Normas Aplicables o que esa Comisión considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, para tales efectos se elaborará el convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**

El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante documento escrito debidamente firmado por cada una de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS y el Contrato de prestación del Servicio de Transporte. Asimismo, los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**



Las Partes acuerdan los siguientes términos respecto de la terminación anticipada del Convenio y/o del Contrato de prestación del Servicio de Transporte:

[Descripción]

---

---

---

#### **DÉCIMA TERCERA. CONTACTOS**

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: [\_\_\_\_\_]

Usuario: [\_\_\_\_\_]

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

Este Convenio de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha en que se firme.

#### **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario con motivo de este Convenio de Inversión se solucionará de acuerdo con lo previsto en el numeral 41 de los TCPS.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Una vez leído el presente Convenio de Inversión y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Transportista

Usuario

---

---

[Nombre del Representante Legal]

---

[Nombre del Representante Legal]

## Anexo 6

### Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Productos

[Ciudad], a [x] de [x] de 20[x]

[Representante Legal / Apoderado del Transportista]

[Puesto]

TERMINAL RÍO BRAVO, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Por este conducto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los Productos que **TERMINAL RÍO BRAVO, S.A. DE C.V.**, (el Transportista) recibirá con el fin de ser Transportado desde [Punto(s) de Recepción] hasta [Punto(s) de Entrega], establecidos en el Contrato de Servicio de Transporte número [x] celebrado con [Usuario] (el Usuario), es de procedencia lícita.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, declaro que la totalidad de la información y documentación que acredita la adquisición lícita de los Productos es legal, verídica y comprobable, y me comprometo por cuenta y en nombre de mi representada a tenerla a disposición del Transportista o cualquier Autoridad Gubernamental competente, en cualquier momento en que me lo solicite y de conformidad con lo establecido en los TCPS del Transportista. Finalmente, manifiesto mi conocimiento respecto a que, en caso de incumplimiento, el Transportista podrá negarme la prestación del servicio contratado.

Una vez expuesto lo anterior, en este acto asumo la responsabilidad de lo manifestado y presentado, y libero de toda responsabilidad legal al Transportista. Adicionalmente, declaro haber leído, entendido cabalmente y aceptado los TCPS que forman parte integrante del Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte que mi representada ha celebrado con el Transportista.

Atentamente

---

[Nombre del representante legal / Apoderado]

[Empresa solicitante]

---

---

**Anexo 7**  
**Formato de Pedido**

**Transporte de Petrolíferos por ducto**

**Datos del Usuario**

Número de Contrato

Fecha del Pedido

Datos del representante del  
Usuario

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo-e: \_\_\_\_\_

Datos del Operador del Punto de  
Recepción

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo-e: \_\_\_\_\_

Datos del Operador del Punto de  
Entrega

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo-e: \_\_\_\_\_

**Modalidad de Nominación**

\_\_\_\_\_

**Tipo de Pedido**

- Mensual  
Mes de Flujo: \_\_\_\_\_
  
- Diario, Ciclo 1 (Día previo al de Flujo)  
Día de Flujo: \_\_\_\_\_
  
- Diario, Ciclo 2 (Día de Flujo)  
Día de Flujo: \_\_\_\_\_

**Información del Pedido (una por Producto)**

Cantidad de Recepción \_\_\_\_\_ Barriles/Día de Flujo

Cantidad de Entrega \_\_\_\_\_ Barriles/Día de Flujo

Los Pedidos deberán presentarse conforme al presente y deberán integrar la información siguiente:

- I. Número de Contrato;
- II. Punto de recepción y de Entrega primarios y/o secundarios, cuando aplique;
- III. Punto de Recepción y cantidad de cada Producto a recibir;
- IV. Punto de Entrega y cantidad de cada Producto a entregar;
- V. La modalidad de nominación;
- VI. Mes de prestación del servicio;
- VII. Los días en los que el producto será recibido en el punto de recepción;
- VIII. La hora de entrega y recepción y el tiempo que prevalecerá en custodia el producto;

- IX. Identificación de los agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario para recibir la Cantidad Confirmada de Entrega en el Punto de Entrega, entregar la Cantidad Confirmada de Recepción en el Punto de Recepción, y
- X. Tipo de Pedido: que podrá ser mensual o diario o por liquidación de Desbalances de conformidad con la condición 17.2 de los presentes TCPS.

---

## Anexo 8

### Modelo de Convenio de Confidencialidad

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE TERMINAL RÍO BRAVO, S. A. DE C. V., (EN LO SUCESIVO “el Transportista”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_, (EN LO SUCESIVO “el Usuario”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

#### DECLARACIONES

- I. Declara el “Transportista” a través de su representante y bajo protesta de decir verdad:
  - a. Que es una sociedad \_\_\_\_ constituida de conformidad con las leyes mexicanas.
  - b. Que su representante legal, el C. \_\_\_\_\_, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio.
- II. Declara el “Usuario” a través de su representante y bajo protesta de decir verdad:
  - a. Que es una sociedad \_\_\_\_ constituida de conformidad con las leyes mexicanas.
  - b. Que con el fin de dar cumplimiento al numeral 40 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (en lo sucesivo los “TCPS”), celebra el presente convenio como parte de su Solicitud de Servicio de Transporte de Petrolíferos en el Sistema del Transportista.
  - c. Que su representante legal, el C. \_\_\_\_\_, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio.
- III. Declaran las Partes a través de sus representantes y/o apoderados legales, que:
  - a. Dentro de su objeto social se encuentra permitida la celebración de este tipo de convenios, por lo que su celebración y ejecución no contraviene sus estatutos sociales, ni disposición legal alguna que les aplique.
  - b. Reconocen que cada una de ellas podrá obtener (“Parte Receptora” y/o “Receptor”) cierta información confidencial de la otra Parte (“Parte Reveladora” y/o “Divulgante”), en virtud de que el Usuario presentó ante el Transportista una Solicitud de Servicio de Transporte de Petrolíferos.
  - c. En virtud de las actividades que constituyen su objeto social, han desarrollado diversos conocimientos técnicos, administrativos y comerciales, procesos y procedimientos, información, listas de clientes y proveedores (actuales y potenciales), fórmulas, técnicas, información de costos y ventas, información de investigación y desarrollo, información de

precios, secretos industriales y comerciales, información privilegiada, planes de negocios, estudios de factibilidad, ideas, productos, servicios, información financiera, especificaciones técnicas, materiales, datos y demás elementos relativos a sus operaciones, todos los cuales le otorgan una posición competitiva favorable en el mercado en el que participa (todo ello en lo sucesivo, la “Información Confidencial”), y los cuales representan activos intangibles insubstituibles cuya divulgación o aprovechamiento por cualesquiera de las Partes causaría severos, cuantiosos e irreparables daños y perjuicios.

- d. En virtud de la posibilidad de que celebren un Contrato de prestación de Servicios de Transporte de Petrolíferos, las Partes pueden llegar a tener acceso a la Información Confidencial de la otra, por lo que es necesario salvaguardar la confidencialidad, el acceso y el uso debido de la misma, en los términos que se establecen en el presente convenio.
- e. Reconocen expresamente la necesidad de abstenerse de utilizar, tanto durante su relación como posteriormente, en beneficio propio o de terceros, la Información Confidencial que le sea otorgada, en virtud de que ello representa un aprovechamiento indebido de los conocimientos adquiridos durante su relación y provocaría a la Parte afectada daños y perjuicios que serían no cuantificables en este momento.
- f. Visto lo antes manifestado, estando de acuerdo con su alcance y contenido, las Partes se reconocen la personalidad que ostentan en este acto jurídico, por lo que, no existiendo dolo, error, o mala fe en su voluntad, convienen sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. Información Confidencial.** Se entiende por “Información Confidencial” cualquier información que la Parte Reveladora o Divulgante, sus empresas tenedoras, afiliadas, filiales, subsidiarias y/o empresas relacionadas con la misma, revelen, transmitan, y/o entreguen a la Parte Receptora con motivo de las negociaciones que las Partes sostengan en aras de celebrar un Contrato de prestación de servicios, así como durante la relación contractual, en su caso, como I) cualquier secreto, técnico o no; II) información que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades de su negocio y económicas, que de una manera enunciativa, más no limitativa comprende: diseños, precios, costos, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, legal, financiera, comercial, nombres de clientes o socios potenciales, proveedores, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, estudios de investigación, contratos, convenios y/o información de terceros, la cual la Parte Receptora está obligada a mantener como confidencial.

---



La Información Confidencial podrá contenerse de forma tangible o intangible, ya sea en forma escrita, gráfica u oral, en medios electrónicos o electromagnéticos, discos ópticos, medios de almacenamiento electrónicos, cintas y/o grabaciones. La Parte Reveladora o Divulgante marcará toda la “Información Confidencial” con la leyenda “Confidencial y/o de su propiedad y/o con palabras similares” lo cual identificará como tal al momento de su divulgación, cualquiera que sea su medio de transmisión y/o recepción. La Parte Reveladora señalará por escrito a la Parte Receptora cuando la información proporcionada no sea clasificada como “Información Confidencial”, por lo que, salvo mención expresa en sentido contrario, será necesario que la Parte Receptora garantice la confidencialidad de la misma en los términos señalados en el presente convenio.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia la Parte Receptora a quien le sea revelada Información Confidencial, podrá, directa o indirectamente, divulgar, revelar, o de cualquier otra manera hacer del conocimiento de cualquier tercero, ni podrá explotar por sí o por interpósita persona ya sea en forma directa indirecta, sin la previa autorización por escrito de la Parte Reveladora, cualquier parte o la totalidad de la “Información Confidencial”. La Parte Receptora, si bien responsable solidaria, trasladará la responsabilidad de mantener la estricta confidencialidad a sus funcionarios, agentes, empleados, trabajadores, directores o representantes mediante la firma de un convenio individual con la finalidad de garantizar que a la “Información Confidencial” que se intercambie durante el proceso de negociación y, en su caso, durante la prestación del Servicio de Transporte le sea dado el trato mencionado en el presente Convenio.

Así mismo, la Parte Receptora se obliga a no duplicar, modificar, copiar o someter a cualquier otro medio de reproducción o divulgación, la información, documentación o cualquier otra que reciba de la Parte Reveladora sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Las Partes se obligan a utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente en relación con la solicitud de Servicio de Transporte, y su eventual prestación.

**SEGUNDA. No-Intervención.** Durante el desarrollo de la evaluación por parte de EL TRANSPORTISTA de la solicitud de servicio presentada por el Usuario, así como durante la prestación del Servicio de Transporte, en caso de que como resultado de dicha evaluación se celebre un Contrato de prestación de Servicios de Transporte de Petrolíferos ya sea en su modalidad de Reserva Contractual o Uso Común, y por un término de un (1) año después de la terminación de la evaluación, en caso de ser desfavorable su resultado, o después del vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el Contrato de prestación de servicios, por cualquier causa o motivo,

ninguna de las Partes podrá, directa o indirectamente, contratar a algún empleado de la otra Parte.

**TERCERA. Excepciones.** Las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Parte Receptora mediante este convenio no serán aplicables a la “Información Confidencial”, en caso de que dicha Parte pueda demostrar con claridad que se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el numeral 40 de los TCPS.

**CUARTA. Indemnización.** La Parte Receptora en este acto acuerda Indemnizar y dejar en paz y a salvo a la Parte Reveladora así como a sus accionistas, directores, representantes, agentes y empleados por los daños y perjuicios causados y probados mediante evidencia objetiva, que surjan con relación a, o como consecuencia de algún incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio por acciones u omisiones que le sean atribuibles a la Parte Receptora o cualquiera de sus socios, asociados, empleados, agentes o representantes, en la medida que permitan las leyes aplicables.

**QUINTA. Subsistencia de Obligaciones.** Como resultado de la permanencia y continuidad de la confidencialidad, este convenio se mantendrá en vigor durante todo el tiempo en que la “Información Confidencial” mantenga dicho carácter, pero en todo caso:

- a. Durante el año posterior a que El Transportista culmine el procedimiento de evaluación de la solicitud de servicio presentada por el Usuario, en caso de ser el resultado de la misma desfavorable.
- b. Durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en que fenezca el plazo por el cual el Contrato de prestación de servicios fue celebrado, o en su defecto, rescindido o terminado de manera anticipada.

**SEXTA. Boletín electrónico.** El Usuario, por virtud de este Convenio, otorga su consentimiento al Transportista para que publique en el Boletín Electrónico, de manera enunciativa más no limitativa, aquella información enlistada en la disposición 20 de las DACG de Acceso Abierto y se compromete a aportarle al Transportista toda aquella información que deba ser publicada en dicha plataforma.

Por su parte, en ninguna circunstancia el Transportista publicará en el Boletín Electrónico información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial y, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

**SÉPTIMA. Reconocimiento de Validez del Convenio y Personalidad.** Las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este convenio no existe error, dolo,

mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de las Partes.

**OCTAVA. Encabezados.** Los encabezados de las distintas cláusulas de este convenio son solamente para fines de referencia por lo que no modifican, definen o limitan de modo alguno los términos, condiciones o disposiciones que aquí se contienen.

**NOVENA. Interpretación.** La interpretación del presente Convenio deberá de hacerse en apego a las definiciones establecidas en los TCPS del Transportista.

**DÉCIMA. Acuerdo entre las Partes.** Las Partes en este acto acuerdan que el presente convenio contiene todos y cada uno de los acuerdos por ellas tomados, y que sus términos y condiciones dejan sin efecto alguno, cualquier discusión o negociación anteriores en relación con la materia del presente convenio.

De igual forma, ambas Partes convienen que mediante la celebración del presente convenio de ninguna manera se otorga licencia alguna ni se ceden los derechos propios ni de ninguna documentación que al efecto se proporcione, ni de ninguna de sus productos o servicios propios o de sus filiales o distribuidores, así como sus innovaciones, material informático ni documentación inherentes a los mismos o cualquier otra documentación confidencial o de derecho exclusivo que se le proporcione.

**DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.** Ninguna modificación al presente Convenio será válida o tendrá efecto legal alguno a menos que sea por escrito y se encuentre debidamente firmada por ambas Partes o sus representantes debidamente autorizados y se especifique la naturaleza de dichas modificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad Laboral.** Las Partes manifiestan que realizan sus actividades con elementos, agentes, representantes y trabajadores propios; por lo tanto, cada una de ellas será responsable de sus actos Jurídicos, Sociales, Laborales o Mercantiles.

**DÉCIMA TERCERA. Notificaciones.** Cualquier notificación que deban practicar las Partes derivado de este Convenio, será realizada en los siguientes domicilios:

**Transportista:**

Calle y número \_\_\_\_\_

Col. \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

Atención: C. \_\_\_\_\_

**Usuario:**

Calle y número \_\_\_\_\_

Col. \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

Atención: C. \_\_\_\_\_

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra Parte por escrito con diez (10) Días Naturales de anticipación; de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados, se tendrán por válidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tendrán por hechos los avisos cuando se realicen por correo certificado con acuse de recibo o la entrega personal con acuse de recibo.

**DÉCIMA CUARTA.** Legislación y Jurisdicción Aplicables. Este convenio será regido e interpretado de acuerdo con las leyes federales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes acuerdan que cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este convenio se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que sea aplicable en virtud de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

Leído que fue, y enterados de su contenido legal, las Partes lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, a \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_.

El Transportista

El Usuario

\_\_\_\_\_  
C. [Nombre]

Representante Legal

\_\_\_\_\_  
C. [Nombre]

Representante Legal

## Anexo 9

### Contrato de Interconexión y Medición

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN NÚMERO \_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TERMINAL RÍO BRAVO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “el Transportista”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “el Usuario”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “las Partes”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

El **Transportista** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ , bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- III. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de Transporte de Petrolíferos, tales como Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diesel (en adelante “Petrolíferos”).
- IV. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía.
- V. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo “Sistema”). El Sistema se ampara bajo el permiso de transporte por ducto de petrolíferos número PL/23543/TRA/DUC/2020.
- VI. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, los Petrolíferos para conducirlos a través del Sistema para entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para

la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante “los TCPS”) y en el presente Contrato.

- VII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VIII. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

El **Usuario** declara, por conducto de su representante legal, que:

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]**

- I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

**[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]**

- I. Que es una sociedad [**tipo de sociedad**] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante “los TCPS”).
- III. Que desea transportar Petrolíferos sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.
- V. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.

Las partes declaran, que:

- I. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, a efecto de que se establezcan las bases técnicas para la Interconexión del Usuario al Sistema \_\_\_\_\_ solicitada, así como la Medición de los Petrolíferos entregados al Usuario en la Estación de Medición \_\_\_\_\_ del Usuario con número de medidores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, la cual se

encuentra localizada en \_\_\_\_\_ que se interconecta en el Km \_\_\_\_\_ de la línea del Ducto \_\_\_\_\_ como se indica en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

- II. Que se sujetarán a los TCPS.
- III. Que dichos TCPS forman parte del presente Contrato y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- IV. Para los efectos del presente Contrato se entenderán por:

**Contrato.** - Este instrumento incluyendo sus Anexos, así como todas las modificaciones, enmiendas, suplementos que se realicen o agreguen durante su vigencia.

**Estación de Medición. (EM).** - Instalación destinada a cuantificar el Flujo y la calidad de los Petrolíferos, de acuerdo con las Normas Aplicables, a falta de éstas, se utilizarán las especificaciones internacionales generalmente aceptadas en la industria de los Petrolíferos.

**Límite de Propiedad.** Es la línea que existe entre las instalaciones del Transportista y el Usuario que se detalla en los planos contenidos en el Procedimiento de Medición incluido en este Contrato como Anexo I.

**Procedimiento de Medición.** Detalla las actividades inherentes a la Medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de Medición del suministro de los Petrolíferos en concordancia con los TCPS, documento que forma parte integral como Anexo I.

**Supervisión Externa.** Es la persona física o moral contratada por el Transportista para realizar los servicios de supervisión, y deberá cuidar y revisar el cumplimiento normativo y técnico en sitio de los distintos alcances contenidos en este Contrato.

**TCPS.** Los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, aprobados por la Comisión y que forman parte integral del título de Permiso del Transportista y del presente Contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es establecer entre el Transportista y el Usuario las bases para la Interconexión y Medición al Sistema, que determinará las cantidades de Petrolíferos entregados en la EM, propiedad del Usuario, la cual se encuentra localizada

---

en \_\_\_\_\_, se interconecta en el km. \_\_\_\_\_ de la línea del Ducto \_\_\_\_\_ del Sistema.

#### **SEGUNDA. MEDICIÓN Y VERIFICACIÓN.**

El Transportista reconoce como válida la Medición realizada por el Usuario en la EM, de acuerdo con el Procedimiento de Medición que forma parte del presente Contrato.

Para la calibración de los equipos e instrumentos que afecten la Medición, así como para el propio cálculo de la misma, éstos se realizarán conforme a lo que se establece en los TCPS y al Procedimiento de Medición establecido en el Anexo I.

Para efectos del Procedimiento de Medición el Usuario enviará al Transportista, el programa anual de mantenimiento, con un mes mínimo de anticipación al inicio del año, a excepción del primer programa, el cual se entregará en un plazo que no excederá de un mes a partir de la celebración del presente Contrato.

En el caso de que se requieran realizar revisiones y verificaciones fuera del programa anual de mantenimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento de Medición.

#### **TERCERA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

El Transportista asume el riesgo y control de los Productos desde que lo recibe hasta que lo entrega en el punto de entrega.

El Transportista asume la pérdida cuando ésta se efectúe antes del Límite de Propiedad que se indica en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato como Anexo I; por lo que después del Límite de Propiedad, el Usuario, tendrá la posesión y propiedad de los Petrolíferos, así como el riesgo de pérdida y la responsabilidad del mismo.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

La apertura o cierre de la Interconexión que se realice por cualquiera de las Partes o a su solicitud la hará responsable de los daños y perjuicios que esto ocasione en los términos del Código Civil Federal.

En caso de existir cualquier discrepancia entre las Partes derivada de cualquier actividad operativa, se someterá a un perito tercero que se acordará por las Partes. Las Partes serán responsables de cubrir tanto los honorarios de dicho perito como los gastos directos comprobables que se ocasionen en la medida que no les asista la razón.



Persistiendo la discrepancia o ante cualquier controversia que se suscite por motivo del presente Contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el apartado

Las Partes se comprometen a sostener reuniones periódicas para el adecuado seguimiento y control de los compromisos del presente Contrato. En caso de controversias que se susciten entre el Usuario y el Transportista, están deberán observar lo establecido en la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DEL USUARIO**

El Usuario es responsable y tendrá a su cargo las instalaciones de su propiedad, conforme a lo dispuesto por la Comisión, así como realizar las actividades relativas a la Medición de acuerdo con el Procedimiento de Medición que forma parte del presente Contrato como Anexo I, excepto por la operación y mantenimiento de la infraestructura relativa a las interconexiones, mismas que le corresponderán al Transportista.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.**

El Transportista tendrá a su cargo el mantenimiento de las instalaciones hasta su Límite de Propiedad referido en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato como Anexo I, con fundamento en la normativa aplicable.

El Transportista mediante la Supervisión Externa podrá verificar que el Usuario haya realizado el mantenimiento a las instalaciones y a su ramal conforme a lo indicado en la normativa aplicable, excepto por la operación y mantenimiento de la infraestructura relativa a las interconexiones, mismas que deberá llevar cabo el Transportista.

#### **SÉPTIMA. CONTROLES Y REPORTE.**

El Transportista mediante la Supervisión Externa realizará controles en el punto de Medición de los Productos, mismos que se establecen e identifican en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato como Anexo I.

La revisión y verificación de los instrumentos instalados en el sistema de Medición de la EM, los efectuará el Usuario en presencia de la Supervisión Externa.

#### **OCTAVA. ATENCIÓN DE INCIDENTES.**

Cualquier incidente que provoque una situación de emergencia y que requiera atención inmediata, será atendido de acuerdo con el programa de atención de emergencias y ayuda mutua, de acuerdo con lo establecido en el numeral 28 de los TCPS y en las normas de la materia emitidas por la ASEA. El programa de atención de emergencias y ayuda

mutua será acordado por las Partes en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la firma del presente Contrato. Una vez acordado el plan de ayuda mutua y atención de emergencias se integrará a este Contrato.

Adicionalmente, si como el resultado de un incidente, el Usuario, solicita al Transportista algún trabajo de reparación o suministro de equipo, materiales o personal, éstos serán realizados con cargo al Usuario, emitiéndose la factura correspondiente. Dichos trabajos de reparación serán validados mediante la Supervisión Externa.

#### **NOVENA. PAGOS Y CARGOS.**

El Usuario pagará al Transportista los cargos aplicables al Servicio de Transporte en Reserva Contractual a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de los TCPS. Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos: **[especificar según el caso]**.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

#### **DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA**

El Transportista, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 20 de los TCPS. El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Transportista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 20.1 de los TCPS.

#### **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS**

Previo a la celebración del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral 7 de los TCPS.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.**

El incumplimiento de alguna o más obligaciones pactadas en el presente Contrato, deberá subsanarse dentro de los siguientes (10) Días Naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación hecha por el Transportista, y para indemnizar al

Transportista por las consecuencias de su incumplimiento dentro del mismo plazo en los plazos establecidos en los TCPS.

Si la parte que incumplió no subsana el daño dentro del plazo establecido, la parte afectada podrá escoger entre exigir el cumplimiento de la obligación o la resolución de la obligación con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos.

En caso de que la omisión para subsanar dicho incumplimiento sea por parte del Usuario, provocará el cierre de la Interconexión lo que generará que el Usuario deba asumir las reclamaciones legales correspondientes.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 34 y 35 de los TCPS.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y por el tiempo que el Usuario tenga un Contrato de Transporte vigente, asociado a las instalaciones de Interconexión definidas en este Contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLES**

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato, todos los avisos y comunicaciones entre las Partes deberán hacerse a través del Boletín Electrónico, en los términos del apartado 25 de los TCPS.

El Usuario designa a \_\_\_\_\_ como responsable comercial, y \_\_\_\_\_ como responsable operativo y de mantenimiento, quienes deberán otorgar todas las autorizaciones o cualquier otro tipo de comunicaciones por escrito que se requieran ante el Transportista con relación al presente Contrato.

El Transportista designa como responsable al titular de la Dirección \_\_\_\_\_ quien deberá de otorgar las autorizaciones o cualquier otro tipo de comunicaciones por escrito que se requieran con relación al presente Contrato.

En el caso en que las Partes deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo por escrito a la mayor brevedad posible, ya que en tanto no se notifique no surtirá efectos.

Las Partes señalan como contacto de veinticuatro (24) horas, para el caso de emergencias a las siguientes personas y teléfonos:

---

---

<b>El Transportista:</b>	<b>El Usuario:</b>
Empresa:	Empresa:
Responsable:	Responsable:
Cargo:	Cargo:
Tel.:	Tel.:

#### **DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES**

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato, las notificaciones entre el Transportista y el Usuario deberán hacerse por escrito en los términos del numeral 26 de los TCPS y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario en la dirección indicada a continuación:

<b>El Transportista:</b>	<b>El Usuario:</b>
ATENCIÓN A:	ATENCIÓN A:
Dirección:	Dirección:
Tel:	Tel:
Email:	Email:

Para efectos de la administración, cumplimiento y seguimiento técnico-operativo de lo señalado en el presente Contrato, las Partes establecen los contactos señalados la cláusula anterior.

En el caso en que el Transportista o el Usuario deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo a la otra parte por escrito a la mayor brevedad posible, ya que en tanto no se notifique no surtirá efectos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas. Cualquier controversia que surja entre las Partes con motivo de este Contrato se tratará de acuerdo con lo estipulado en el numeral 41 de los TCPS y los procedimientos que aquí se establecen.

Las controversias que se susciten entre el Usuario y el Transportista podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las Partes, pudiendo la Comisión actuar como mediador o árbitro.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN**

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

No obstante, las Partes podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera empresa en cuyo capital social participen o se encuentre bajo su control, mediante aviso hecho por escrito a la otra en términos del presente Contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS**

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 39 de los TCPS.

El presente Contrato se firma por duplicado en la Ciudad de México, considerándose cada uno como un original, para ambas partes.

Una vez leído el presente Contrato de Interconexión y revisado por las partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Acuerdo por medio de sus representantes debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Transportista**

**Usuario**

\_\_\_\_\_  
[Nombre del Representante Legal]

\_\_\_\_\_  
[Nombre del Representante Legal]

---

#### **ANEXO I DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

##### **PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN**

Las actividades inherentes a la Medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de Medición en concordancia con los TCPS, se detallan de común acuerdo de las partes en el presente Anexo.